

INFORME 7/2011

DIPUTACIONES
DE CATALUÑA
ÁREAS DE
TESORERÍA Y
ENDEUDAMIENTO,
EJERCICIO 2008

INFORME 7/2011

**DIPUTACIONES
DE CATALUÑA**
ÁREAS DE
TESORERÍA Y
ENDEUDAMIENTO,
EJERCICIO 2008

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 8 de febrero de 2011, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Jordi Pons Novell, don Jaume Amat Reyero, don Agustí Colom Cabau y don Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Ernest Sena Calabuig, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 7/2011, relativo a las diputaciones de Cataluña, áreas de tesorería y endeudamiento, ejercicio 2008, con dos votos particulares sobre fundamentación, uno del síndico don Jaume Amat Reyero y otro del síndico don Jordi Pons Novell, que figuran al final del informe.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 17 de febrero de 2011

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	9
1.1. OBJETO Y ALCANCE	9
1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES.....	10
1.3. ÁREAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN	10
1.3.1. Tesorería.....	10
1.3.2. Endeudamiento.....	11
1.4. CUENTAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN.....	13
1.5. PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE	14
2. DIPUTACIÓN DE BARCELONA.....	15
2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	15
2.2. CONTROL INTERNO	16
2.3. FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA.....	18
2.4. FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO.....	25
3. DIPUTACIÓN DE GIRONA.....	31
3.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO	31
3.2. CONTROL INTERNO	32
3.3. FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA.....	32
3.4. FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO.....	38
4. DIPUTACIÓN DE LLEIDA	43
4.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO	43
4.2. CONTROL INTERNO	44
4.3. FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA.....	44
4.4. FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO.....	49
5. DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	53
5.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO	53
5.2. CONTROL INTERNO	54
5.3. FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA.....	55
5.4. FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO.....	61

6.	RATIOS DE TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO	63
7.	CONCLUSIONES	64
7.1.	OBSERVACIONES.....	64
7.1.1.	Diputación de Barcelona.....	64
7.1.2.	Diputación de Girona.....	65
7.1.3.	Diputación de Lleida.....	67
7.1.4.	Diputación de Tarragona.....	70
8.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	71
8.1.	ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BARCELONA.....	71
8.2.	ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LLEIDA.....	81
8.3.	ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA.....	86
8.4.	ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	93
9.	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.....	100
9.1.	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BARCELONA	100
9.2.	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LLEIDA	100
9.3.	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA	100
9.4.	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA	101
10.	VOTOS PARTICULARES DE MIEMBROS DEL PLENO DE LA SINDICATURA	101
10.1.	VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON JORDI PONS NOVELL.....	101
10.2.	VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON JAUME AMAT REYERO	103

ABREVIACIONES

Banesto	Banco Español de Crédito
BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
BCL	Banco de Crédito Local
BEI	Banco Europeo de Inversiones
BEP	Bases de ejecución del presupuesto
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
BSCH	Banco Santander Central Hispano
CAM	Caja de Ahorros del Mediterráneo
CTRSUM	Consortio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de El Maresme
Euríbor	Europe Interbank Offered Rate
LCSP	Ley de contratos del sector público
M€	Millones de euros
MIBOR	Madrid Interbank Offered Rate
TABASA	Túnel i Accessos de Barcelona, SAC
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales

1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

Este informe de fiscalización tiene su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas y forma parte del Programa anual de actividades del ejercicio 2010 aprobado por el Pleno el 18 de noviembre de 2009.

El presente informe de fiscalización corresponde a las áreas de tesorería y endeudamiento del ejercicio 2008 de las cuatro diputaciones de Cataluña.

Puesto que este informe se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de dicha ley, la tramitación de este informe se realiza según la regulación establecida por la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, 7/2004, de 16 de julio, y 26/2009, de 23 de diciembre.

1.1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente informe es la fiscalización de las áreas de tesorería y endeudamiento de las diputaciones de Cataluña.

A efectos de este informe se considera tesorería lo que recoge el punto 12 de la Memoria de las cuentas anuales del Plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración local bajo el epígrafe de Tesorería, que incluye la caja, las cuentas operativas, las cuentas restringidas de recaudación, las cuentas restringidas de pago y las cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

Se considera endeudamiento lo establecido en el punto 14 de la Memoria de las cuentas anuales del Plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración local bajo el epígrafe Información sobre el endeudamiento, que incluye los pasivos financieros a largo y corto plazo, las operaciones de intercambio financiero y los avales concedidos.

El alcance material del informe son las diputaciones catalanas, sin incluir sus organismos autónomos ni los entes dependientes. El alcance temporal es el ejercicio 2008.

Los objetivos generales de la fiscalización son los siguientes:

- **Financieros:** verificar que la información financiera referida a la tesorería y al endeudamiento ha sido elaborada y se presenta conforme a los principios y normas contables que son de aplicación.
- **Cumplimiento de la legalidad:** verificar que las actuaciones realizadas por las diputaciones respecto a la tesorería y al endeudamiento se han desarrollado de acuerdo con la normativa que es de aplicación.

1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

El trabajo se ha llevado a cabo de forma individualizada para cada una de las cuatro diputaciones, y se ha dividido en las áreas de fiscalización objeto del informe: tesorería y endeudamiento.

Para llevar a cabo la fiscalización se han realizado todas las pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones del presente informe.

1.3. ÁREAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

1.3.1. Tesorería

La función principal de la tesorería de las entidades locales es el cobro de los derechos y el pago de las obligaciones, procedentes tanto de operaciones presupuestarias como no presupuestarias. Para cumplir esta finalidad, las entidades locales utilizan cajas de efectivo y cuentas abiertas a tal efecto en entidades financieras.

El artículo 197.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL) establece que las entidades locales pueden concertar los servicios de tesorería con entidades financieras, mediante la apertura de los diferentes tipos de cuentas:

- a) Cuentas operativas de ingresos y pagos
- b) Cuentas restringidas de recaudación
- c) Cuentas restringidas de pagos
- d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería

En las cuentas operativas se centralizan los cobros y pagos de la entidad. Las cuentas restringidas son cuentas específicas y diferenciadas para la realización de determinados cobros y pagos, y las cuentas financieras recogen saldos a favor de la entidad como consecuencia de la colocación de excedentes de tesorería en bancos e instituciones de crédito.

El apartado segundo del artículo 197 establece que las entidades locales pueden autorizar la existencia de cajas de efectivo para las operaciones diarias, sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan. Hay que señalar que esta reglamentación aún no se ha elaborado.

Los medios de pago pueden ser, para cantidades pequeñas, el efectivo, y para el resto, la transferencia bancaria o cheque, que, de acuerdo con el artículo 5.2.c del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal, deben ser autorizados conjuntamente por el tesorero, el interventor y el ordenador de pagos.

El artículo 65 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, estipula que la expedición de órdenes de pago se debe ajustar al plan de disposición de fondos que establezca el presidente de la entidad. Este plan debe recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La legislación vigente permite a las entidades locales rentabilizar sus excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.

El artículo 194.3 del TRLRHL establece que la tesorería de las entidades locales debe regirse por las normas del texto refundido y, siempre y cuando les sea de aplicación,¹ por las normas del capítulo tercero del título cuarto de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

El Real decreto 1174/1987 señala que la función de tesorería en las administraciones locales la deben llevar a cabo funcionarios con habilitación de carácter estatal. Las diputaciones deben disponer, obligatoriamente, de un puesto de trabajo denominado Tesorería que debe ser cubierto por un funcionario de habilitación estatal de la subescala interventor-tesorero de categoría superior.

1.3.2. Endeudamiento

El artículo 48 del TRLRHL dispone que las entidades locales pueden concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones de cobertura y de gestión del tipo de interés y del tipo de cambio.

A lo largo del ejercicio 2008 ninguna de las cuatro diputaciones utilizó operaciones de crédito a corto plazo.

Adicionalmente, las entidades locales pueden conceder avales para garantizar operaciones de crédito a empresas con las que contraten obras o servicios, o que exploten concesiones que deban revertir en la entidad local. También pueden conceder avales a sociedades mercantiles participadas por entidades privadas, en las que tenga una cuota de participación en el capital social no inferior al 30%, siempre y cuando esta sociedad esté participada por personas o entidades privadas.² El aval no puede garantizar un porcentaje del crédito superior al de su participación en la sociedad.

1. Atendiendo a las alegaciones segunda *g* y tercera de la Diputación de Barcelona, segunda de la Diputación de Lleida, segunda, tercera y quinta de la Diputación de Girona, y segunda de la Diputación de Tarragona, se modifica este párrafo y se suprime el párrafo siguiente de la redacción inicial.

2. Atendiendo a la alegación sexta de la Diputación de Girona, se añade esta frase a la redacción del párrafo inicial.

Las operaciones de crédito están sometidas al cumplimiento de determinados requisitos referentes a la finalidad a la que se deben aplicar los recursos obtenidos, las garantías de devolución, instrumentalización de las operaciones y trámites de aprobación, así como requerimientos sobre su tramitación. Todos estos aspectos están regulados en el capítulo VII del título I del TRLRHL.

Así, en cuanto a la finalidad, las operaciones a largo plazo serán destinadas a financiar las inversiones de la entidad y, excepcionalmente, a la financiación de créditos extraordinarios, de suplementos de crédito y del remanente de tesorería negativo de ejercicios anteriores. Las operaciones a corto plazo son exclusivamente para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Las garantías de devolución son las establecidas en el artículo 49.5 del TRLRHL:

a) Para las operaciones a largo plazo:

- La constitución de garantías reales sobre bienes patrimoniales.
- La afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos que estén relacionados con la actividad a financiar con la operación de crédito.
- Las subvenciones de capital relacionadas con el gasto a financiar con la operación.

b) Para las operaciones a corto plazo:

- La afectación de los recursos tributarios anticipados, en los términos y límites establecidos.
- Afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos.

En cuanto al órgano competente, los presidentes de las corporaciones locales pueden concertar operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto siempre y cuando su importe acumulado no supere el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos. Superado este límite, el Pleno será el órgano competente para aprobarlas.

En cuanto al procedimiento de contratación, el TRLRHL en el artículo 52.1 establece que en la concertación de cualquier operación de crédito con entidades financieras, siempre y cuando estén vinculadas a la gestión del presupuesto aprobado, es de aplicación lo que prevé el artículo 3.1.k del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP), en el que se califican como contratos excluidos del ámbito de la misma ley, y, por lo tanto, sujetos al derecho privado.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de contratos de servicios bancarios y de inversiones a los que hacen referencia los artículos 7 y 20 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por encima de los umbrales comunitarios deben cumplirse los requisitos de publicidad comunitaria a los que hacen referencia los artículos 203 del TRLCAP y 13 y 16 y anexo II de la Ley de contratos del sector público (LCSP).

Además de estar sujeta a dicha regulación, la concertación de operaciones de crédito está sujeta a determinados requerimientos legales que se derivan del cumplimiento del princi-

pio de estabilidad presupuestaria. Las diferentes leyes referentes a este tema establecen un marco de actuación para las entidades locales en el que la contratación de las operaciones de crédito se supedita a la situación de estabilidad presupuestaria de la misma entidad, y se establece un régimen de comunicaciones y de autorizaciones.

Así, para la contratación de créditos a largo plazo, concesión de avales y sustitución de operaciones de crédito ya existentes, se debe obtener la autorización previa de los órganos competentes en materia de tutela financiera, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad, cuando de los estados financieros se ponga en evidencia un ahorro neto negativo o cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes, a corto y largo plazo, exceda el 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Para las operaciones que no están sujetas a autorización, en todos los casos, hay que presentar comunicación a la Dirección General de Política Financiera, del Departamento de Economía y Finanzas, durante los diez primeros días del mes siguiente al de la formalización de la operación.

1.4. CUENTAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

Según la Cuenta general del ejercicio 2008 de cada una de las diputaciones catalanas, la tesorería y el endeudamiento a 31 de diciembre de 2008 presentan los siguientes importes:

Tesorería	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona
570. Caja operativa	1.000,00	1.076,86	337,81	7.667,64
571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	113.303.330,58	10.825.922,09	49.108.253,55	18.890.099,48
573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	2.123,62	0,00	-	-
574. Caja restringida	32.779,78	11.496,53	-	5.430,88
575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	442.736,78	31.718,22	43.148,62	-
577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras	243.000.000,00	106.610.547,21	2.563.259,40	65.850.000,00
Total	356.781.970,76	117.480.760,91	51.714.999,38	84.753.198,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los balances de situación a 31 de diciembre de 2008.

Endeudamiento	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona
170. Deudas con entidades de crédito a largo plazo	159.430.657,48	89.219.155,74	61.356.735,30	90.885.951,17
520. Deudas con entidades de crédito a corto plazo	40.146.219,22	14.976.201,72	7.218.263,63	7.360.886,35
Total	199.576.876,70	104.195.357,46	68.574.998,93	98.246.837,52

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los balances de situación a 31 de diciembre de 2008.

Avales y derivados	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona
Avales	15.478.805,32	1.219.308,43	2.098.900,53	-
Operaciones de intercambio financiero (valor nominal)	80.000.000,00	75.000.000,00	43.215.266,52	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las memorias de las cuentas anuales del ejercicio 2008 y de la información facilitada por las diputaciones.

1.5. PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

La principal normativa aplicable que afecta a la tesorería y el endeudamiento es la siguiente:

- Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Decreto 94/1995, de 21 de febrero, de asignación de funciones en materia de haciendas locales a los departamentos de Gobernación y de Economía y Finanzas.
- Real decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.
- Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal.
- Orden del Departamento de Economía y Finanzas 138/2007, de 27 de abril, de procedimientos en materia de tutela financiera de las entidades locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

2. DIPUTACIÓN DE BARCELONA

A continuación se describen los órganos de gobierno y el control interno de la Diputación de Barcelona, y se presenta la fiscalización realizada de las áreas de tesorería y de endeudamiento, así como el resultado de esta.

2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

En la sesión plenaria extraordinaria de fecha 22 de abril de 2008, fue elegido presidente de la Diputación Antoni Fogué Moya, ya que Celestino Corbacho Chaves, que era el presidente desde el 22 de abril de 2004 renunció al cargo.

En el siguiente cuadro se muestra la composición de los órganos de gobierno de la Diputación de Barcelona a 31 de diciembre de 2008:

Diputación de Barcelona Órganos de gobierno	
Órgano	Composición
Pleno	51 diputados distribuidos entre los siguientes grupos políticos: - 24 diputados del Partit dels Socialistes de Catalunya – Progrés Municipal (PSC-PM) - 17 diputados de Convergència i Unió (CiU) - 4 diputados del Partido Popular (PP) - 4 diputados de Iniciativa per Catalunya – Verds – Esquerra Unida i Alternativa – Entesa pel Progrés Municipal (ICV-EUiA-EPM) - 2 diputados de Esquerra Republicana de Catalunya – Acord Municipal (ERC-AM)
Presidente	Antoni Fogué Moya de PSC-PM
Vicepresidentes	- Vicepresidente primero: Bartomeu Muñoz Calvet del PSC-PM - Vicepresidente segundo: Màrius Garcia Andrade de ICV-EUiA-EPM - Vicepresidente tercero: Jaume Vives Sobrino de ERC-AM - Vicepresidente cuarto: Carles Martí Jufresa del PSC-PM - Vicepresidente quinto: Lluís Recoder Miralles de CiU
Comisión Ejecutiva	El presidente de la Diputación y 6 diputados distribuidos entre los siguientes grupos políticos: - 3 diputados del PSC-PM - 2 diputados de ICV-EUiA-EPM - 1 diputado de ERC-AM
Junta de Gobierno	El presidente de la Diputación y 20 diputados distribuidos entre los siguientes grupos políticos: - 13 diputados del PSC-PM - 4 diputados de ICV-EUiA-EPM - 2 diputados de ERC-AM - 1 diputado de CiU

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Diputación.

2.2. CONTROL INTERNO

Durante el ejercicio 2008 la Diputación de Barcelona ha regulado el funcionamiento y el control de su tesorería con las siguientes normas:

- Las Bases de ejecución del presupuesto (BEP) de 2008 aprobado por el Pleno de 23 de noviembre de 2007.
- Plan de disposición de fondos de la tesorería para el año 2008 aprobado por Decreto de Presidencia de fecha 4 de marzo de 2008.
- Instrucción reguladora de los procedimientos administrativos de gestión contable, aprobados por la Junta de Gobierno de 19 de junio de 2008.
- Circular 1/2006 sobre los plazos de pago y sus criterios de aplicación de fecha 16 de enero de 2006.
- Circular 2/2006 sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar de 16 de enero de 2006.
- Decretos reguladores del régimen de firmas de las cuentas de tesorería abiertas en las entidades financieras.

La base 26 de las bases de ejecución del presupuesto establece que el ordenamiento de pagos se tramitará conjuntamente con el reconocimiento de obligaciones, y que el presidente delegado del Área de Hacienda y Recursos Internos es el órgano competente para realizarlo.

En relación con el pago efectivo, las bases 55.2 y 57.1 indican que el sistema habitual de pago es la transferencia bancaria, con la firma conjunta de la interventora y el tesorero, o de las personas que legalmente los sustituyan. La Diputación no ha tenido en cuenta en esta regulación la necesidad de la firma del ordenador de pagos, tal y como establece el artículo 5.2.c del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal (véase epígrafe 1.3.1).

Las bases de ejecución también permiten realizar pagos por vía telemática con firma electrónica y autorización conjunta de Intervención y Tesorería.

El Decreto de autorización de las firmas para disponer de los fondos de las cuentas que tiene abiertas la Diputación en las entidades financieras, establece que las firmas nece-

sarias para disponer de los fondos deben ser dos: una, entre las personas detalladas en el Decreto que pertenecen al grupo de Intervención (formado por la interventora y otras cuatro personas); y la otra, entre las personas detalladas que pertenecen al grupo de Tesorería (formado por el tesorero y otras tres personas).

La normativa vigente (artículo 42.1 del Real decreto 1174/1987) permite la habilitación con carácter accidental a un funcionario de la entidad suficientemente capacitado, en caso de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del funcionario habilitado con carácter estatal.³ Este Decreto de autorización de firmas incumple la normativa vigente, ya que permite la disposición de fondos con carácter permanente a personal de la Diputación que no son ni el interventor ni el tesorero.

De la información proporcionada por la Diputación, con relación a la segregación de funciones en los procedimientos previos al pago efectivo a terceros, se desprende que existe un número significativo de trabajadores de la Diputación que tienen acceso a opciones del sistema informático que no se encuentran entre sus funciones.

El Departamento de Tesorería de la Diputación está formado por trece personas distribuidas en tres unidades y una oficina técnica, que realizan las siguientes funciones, bajo la dirección del tesorero o tesorera:

- Unidad de pagos: confección de los medios de pago (transferencias bancarias y talones), mantenimiento del listado de acreedores.
- Unidad de cuentas corrientes: mantenimiento de las cuentas abiertas con las entidades financieras y conciliación de estas.
- Unidad de planificación: funcionamiento de los anticipos de caja fija y soporte a la planificación del tesorero o tesorera.
- Oficina técnica: confección de las declaraciones fiscales y de la gestión del endeudamiento.

Tal y como establece el Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal, el puesto de trabajo de tesorero está ocupado por un funcionario con habilitación de carácter estatal de categoría superior, nombrado el 26 de marzo de 2007.

3. Atendiendo a la alegación segunda *b* de la Diputación de Barcelona, se añade este párrafo.

2.3. FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA

El Balance a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación de Barcelona presenta la siguiente tesorería:

Diputación de Barcelona Tesorería			
Cuenta	Descripción	31.12.2007	31.12.2008
570	Caja operativa	1.000,00	1.000,00
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	108.397.073,94	113.303.330,58
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	19.512,52	2.123,62
574	Caja restringida	26.761,77	32.779,78
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	456.068,63	442.736,78
577	Banco e instituciones de crédito. Cuentas financieras	217.155.160,49	243.000.000,00
	Total	326.055.577,35	356.781.970,76

Importes en euros.

Fuente: Balance de situación a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación de Barcelona.

La Memoria de la cuenta anual del ejercicio 2008, en su punto 12, Tesorería, presenta la siguiente información:

Diputación de Barcelona Tesorería a 31.12.2008					
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
570	Caja operativa	1.000,00	1.302.752,49	1.302.752,49	1.000,00
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	108.397.073,94	2.206.137.369,46	2.201.231.112,82	113.303.330,58
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	19.512,52	1.241.685,53	1.259.074,43	2.123,62
574	Caja restringida	26.761,77	252.921,64	246.903,63	32.779,78
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	456.068,63	1.389.074,39	1.402.406,24	442.736,78
577	Banco e instituciones de crédito. Cuentas financieras	217.155.160,49	561.000.000,00	535.155.160,49	243.000.000,00
	Total	326.055.577,35	2.771.323.803,51	2.740.597.410,10	356.781.970,76

Importes en euros.

Fuente: Memoria de la Diputación del ejercicio 2008.

Caja operativa

La Diputación dispone de una única caja metálica de cobros, situada en la sede de la Diputación. Diariamente se realizan arqueos de caja y se ingresan en las entidades financieras las cantidades cobradas, y se deja un saldo de 1.000,00 €.

La Diputación ha informado de que varios servicios, como por ejemplo las bibliotecas municipales, aunque no disponen de caja operativa como tal, cobran pequeñas cantidades, que son ingresadas diariamente en cuentas bancarias de la Diputación.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas

La Diputación tiene veintiséis cuentas operativas abiertas con veinte entidades financieras. Las entidades financieras con mayor volumen de movimientos fueron el Banco de Crédito Local (BCL) –que es la entidad a través de la que el Estado transfiere a las diputaciones su participación en los tributos del Estado–, Caixa Catalunya y “la Caixa”.

Según la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008, el importe de los intereses provenientes de las cuentas operativas fue de 5.471.289,84 €, que corresponde al importe de los intereses cobrados durante el ejercicio, contabilizados por el criterio de caja.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación, para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a saldos de balance de las cuentas de tesorería y a los ingresos financieros registrados en la Cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha solicitado información sobre los límites y las firmas autorizadas para operar con las cuentas operativas.

En la fiscalización realizada se han observado las siguientes incidencias:

- La Diputación ha aplicado el criterio de caja para la contabilización de los ingresos por intereses; por lo tanto, a 31 de diciembre de 2008 no han sido registrados en la contabilidad financiera ingresos por intereses devengados y no cobrados de las cuentas operativas por 303.879,00 €.

No obstante, por el mismo criterio de contabilización, al inicio del ejercicio 2008 se registraron intereses devengados en el ejercicio 2007 de un importe similar.

- La respuesta de las entidades financieras detalla las siguientes cuentas, a nombre de la Diputación, que no están recogidas en la contabilidad de esta:

Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2008	Justificación de la incidencia por parte de la Diputación
3XXX XX XXXXXX1234	1.523.939,19	Pertenece en 1/5 parte a la Diputación, a título de herencia. Su disponibilidad está condicionada a determinadas cláusulas de la herencia que no se han dado durante el ejercicio 2008.
3XXX XXXXXX1652	39,97	Cuenta a la que se aplican los intereses generados por la cuenta anterior que se deben repartir, según los términos de la herencia, por los usufructuarios, entre los que no se encuentra la Diputación.
2XXX XX XXXXXX0271	1.117,26	Corresponde a una cuenta puente abierta por la entidad bancaria, sin petición de la Diputación, a la que el banco aplica los intereses a plazo.
4XXX XX XXXXXX2956	(34,30)	La Diputación no conoce la existencia de esta cuenta.

Notas: El número de cuenta no incluye los dígitos correspondientes a la entidad financiera. En lo que concierne al resto de los números identificadores, algunos han sido sustituidos por una X.

- Respecto a la firma autorizada de las cuentas, las incidencias son las siguientes:

Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2008	Incidencia
3XX XX XXXXXXX4438	254,20	Las firmas autorizadas son, únicamente, la del tesorero y el jefe de la Unidad de cuentas corrientes. Según la legislación vigente los llaveros deben ser el presidente, el interventor y el tesorero.
0XXX XX XXXXXX1866 0XXX XX XXXXXX5131 0XXX XX XXXXXX2659	2.145,27 156.517,15 1.860,81	Tienen firma autorizada, además de los dos llaveros y sus sustitutos, el jefe de la Unidad de cuentas corrientes. Se considera que el personal encargado de la elaboración de las conciliaciones bancarias no debería ser llavero de las cuentas.
0XXX XX XXXXXX6169	236,01	Tiene firma una persona que fue sustituida en 2007. La Diputación en su día comunicó la sustitución a la entidad de ahorro.

Nota: El número de cuenta no incluye los dígitos correspondientes a la entidad financiera. En lo que concierne al resto de los números identificadores, algunos han sido sustituidos por una X.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad de los contratos de las cuentas operativas, se ha seleccionado una muestra de tres cuentas, las de mayor volumen de pagos, que representan el 53,7% del saldo de las cuentas operativas a 31 de diciembre de 2008. Estas son las siguientes:

Entidad	Saldo a 31.12.2008
Caixa Catalunya	41.057.604,22
"la Caixa"	10.285.671,88
Banco de Crédito Local	9.514.883,89
Total	60.858.159,99

Importes en euros.

La Diputación no ha facilitado los contratos de apertura de las cuentas y las posteriores modificaciones de estos respecto a las condiciones de funcionamiento de las cuentas y tipos de interés.⁴

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación

Está formado por tres cuentas en dos entidades de ahorro y un banco que se utilizan para el cobro de tasas y precios públicos.

Dos cuentas corrientes de una entidad de ahorro, de saldo a 31 de diciembre de 2.145,27 € y de 156.517,15 €, que se han contabilizado como cuentas operativas, son, en realidad, cuentas restringidas de recaudación por ingresos del *Boletín Oficial de la Provincia* (BOP), y como tales deben contabilizarse.

4. Atendiendo a la alegación segunda g y tercera, se ha modificado el redactado de este epígrafe.

Caja restringida – Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos

La figura de los anticipos de caja fija es un sistema de provisión de fondos, de carácter no presupuestario y permanente, a favor de habilitados, para agilizar el pago de determinados gastos presupuestarios que se producen periódicamente o de forma repetitiva, como son las dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros similares.

La Diputación, por el pago de determinados gastos, utiliza el sistema de anticipos de caja fija. Los importes de estos durante el ejercicio 2008 fueron los siguientes:

Diputación de Barcelona Anticipos de caja fija					
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
574	Caja restringida	26.761,77	252.921,64	246.903,63	32.779,78
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pago	456.068,63	1.389.074,39	1.402.406,24	442.736,78
	Total	482.830,40	1.641.996,03	1.649.309,87	475.516,56

Importes en euros.

Fuente: Memoria del ejercicio 2008.

Las Bases de ejecución del presupuesto regulan el funcionamiento de los anticipos de caja fija remitiéndose a la Circular 2/2006 de la Intervención General de la Diputación, en la que se detallan los gastos susceptibles de pago con cargo a anticipos: dietas, gastos de locomoción, pequeños gastos de carácter periódico o repetitivo, y gastos derivados de la formación de personal.

La Diputación dispone de diez centros habilitados para funcionar con anticipos de caja fija. Se han fiscalizado los acuerdos de creación o modificación de las habilitaciones al objeto de verificar los límites cuantitativos del anticipo, con las siguientes incidencias:

- Se han obtenido los acuerdos de creación o modificación con los límites cuantitativos de los anticipos solo para cuatro de los diez centros habilitados.
- Se han contabilizado como anticipo de caja fija unos fondos del Centro asistencial Doctor Emili Mira López, de 44.782,16 € a 31 de diciembre de 2008.
- Para el centro habilitado de Tesorería y para el Área de Bienestar Social, los importes de las reposiciones de fondos a 31 de diciembre son superiores en 10.771,73 € al límite establecido en los decretos de creación de los anticipos.

En cuanto al funcionamiento de los anticipos de caja fija, la Intervención de la Diputación de Barcelona, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2008, realizó dos informes de fiscalización, correspondientes al primer y segundo semestre, sobre la justificación de los gastos de los anticipos de caja fija –sobre si el gasto pagado es susceptible de ser anticipo de caja fija, y sobre la cuantía pagada y la autorización del

gasto. El informe concluye que la tramitación realizada ha sido correcta y que se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de gasto.

La Diputación dispone de catorce tarjetas de crédito, trece de las cuales van dirigidas a la cuenta corriente de anticipos de caja fija de Tesorería y una a la cuenta corriente de anticipos de caja fija de la oficina de Bruselas. Las tarjetas se utilizan para gastos de viajes. Los pagos realizados mediante estas tarjetas son anticipos de caja, y como tal se tramitan y justifican.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar el saldo de la cuenta 575, Bancos e instituciones de crédito, cuentas restringidas de pago, de 442.736,78 €, con resultado satisfactorio.

Además de los anticipos de caja fija, determinados servicios de la Diputación disponen de un fondo de maniobra en metálico de hasta 150,00 €, que se puede ampliar en determinados casos hasta 2.000,00 €, para atender pequeños pagos.

El importe del fondo de maniobra, a 31 de diciembre de 2008, es de 22.104,00 €, y está formado por un total de cincuenta y nueve fondos con importes que van desde 50,00 € hasta 2.500,00 €. Se han solicitado a la Diputación los arqueos de estos fondos de maniobra en metálico a final de ejercicio así como la resolución de autorización del fondo de maniobra. La Diputación no ha facilitado los arqueos del metálico de los fondos de maniobra.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras

La Diputación ha dispuesto durante el ejercicio 2008 de diecinueve cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería en diecinueve entidades financieras diferentes, con un saldo a 31 de diciembre de 2008 de 243.000.000,00 €.

Según la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008, el importe de los intereses provenientes de los excedentes de tesorería fue de 9.587.660,80 €, que corresponde a los intereses cobrados durante el ejercicio, contabilizados por el criterio de caja.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas de tesorería del Balance y a los ingresos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. De la fiscalización realizada se deduce que a 31 de diciembre de 2008 no han sido contabilizados ingresos devengados y no cobrados por intereses de las cuentas financieras por 1.004.266,00 €. No obstante, por el mismo criterio de contabilización, al inicio del ejercicio 2008 se registraron intereses devengados en el ejercicio 2007 por 1.797.695,00 €.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de la colocación de los excedentes de tesorería se ha seleccionado una muestra de tres colocaciones vigentes al final de ejercicio, que representan el 41,2% del saldo de las cuentas operativas a 31 de diciembre de 2008.

Caixa Catalunya, 50.000.000,00 €

Esta colocación de excedentes de tesorería la forman tres operaciones: la primera, de 10 M€, de fecha 1 de agosto de 2008, la segunda, de 5 M€, de 1 de diciembre de 2008, y la tercera, de 35 M€, de 11 de diciembre de 2008.

El expediente que ha facilitado la Diputación de la imposición de 10 M€ incluye la siguiente documentación:

- Propuesta de la Tesorería, de 1 de agosto de 2008, con las siguientes condiciones: tipo de interés anual del 5,25% nominal y vencimiento a seis meses. Esta propuesta también está firmada por la Intervención de la Diputación.
- Decreto de concertación del depósito de fecha 25 de agosto de 2008.
- Documento de imposición a plazo de fecha 1 de agosto de 2008, donde se incluye una penalización por reintegro anticipado del 2% sobre el principal, con un máximo de los intereses acreditados.

Los expedientes de la imposición de 5 M€ y 35 M€ incluyen la misma documentación que el anterior con las siguientes condiciones:

Imposición de 5 M€	Imposición de 35 M€
Fecha de inicio: 1 de diciembre de 2008	Fecha de inicio: 11 de diciembre de 2008
Fecha de vencimiento: 1 de febrero de 2009	Fecha de vencimiento: 11 de marzo de 2009
Tipo de interés: 3,834% nominal	Tipo de interés: 3,770% nominal

Se ha comprobado, por las tres imposiciones, que las condiciones expuestas en la Resolución de concertación del depósito se han cumplido, en cuanto a los intereses cobrados y los plazos. Asimismo, se ha verificado que los depósitos han sido devueltos a su vencimiento, sin que se haya tenido que aplicar la cláusula de devolución anticipada.

Los expedientes de contratación de las otras dos colocaciones de excedentes, Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) y Caixa Laietana, son similares al expediente antes mencionado, por lo que no se vuelve a reproducir la fiscalización realizada, aunque sí que se muestra un resumen de las características de la contratación.⁵

Caja de Ahorros del Mediterráneo, 25.000.000,00 €

Los 25 M€ de colocación de excedentes de tesorería lo forman dos depósitos: uno de 5 M€, de 4 de noviembre de 2008, y otro de 20 M€, de 9 de diciembre de 2008.

5. Atendiendo a la alegación segunda g y tercera de la Diputación de Barcelona, se suprimen las incidencias de este epígrafe.

Respecto al depósito de 5 M€, el tipo de interés es del 5,85% nominal, y con un plazo de tres meses; en el de 20 M€ el tipo de interés es del 5,50% nominal, también a tres meses.

Caixa Laietana, 25.000.000,00 €

La concertación del depósito fue aprobada por Decreto del presidente de la Diputación, de fecha 12 de diciembre de 2008, al tipo de interés del 5,63 % nominal y a un plazo de tres meses.

A continuación se compara, para la selección realizada, el tipo de interés contratado con el euríbor del día del inicio de la vigencia del depósito.

Entidad financiera	Importe del depósito	Inicio	Fecha límite de la vigencia	Tipo interés del depósito (A)	Euríbor (B)	Plazo euríbor	Diferencia (A-B)
Caixa Catalunya	10.000.000	1.8.2008	31.1.2009	5,25	5,107	5 meses	0,143
Caixa Catalunya	5.000.000	1.12.2008	1.2.2009	3,834	3,734	2 meses	0,100
Caixa Catalunya	35.000.000	11.12.2008	11.3.2009	3,77	3,329	3 meses	0,441
CAM	5.000.000	4.11.2008	4.2.2009	5,85	4,700	3 meses	1,150
CAM	20.000.000	9.12.2008	10.3.2009	5,50	3,428	3 meses	2,072
Caixa Laietana	25.000.000	28.11.2008	28.2.2009	5,63	3,853	3 meses	1,777

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de contratación de los depósitos.

Euríbor: European Interbank Offered Rate. Los datos del euríbor provienen de la página web www.euribor.org.

En el cuadro anterior se observa que el diferencial respecto al euríbor de los depósitos contratados con Caixa de Catalunya fue de 14,3, 10,0 y 44,1 puntos básicos, con la CAM, de 115,0 y 207,2 y, con Caixa Laietana, de 177,7.

Durante el ejercicio 2008 la Diputación de Barcelona dispuso de los siguientes depósitos estructurados:

Entidad financiera	Importe del depósito	Inicio	Fecha límite de la vigencia	Tipo interés %
Banesto	3.000.000,00	29.1.2008	29.7.2008	6,75
Barclays Bank	3.000.000,00	31.12.2007	20.2.2008	0,84
Bankoa	3.000.000,00	23.7.2007	23.1.2009	1,00
Bankinter	6.300.000,00	5.7.2007	11.7.2008	2,75
Total	15.000.000,00			

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Diputación y por las entidades bancarias.

Se han solicitado los contratos de los depósitos estructurados (depósitos en los que la rentabilidad está en función de la evolución de una variable) de Bankoa y Bankinter. A continuación se detallan las variables que condicionan su rentabilidad:

- Depósito de Bankoa: el rendimiento de la inversión será del 1,0% o del 8,5%, en función de si el euríbor a doce meses a la fecha de vencimiento del depósito es inferior o superior al 4,65%, respectivamente.

- Depósito de Bankinter: el rendimiento de la inversión será entre un 0,0% y un 8,0%, en función del euríbor a tres meses a la fecha de vencimiento del depósito.

Información al Pleno

Según el artículo 207 del TRLRHL la Intervención debe remitir al Pleno de la entidad, vía Presidencia, información sobre los presupuestos y el movimiento y la situación de tesorería, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno haya establecido.

La base 6 de las BEP establece que, en cumplimiento del artículo 207 del texto refundido, la Intervención General debe enviar al Pleno, trimestralmente, el estado de ejecución del presupuesto, así como la situación y los movimientos de la tesorería.

En cumplimiento de lo que se ha expuesto, se envió correctamente a los plenos de la Diputación de fechas 5 de junio de 2008, 25 de septiembre de 2008 y 18 de diciembre de 2008 el estado de ejecución del presupuesto de los correspondientes trimestres.

La Diputación, para ajustarse a la redacción del artículo 207 del texto refundido y a la base 6 de las BEP, debe completar la información que presenta al Pleno con los movimientos y la situación de la tesorería. Esta información debe poner de manifiesto, al menos, los cobros y pagos realizados durante el periodo al que se refiere la información, así como las existencias en la tesorería al principio y al final del periodo sobre el que se ha informado.

2.4. FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO

El endeudamiento de la Diputación de Barcelona a 31 de diciembre de 2008 incluye:

- Operaciones de crédito contratadas a largo plazo por un valor total de 199.576.876,70 €, de los que 159.430.657,48 € se deben devolver en un plazo superior a un año y 40.146.219,22 € vencen en el siguiente ejercicio.
- Avaluos otorgados por un importe que a final de ejercicio asciende a 15.478.805,32 €.
- Instrumentos financieros de cobertura por un valor nominal de 80.000.000,00 €.

A continuación se analiza cada una de estas operaciones y se detalla el trabajo realizado y las incidencias detectadas.

Créditos a largo plazo

El detalle de los importes de las operaciones de crédito a largo plazo que los estados financieros presentan a 31 de diciembre de 2008 son los siguientes:

Diputación de Barcelona – Ejercicio 2008				
Créditos a largo plazo				
Saldo inicial	Creaciones	Amortizaciones	Pendiente amortizar	Intereses
200.281.730,13	42.000.000,00	42.704.853,43	199.576.876,70	9.177.781,60

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del ejercicio 2008.

La Diputación tiene contratados veintiséis créditos con diferentes entidades financieras que ascienden a un total de 199.576.876,70€, de los que 40.146.219,22€ vencen en el ejercicio siguiente y 159.430.657,48€ se deben devolver en un plazo superior a un año. De estas operaciones, tres se contrataron con una duración inferior a cinco años y los veintiún restantes con una duración entre diez y quince años. Durante el ejercicio 2008 se produjeron tres nuevas contrataciones por un importe total de 42.000.000,00€. Las amortizaciones del ejercicio son de 42.704.853,43€.

El importe de los intereses pagados por estos préstamos durante el ejercicio 2008 es de 9.177.781,60€. A finales del ejercicio se ha contabilizado una provisión de 188.387,32€ de intereses devengados pendientes de pago.

La ratio de deuda viva de la Diputación de Barcelona a 31 de diciembre de 2008, relación entre la deuda viva vigente y los ingresos corrientes, era de un 27,2%, inferior al límite del 110% que establece la normativa de tutela financiera. La ratio de ahorro neto, relación entre ahorro corriente y los ingresos corrientes, era de un 23,8%, que cumple con el requerimiento de mostrar una relación de signo positivo. Así, la Diputación de Barcelona no estaba sujeta a los requerimientos de autorización en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas que reflejan el endeudamiento del Balance y a los gastos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha solicitado información sobre los importes y las fechas que se derivan de los créditos y sus condiciones. También se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, con resultado satisfactorio.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de las operaciones de crédito se han seleccionado las tres altas producidas durante el ejercicio: la primera de 20.000.000,00€ y contratada con Banesto, una segunda de 8.000.000,00€ contratada con Banco Popular y una tercera de 14.000.000,00€ contratada con Dexia Sabadell, todas ellas para la financiación de inversiones del presupuesto del ejercicio 2008.

El procedimiento que ha seguido la Diputación para la contratación de estas operaciones incluye la siguiente documentación:

- Estudio previo del técnico responsable de gestión del endeudamiento. Conformidad del tesorero.
- Decreto del tesorero inicio expediente. Ratificado por el presidente y la interventora.

- Petición de ofertas a diferentes entidades financieras.
- Publicación en dos diarios del anuncio de la contratación.
- Resumen de las ofertas presentadas.
- Informe sobre la valoración de ofertas del técnico responsable de gestión del endeudamiento. Conformidad del tesorero.
- Decreto del tesorero de adjudicación. Ratificado por el presidente y la interventora.
- Notificación de la adjudicación a todas las entidades presentadas.
- Contrato firmado entre las partes.

Se ha detectado la siguiente incidencia:

- La Diputación de Barcelona comunicó el estado de la deuda a finales del ejercicio al Departamento de Economía y Finanzas fuera del plazo establecido legalmente. Esta comunicación se realizó en fecha 21 de enero de 2010, cuando se debería haber realizado dentro del primer semestre de 2009.

Avales

El detalle de los avales de la Diputación de Barcelona vigentes durante el ejercicio 2008 es el siguiente:

Diputación de Barcelona – Ejercicio 2008						
Avales						
Descripción	Concesión	Vencimiento	1.1.2008	Concedidos	Cancelados	31.12.2008
Aval solidario 100% préstamo del CTRSUM con BCL	10.12.1999	10.12.2009	2.283.846,00	-	-	2.283.846,00
Aval mancomunado 4,9% del préstamo de TABASA con BEI	25.9.1990	20.6.2010	1.472.479,66	-	-	1.472.479,66
Aval mancomunado 4,9% del préstamo de TABASA con BEI	7.5.1991	20.6.2010	1.472.479,66	-	-	1.472.479,66
Aval solidario 100% préstamo del Consorcio de las Atarazanas Reales y Museo Marítimo de Barcelona con BSCH	6.11.2001	6.11.2012	4.808.096,84	-	-	4.808.096,84
Aval solidario 100% préstamo del Consorcio de las Atarazanas Reales y Museo Marítimo de Barcelona con BSCH	19.12.2002	19.12.2013	2.041.903,16	-	-	2.041.903,16
Aval solidario 100% operación de tesorería del CTRSUM con BCL	14.5.2007	7.5.2008	3.000.000,00	-	3.000.000,00	-
Aval solidario 100% operación de tesorería del CTRSUM con BCL	3.6.2008	7.5.2009	-	3.400.000,00	-	3.400.000,00
Total			15.078.805,32	3.400.000,00	3.000.000,00	15.478.805,32

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del ejercicio 2008.

Nota: El importe de los avales que presenta el cuadro de la Memoria corresponde al importe inicial por el que se formalizaron.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la tramitación de las operaciones de otorgamiento de avales se han seleccionado tres operaciones: la concedida en el ejercicio 2008 y las otras dos de mayor importe, por un valor total de 10.491.942,84 €, que representa el 67,8% del total concedido vivo a 31 de diciembre de 2008. De estas operaciones, dos corresponden al Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de El Maresme y la otra al Consorcio de las Atarazanas Reales y Museo Marítimo de Barcelona.

Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de El Maresme, 3.400.000,00 €

El Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de El Maresme está participado por la Diputación con una cuota del 26,1% del total, y, en cuanto a la cuota restante, por varios ayuntamientos de El Maresme. Su finalidad es la construcción, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones de una planta de tratamiento de residuos en la comarca de El Maresme.

Los ayuntamientos que participan en el Consorcio, para recibir el servicio de tratamiento de residuos, están obligados a liquidar mensualmente a este un canon establecido en función de la cantidad de residuos a tratar de cada uno de los municipios. El Consorcio centraliza estos pagos y, posteriormente, liquida a la empresa concesionaria encargada de la gestión de la planta el importe de las certificaciones del tratamiento de residuos. En la práctica, los ayuntamientos pagan con retraso el canon al Consorcio, mientras que este debe avanzar el pago a la empresa concesionaria, y, por lo tanto, se genera un desequilibrio temporal en la tesorería del Consorcio.

La Diputación avaló solidariamente el 100% de una operación de tesorería a corto plazo por 3.400.000,00 €, que contrató el Consorcio con el Banco de Crédito Local en fecha 3 de junio de 2008 y con un vencimiento de un año, para corregir estos desequilibrios temporales de tesorería.

Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de El Maresme, 2.283.846,00 €

La segunda operación de la muestra corresponde a un aval solidario otorgado por la Diputación al mismo Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de El Maresme por 2.283.846,00 €.

Durante el ejercicio 1999 se generaron ciertas discrepancias entre la empresa Tractament de Residus del Maresme, SA (TRM, SA) y el Consorcio, derivados de la necesidad de establecer quién estaba obligado a asumir algunos de los gastos de la planta de tratamiento de residuos. Del resultado de las negociaciones se derivó un protocolo de formalización de pactos que supuso un incremento de los gastos a los que debía hacer frente el Consorcio.

El aval se otorgó para garantizar el 100% de un préstamo del Consorcio con el Banco de Crédito Local, del ejercicio 1999 y con vencimiento en el ejercicio 2009, para financiar el coste del protocolo firmado entre el Consorcio y la empresa concesionaria TRM, SA.

Consortio de las Atarazanas Reales y Museo Marítimo de Barcelona, 4.808.096,84 €

El Consorcio de las Atarazanas Reales y Museo Marítimo de Barcelona tiene como finalidad la conservación y rehabilitación del conjunto patrimonial inmueble donde se alojan los Astilleros Reales y el Museo Marítimo de Barcelona. Este Consorcio está integrado por la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento de Barcelona y la Autoridad Portuaria de Barcelona, con una cuota de participación del 33,3% cada uno.

En fecha 10 de octubre de 2001, el Consejo General del Consorcio de las Atarazanas y el Museo Marítimo de Barcelona adoptó el acuerdo de contratar una operación de crédito por 4.808.096,84 €, destinado a financiar las obras de ejecución de las dos primeras fases del proyecto de restauración de las Atarazanas de Barcelona. En fecha 24 de octubre de 2001, el presidente de la Diputación de Barcelona aprobó avalar solidariamente el 100% de esta operación.

En fecha 6 de noviembre de 2001 se formalizó el contrato de préstamo con el Banco Santander Central Hispano.

Para la muestra seleccionada de operaciones de avales se ha comprobado que estas operaciones se han tramitado de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente, que los datos detallados en la Memoria corresponden a los de la operación analizada, y que no existen pasivos no registrados. Adicionalmente, se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, con respecto a la relación de avales otorgados. El resultado de la fiscalización ha sido satisfactorio.

Operaciones de intercambio financiero (swap)

El punto 14 de la Memoria de la Cuenta general de la Diputación de Barcelona no incluye ninguna información de las operaciones de intercambio financiero.

Sin embargo, según datos de la Diputación de Barcelona, durante el ejercicio 2008 han estado vigentes nueve operaciones de intercambio financiero, según el siguiente detalle:

Diputación de Barcelona – Ejercicio 2008				
Operaciones de cobertura de tipos de interés				
Entidad	Fecha inicio	Fecha fin	Importe nominal cubierto	Importe devengado 2008
Banco Santander Central Hispano	3.4.2007	3.4.2017	10.000.000,00	84.524,18
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	26.4.2007	26.4.2014	10.000.000,00	29.035,00
“la Caixa”	30.4.2007	30.4.2017	10.000.000,00	71.544,46
Barclays Bank	30.4.2007	30.4.2015	10.000.000,00	71.036,12
Banco Santander Central Hispano	9.5.2007	9.5.2015	10.000.000,00	27.071,66
Banco Español de Crédito	9.5.2007	9.5.2015	5.000.000,00	12.779,71
Caixa d'Estalvis de Catalunya	9.5.2007	9.5.2015	5.000.000,00	27.641,94
Banco Santander Central Hispano	13.6.2007	13.6.2017	10.000.000,00	88.968,06
Caylon – Crédit Agricole	22.9.2007	22.9.2013	10.000.000,00	14.939,17
Total			80.000.000,00	305.926,96

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por la Diputación.

Todas las operaciones detalladas en el cuadro anterior corresponden a operaciones de cobertura de tipos de interés en las que la Diputación, a través de un contrato con una entidad bancaria, se asegura un determinado tipo de interés a lo largo de los años. El funcionamiento es el siguiente: la Diputación se compromete a pagar un tipo de interés fijo sobre uno nominal determinado a la entidad bancaria y, a la vez, la entidad bancaria se compromete a pagar un tipo de interés variable a la Diputación, este último en función de indicadores del mercado bancario. Así, en función de cuál sea el tipo de interés del mercado en cada momento, el importe resultante que deberá pagar la Diputación a la entidad bancaria será superior o inferior al que recibirá de esta, y se derivará el ingreso o la pérdida correspondiente.

El importe devengado de 305.926,96€ corresponde a los ingresos que se derivan de la diferencia entre los cobros recibidos de las entidades financieras y los pagos realizados a estas por la Diputación, durante el ejercicio 2008, en función de los parámetros de cada uno de los contratos de cobertura de tipos de interés, que han sido correctamente registrados en la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio.

Para validar estas operaciones se ha realizado una circularización bancaria en la que se ha pedido a las diferentes entidades que detallasen qué operaciones de intercambio financiero tenía contratadas la Diputación de Barcelona a 31 de diciembre de 2008, así como su valoración en esta fecha. Adicionalmente, se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, con resultado satisfactorio.

A pesar de las ganancias obtenidas de los productos de intercambio financiero durante el ejercicio 2008, de 305.926,96€, la valoración realizada de estos productos derivados por las diferentes entidades financieras a finales del ejercicio 2008, que consiste en una actualización de los flujos previstos a lo largo de la duración del contrato, muestra una posición desfavorable de 4.219.586,86€, debido a las previsiones sobre la evolución de los mercados financieros. Esta valoración a finales del ejercicio de cada una de las operaciones debería aparecer en la Memoria, tal y como establece la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de los instrumentos de intercambio financiero se ha seleccionado una muestra de tres productos de forma aleatoria. Los tres corresponden a una permuta financiera de tipos de interés, dos contratadas con Banco Santander Central Hispano y la otra con "la Caixa".

Con estas operaciones, la Diputación de Barcelona ha cubierto el total del nominal de las operaciones de préstamo contratadas a tipo de interés variable, es decir, por estas operaciones de crédito la Diputación se ha asegurado el pago de un tipo de interés fijo, y ha podido establecer una relación directa entre los flujos derivados de los préstamos y los flujos derivados de los contratos de cobertura, tal y como establece el artículo 6 de la Orden ECF/138/2007 y de lo que se desprende de la redacción del punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

El expediente de contratación de los instrumentos de cobertura financiera incluye, por orden de antigüedad, la siguiente documentación:

- Informe del tesorero sobre la necesidad de contratación de una operación de cobertura financiera.
- Decreto del presidente de aprobación de la contratación de la operación, con informe previo del tesorero y el interventor.
- Contrato firmado entre las partes.

Se ha detectado una incidencia en el cumplimiento de la legalidad con relación a los instrumentos financieros de cobertura, que es la siguiente:

- La Diputación de Barcelona comunicó el estado de la deuda a finales del ejercicio al Departamento de Economía y Finanzas fuera del plazo establecido legalmente. Esta comunicación se realizó en fecha 21 de enero de 2010, cuando se debería haber realizado dentro del primer semestre de 2009.

3. DIPUTACIÓN DE GIRONA

A continuación se describen los órganos de gobierno y el control interno de la Diputación de Girona, y se presenta la fiscalización realizada en las áreas de tesorería y endeudamiento, así como el resultado de esta.

3.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

El presidente de la Diputación de Girona es Enric Vilert Butchosa, elegido por el Pleno de la Diputación el día 30 de julio de 2007.

En el siguiente cuadro se muestra la composición de los órganos de gobierno de la Diputación de Girona en el ejercicio 2008:

Diputación de Girona Órganos de gobierno 2008	
Órgano	Composición
Pleno	27 diputados distribuidos entre los siguientes grupos políticos: - 12 diputados de Convergència i Unió (CiU) - 9 diputados del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) - 6 diputados de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)
Presidente	Enric Vilert Butchosa de ERC
Vicepresidentes	Vicepresidenta primera: M ^a Teresa Ferrés Àvila del PSC Vicepresidente segundo: Jaume Sitjà Rovira de ERC Vicepresidente tercero: Joan Pluma Vilanova del PSC Vicepresidente cuarto: Roger Zamorano Rodrigo de ERC Vicepresidente quinto: Narcís Casassa Font del PSC
Junta de Gobierno	El presidente de la Diputación y 8 diputados distribuidos entre los siguientes grupos políticos: - 5 diputados del PSC - 3 diputados de ERC

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Diputación.

3.2. CONTROL INTERNO

Durante el ejercicio 2008 la Diputación de Girona ha regulado el funcionamiento y el control de su tesorería en las BEP, aprobadas anualmente junto con el presupuesto del ejercicio.

La Diputación de Girona no ha aprobado el plan de disposición de fondos de la Tesorería tal y como establece el artículo 187 del TRLRHL y las BEP del ejercicio 2008.

La base 24 de las BEP establece que la realización material de los pagos la efectuará la Tesorería de la Diputación y que, como norma general, los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria. Las transferencias, individuales o por relación, serán autorizadas con la firma del presidente de la Diputación, del interventor y del tesorero, o de sus sustitutos respectivos, de acuerdo con la relación de personas autorizadas para disponer de fondos de las cuentas cuyo titular es la Diputación.

Las relaciones de transferencias, debidamente autorizadas, se envían por vía telemática a las entidades financieras para su tramitación. Esta transmisión se valida con la clave de seguridad asignada por la entidad de crédito a la tesorera o a la jefa de sección de tesorería.

El Departamento de Tesorería de la Corporación está formado por un tesorero, un jefe de servicio, un jefe de negociado y un auxiliar administrativo. Tal y como establece el Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal, el puesto de trabajo de tesorero o tesorera está ocupado en la Diputación de Girona por un funcionario habilitado de carácter estatal de categoría superior nombrado el 1 de diciembre de 2004.

La Intervención de la Diputación realiza la intervención previa plena de los gastos al no haberse acogido a lo regulado en el artículo 219 del TRLRHL, que posibilita una fiscalización previa limitada. La Diputación ha informado de que durante el ejercicio fiscalizado no ha realizado ningún informe de control financiero de las cuentas anuales ni referente a las áreas de tesorería y endeudamiento.

3.3. FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA

El Balance a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación de Girona presenta la siguiente tesorería:

Diputación de Girona Tesorería			
Cuenta	Descripción	31.12.2007	31.12.2008
570	Caja operativa	1.286,90	1.076,86
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	20.166.878,22	10.825.922,09
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	515,19	-
574	Caja restringida	241,10	11.496,53
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	44.242,63	31.718,22
577	Banco e instituciones de crédito. Cuentas financieras	84.502.316,70	106.610.547,21
	Total	104.715.480,74	117.480.760,91

Importes en euros.

Fuente: Balance de situación a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación de Girona.

La información del punto 12 de la Memoria de la cuenta anual del ejercicio 2008, de forma resumida, es la siguiente:

Diputación de Girona Tesorería a 31.12.2008					
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
570	Caja operativa	1.286,90	15.314,05	15.524,09	1.076,86
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	20.166.878,22	523.066.054,75	532.407.010,88	10.825.922,09
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	515,19	90.916,60	91.431,79	0,00
574	Caja restringida	241,10	703.955,88	692.700,45	11.496,53
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	44.242,63	68.442,46	80.966,87	31.718,22
577	Banco e instituciones de crédito. Cuentas financieras	84.502.316,70	213.535.754,38	191.427.523,87	106.610.547,21
	Total	104.715.480,74	737.480.438,12	724.715.157,95	117.480.760,91

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del ejercicio 2008.

Caja operativa

La Caja operativa está formada por una caja de efectivo con un saldo a finales de ejercicio de 732,58 € y unos cobros y pagos totales de 13.722,03 € y 13.899,36 €, y por una tarjeta con un saldo a finales de ejercicio de 344,28 € y unos cobros y pagos totales de 1.592,02 € y 1.624,73 €.

Se ha obtenido el arqueo de caja a 31 de diciembre de 2008, así como los movimientos de caja del ejercicio, con resultado satisfactorio.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas

La Diputación tiene dieciséis cuentas operativas abiertas con doce entidades financieras. Caixa Girona fue la entidad financiera con mayor volumen de movimientos, seguida del Banco de Crédito Local.

Según la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008, el importe de los intereses cobrados procedentes de las cuentas operativas fue de 788.531,36 €, que se corresponde con el importe de los intereses ingresados durante el ejercicio, contabilizados por el criterio de caja.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de balance de las cuentas de tesorería y a los ingresos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha solicitado información sobre los límites y las firmas autorizadas para operar con las cuentas operativas.

La fiscalización realizada presenta las siguientes incidencias:

- La Diputación ha aplicado el criterio de caja para la contabilización de los ingresos por intereses; por lo tanto, a 31 de diciembre de 2008 no han sido registrados en la contabilidad financiera ingresos devengados y no cobrados por intereses de las cuentas operativas por 17.799,00 €.

No obstante, por el mismo criterio de contabilización, a 31 de diciembre de 2007 se dejaron de registrar intereses devengados en el ejercicio 2008 de un importe similar.

- La cuenta corriente abierta en Caja Madrid con un saldo a 31 de diciembre de 2008 de 1.000.547,21 € está contabilizada dentro de las cuentas financieras mientras que su funcionamiento corresponde a una cuenta operativa.
- La respuesta de las entidades financieras detalla las siguientes cuentas, a nombre de la Diputación, que no están recogidas en la contabilidad de esta:

Núm. cuenta	Saldo a 31.12.2008	Justificación de la incidencia por parte de la Diputación
0XXX XXXXXX0355	0	-
0XXX XX XXXXXX0015	0	Cancelada por Decreto de 2 de abril de 2009

Nota: El número de cuenta no incluye los dígitos correspondientes a la entidad financiera. En lo que concierne al resto de los números identificadores, algunos han sido sustituidos por una X.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad de los contratos de las cuentas operativas, se ha seleccionado una muestra de cuatro cuentas, las de mayor volumen de movimientos, que representan el 84,7% del saldo de las cuentas operativas a 31 de diciembre de 2008. Estas son las siguientes:

Entidad	Saldo a 31.12.2008
Caja de Ahorros del Mediterráneo	5.432.607,30
Caixa Girona	2.569.617,11
Banco de Crédito Local "la Caixa"	1.044.764,91 123.735,31
Total	9.170.724,63

La fiscalización presenta la siguiente incidencia:

- La Diputación no ha facilitado los expedientes de contratación correspondientes a las cuentas operativas de "la Caixa", Caixa Girona y Banco de Crédito Local, debido a su antigüedad, según informa la Diputación. Asimismo, no ha facilitado los documentos contractuales en los que, entre otros, se establecen las condiciones de funcionamiento de la cuenta y el tipo de interés.⁶

6. Atendiendo a las alegaciones segunda, tercera y quinta de la Diputación de Girona, se suprime parte de este párrafo, así como el siguiente párrafo de la redacción inicial del informe.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación

La cuenta restringida de recaudación se utiliza para el cobro a los ayuntamientos de los anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caja restringida

Esta cuenta incluye la caja de pagos a justificar regulada en la base 25 de las BEP en los siguientes términos:

- Las órdenes de pago se harán efectivas mediante decreto de Presidencia, previo informe del interventor.
- El límite cuantitativo es de 6.000,00 €. Excepcionalmente, se puede ampliar.
- El plazo de justificación por parte de los perceptores es de un máximo de tres meses.

Para la fiscalización de la caja de pagos a justificar se ha seleccionado el pago más significativo, que fue la compra de una finca forestal por importe 687.009,42 €, que representa el 97,6% del total de los pagos a justificar del ejercicio 2008.

Se ha examinado su funcionamiento en cuanto al órgano competente, límite y justificación de las entregas recibidas, con la incidencia de que el pago no se ha justificado en el plazo máximo de tres meses que regula el artículo 70.1 del Real decreto 500/1990 y la base 25 de las BEP de la Diputación, ya que la fecha de la escritura de compraventa fue el 3 de julio de 2008, la fecha de los seis cheques bancarios de pago de esta operación, el 2 de julio de 2008, y la fecha de aprobación de la cuenta justificativa, el 4 de diciembre de 2008.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos

La base 26 de las BEP regula el funcionamiento de los anticipos de caja fija y establece que las cantidades percibidas por este concepto no pueden ser superiores a 12.020,24 € y que estarán depositadas en cuentas bancarias.

Los pagos de los anticipos de caja fija se han contabilizado en la cuenta 5751, Cuentas restringidas de anticipos de caja fija. Esta cuenta ha tenido un volumen de pagos a lo largo del año de 80.966,87 €, y un saldo a 31 de diciembre de 2008 de 31.718,22 €. Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar el saldo de las cuentas con resultado satisfactorio.

La Diputación dispone de catorce centros habilitados para funcionar con anticipos de caja fija, con unos límites que van de los 800,00 € a los 6.000,00 €. El número de tarjetas de crédito son diez y van direccionadas a las respectivas cuentas de pagos restringidas, todas de Caixa Girona.

Se ha comprobado el funcionamiento de los anticipos de caja fija en cuanto a la justificación de las entregas recibidas y a la reposición de los fondos, sin ninguna incidencia.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras

La Diputación ha dispuesto durante el ejercicio 2008 de treinta y una cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería, en trece entidades financieras diferentes, con un saldo a 31 de diciembre de 2008 de 106.610.547,21 €.

Según la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008, el importe de los intereses cobrados procedentes de los excedentes de tesorería fue de 5.788.874,51 €, que se corresponde con el importe de los intereses ingresados durante el ejercicio, contabilizados por el criterio de caja.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación, para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas de tesorería del Balance y a los ingresos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha solicitado información de las firmas autorizadas para operar con las cuentas financieras. De la fiscalización realizada se deduce que a 31 de diciembre de 2008 no han sido contabilizados ingresos devengados y no cobrados por intereses de las cuentas financieras por importe de 252.351,00 €. No obstante, por el mismo criterio de contabilización, al inicio del ejercicio 2008 se registraron intereses devengados en el ejercicio 2007 por 951.137,00 €.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de la colocación de los excedentes de tesorería se ha seleccionado una muestra de tres colocaciones vigentes al final de ejercicio, que representan el 47,8% del saldo de las cuentas operativas a 31 de diciembre de 2008. Estas son las siguientes:

Entidad	Saldo a 31.12.2008
Caixa Girona	15.000.000,00
CAM	14.000.000,00
"la Caixa"	22.000.000,00
Total	51.000.000,00

Caixa Girona, 15.000.000,00 €

El expediente facilitado por la Diputación incluye la siguiente documentación:

- Informe de la Tesorería de fecha 14 de noviembre de 2008.
- Autorización del diputado de Hacienda, de fecha 14 de noviembre de 2008, para la colocación de los excedentes temporales de tesorería a un tipo de interés del 5,45% nominal, a un plazo de veinticuatro meses y liquidación de intereses trimestrales.

La fiscalización realizada presenta las siguientes incidencias:⁷

- En el expediente falta el contrato.
- La contratación de la colocación del excedente temporal de tesorería ha sido realizada por el diputado de Hacienda, sin que exista una delegación específica por parte del órgano competente de la Diputación.

Los expedientes de contratación de las otras dos colocaciones de excedentes son similares a este, por lo que no se vuelven a reproducir las incidencias, aunque sí se muestra un resumen de las características de la contratación.

Caja de Ahorros del Mediterráneo, 14.000.000,00 €

La colocación de excedentes de tesorería en la CAM la forman dos operaciones: la primera, de 8,5 M€, de fecha 17 de julio de 2008, y otra de 5,5 M€, de 16 de diciembre de 2008.

Con respecto a la colocación de 8,5 M€, el tipo de interés es del 5,63% nominal, la liquidación de intereses trimestral y el plazo de la operación es a seis meses. En la de 5,5 M€, el tipo de interés es del 5,40% nominal, la liquidación de intereses trimestral y el plazo a doce meses.

“la Caixa”, 22.000.000,00 €

La imposición está dividida en dos, una de 8 M€ de 15 de julio de 2008 y la otra de 14 M€ de 30 de julio de 2008. Las dos operaciones contienen un único informe de la tesorera de 17 de julio de 2008 y la autorización del diputado de Hacienda de la misma fecha, con las siguientes características: tipo de interés del 5,682% nominal, liquidación de intereses mensual y un plazo de vencimiento de doce meses.

A continuación se compara, para la selección realizada, el tipo de interés contratado con el euríbor del día del inicio de la vigencia del depósito.

Entidad financiera	Importe del depósito	Inicio	Vigencia hasta	Tipos de interés del depósito (A)	Euríbor (B)	Plazo euríbor	Diferencia (A-B)
“la Caixa”	8.000.000	15.7.2008	15.7.2009	5,682	5,374	12 meses	0,308
“la Caixa”	14.000.000	30.7.2008	30.7.2009	5,682	5,369	12 meses	0,313
Caixa Girona	15.000.000	17.11.2008	17.11.2010	5,45	4,322	12 meses	1,128
CAM	8.500.000	16.7.2008	15.1.2009	5,63	5,136	6 meses	0,494
CAM	5.500.000	16.12.2008	15.12.2009	5,40	3,395	12 meses	2,005

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de contratación de los depósitos.

Euríbor: European Interbank Offered Rate. Los datos del euríbor provienen de la página web www.euribor.org

7. Atendiendo a las alegaciones segunda, tercera y quinta de la Diputación de Girona, se suprime del redactado inicial la primera incidencia y parte de la segunda.

En el cuadro anterior se observa que el diferencial respecto al euríbor de los depósitos contratados con “la Caixa” fue de 30,8 y 31,3 puntos básicos, con la CAM de 49,4 y 200,5 y con Caixa Girona de 112,8.

En la fiscalización realizada no se ha observado que la Diputación haya contratado depósitos estructurados en el ejercicio 2008.

Información al Pleno

Según el artículo 207 del TRLRHL la Intervención debe remitir al Pleno de la entidad, vía Presidencia, información sobre los presupuestos y el movimiento y la situación de tesorería, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno haya establecido.

Las bases 43 y 44 de las BEP establecen que, en cumplimiento del artículo 207 del texto refundido, la Intervención de la Diputación enviará al Pleno, por semestre vencido, la información sobre la ejecución del presupuesto y sobre el movimiento y la situación de la tesorería.

En cumplimiento de lo que se ha expuesto, el 29 de julio de 2008 se envió al Pleno de la Diputación el movimiento y la situación de la tesorería a 30 de junio de 2008. La Intervención ha informado de que la obligación correspondiente al segundo semestre del año 2008 se cumplió con la remisión, por su aprobación, de la Cuenta general del ejercicio 2008 al Pleno de la Diputación de 21 de julio de 2009. Se excedió así en veintiún días el plazo de seis meses establecido en las BEP.

3.4. FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO

El endeudamiento de la Diputación de Girona a 31 de diciembre de 2008 incluye:

- Operaciones de crédito contratadas a largo plazo por un valor total de 104.195.357,46 €, de los que 89.219.155,74 € se deben devolver en un plazo superior a un año y 14.976.201,72 € vencen en el ejercicio siguiente.
- Aavales otorgados por un importe que a final de ejercicio asciende a 1.219.308,43 €.
- Instrumentos financieros de cobertura por un valor nominal de 75.000.000,00 €.

A continuación se analiza cada una de estas operaciones y se detalla el trabajo realizado y las incidencias detectadas.

Créditos a largo plazo

El detalle de los importes de las operaciones de crédito a largo plazo que los estados financieros presentan a 31 de diciembre de 2008 es el siguiente:

Diputación de Girona – Ejercicio 2008				
Créditos a largo plazo				
Saldo inicial	Creaciones	Amortizaciones	Pendiente amortizar	Intereses
91.968.135,85	25.800.000,00	13.572.778,39	104.195.357,46	4.630.872,11

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del ejercicio 2008.

La Diputación de Girona tiene contratados un total de treinta y cinco créditos con nueve entidades financieras que a finales del ejercicio 2008 ascienden a un importe total de 104.195.357,46 €, de los que 14.976.201,72 € deberán pagarse en el ejercicio siguiente y el resto, por 89.219.155,74 €, son de un plazo de vencimiento superior a un año. La totalidad de los créditos a largo plazo fueron contratados con una duración entre diez y quince años. Las amortizaciones durante este ejercicio han ascendido a 13.572.778,39 € y se han contratado dos nuevos préstamos por un valor total de 25.800.000,00 €.

El importe de los intereses pagados por estos préstamos durante el ejercicio 2008 es de 4.630.872,11 €. De la fiscalización realizada se deduce que la Cuenta del resultado económico-patrimonial presenta los intereses pagados durante el ejercicio según el criterio de caja. La Diputación de Girona no ha contabilizado los intereses vencidos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2008, que, según los cálculos realizados, serían de 72.042,46 €.

La ratio de deuda viva de la Diputación de Girona a 31 de diciembre de 2008, relación entre la deuda viva vigente y los ingresos corrientes, era del 104,2%, y la ratio de ahorro neto, relación entre ahorro corriente y los ingresos corrientes, era del 40,9%. Estas ratios están por debajo de los límites establecidos en la normativa de tutela financiera, que establece que la ratio de deuda viva debe ser inferior al 110% y que el ahorro neto debe ser positivo. Así, la Diputación de Girona no está obligada a solicitar autorización para la contratación de operaciones de crédito a largo plazo.

Se han circularizado todas las entidades financieras para validar los saldos que presentan los estados financieros de la Diputación de Girona sobre el endeudamiento, y se ha solicitado también información sobre las condiciones de los créditos contratados.

Adicionalmente, se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña.

Para fiscalizar la legalidad en la tramitación de las operaciones de crédito se han seleccionado las dos altas del ejercicio 2008, por un valor total de 25.800.000,00 €.

A pesar de que se contrataron dos créditos diferentes, el procedimiento de contratación fue único, ya que se estableció la posibilidad de realizar una única operación o de desglosarla en varios créditos, según las condiciones ofrecidas por las entidades. La finalidad de la contratación era la financiación de las operaciones de inversión del ejercicio 2008.

Finalmente se contrataron dos créditos, uno con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por 20.800.000,00 € y el otro con "la Caixa", por 5.000.000,00 €.

El expediente de contratación incluye los siguientes documentos:

- Petición de ofertas a diferentes entidades financieras.
- Informe del tesorero sobre las ofertas recibidas y propuesta de contratación.
- Informe del interventor determinando la capacidad de la Diputación para hacer frente a las obligaciones que se derivan.
- Propuesta de contratación del diputado de Hacienda.
- Informe del tesorero sobre la propuesta de contratación.
- Aprobación de la contratación por el presidente de la Diputación, como órgano competente.
- Firma del contrato entre las partes.

Se ha encontrado una incidencia en cuanto al cumplimiento de la legalidad, y es la siguiente:

- La Diputación de Girona no envió al Departamento de Economía y Finanzas el seguimiento de las previsiones de ingresos y de gastos con relación al escenario presupuestario plurianual para los ejercicios 2008-2010, que estaba obligada a enviar porque se encontraba en uno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Orden ECF/138/2007.

Avales

El detalle de los avales de la Diputación de Girona vigentes durante el ejercicio 2008 es el siguiente:

Diputación de Girona – Ejercicio 2008						
Avales						
Descripción	Concesión	Vencimiento	1.1.2008	Concedidos	Cancelados	31.12.2008
Aval 50% mancomunado Operación de crédito Institucional del Bàsquet, SL con Caixa Girona	26.6.2001	30.6.2023	822.771,08	-	44.204,86	778.566,22
Aval mancomunado 50% Operación de crédito Institucional del Bàsquet, SL con "la Caixa"	3.6.2004	31.5.2019	480.809,68	-	40.067,47	440.742,21
Total			1.303.580,76	-	84.272,33	1.219.308,43

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del ejercicio 2008.

La información de los avales incluida en la Memoria no detalla las fechas de concesión y de vencimiento, tal y como establece el punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Estos dos avales corresponden a dos operaciones de crédito contratadas por la empresa Institucional del Bàsquet, SL en las que la Diputación de Girona actuó como fiador al 50% mancomunadamente con el Ayuntamiento de Girona.

La Diputación de Girona y el Ayuntamiento de Girona participan al 50% en la empresa Institucional del Bàsquet, SL, empresa encargada de la adquisición y gestión de los derechos para participar en competiciones profesionales de baloncesto de ámbito estatal (derechos ACB). Para la adquisición de estos derechos al Club de Bàsquet Girona, SAD, la

empresa Institucional del Bàsquet, SL contrató un crédito a la entidad Caixa Girona, en fecha 26 de junio de 2001, por 2.196.098,23 €, avalado al 50% por la Diputación de Girona. Posteriormente, y para cubrir los problemas económicos del Club de Bàsquet Girona, SAD, esta misma empresa concertó una nueva operación de crédito con “la Caixa”, en fecha 3 de junio de 2004, por 1.202.024,21 €, operación que también fue avalada en un 50% por la Diputación.

Finalmente, el Club de Bàsquet Girona, SAD no pagó los derechos de uso de los derechos ACB a la empresa Institucional del Bàsquet, SL, lo cual ocasionó que esta no pudiese hacer frente al pago de los préstamos. Así, anualmente, la Diputación paga a la empresa Institucional del Bàsquet, SL la parte de los intereses y la amortización de estos préstamos y refleja este gasto en los estados financieros.

Según el artículo 49 del TRLRHL las corporaciones locales podrán otorgar avales para facilitar obras o prestación de servicios de su competencia a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Entidades con las que la Diputación tenga contratadas obras o servicios de su competencia.
- Entidades que exploten concesiones que deban revertir en la Diputación.

La gestión de los derechos a participar en competiciones profesionales de baloncesto de ámbito estatal no cumple estos requisitos.

Además, el punto 7 del mismo artículo 49 establece que las corporaciones locales podrán otorgar avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas, en las que tenga una cuota de participación en el capital social no inferior al 30%. A pesar de que la Diputación participa en más de un 30% en el capital social de la empresa Institucional del Bàsquet, SL, esta no está participada por personas o entidades privadas (el otro 50% del capital social lo ostenta el Ayuntamiento de Girona). Por lo tanto, la Diputación no puede otorgar avales a esta sociedad.⁸

Se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña con resultado satisfactorio.

Operaciones de intercambio financiero

El punto 14 de la Memoria de la Cuenta general de la Diputación de Girona no incluye ninguna información de las operaciones de intercambio financiero.

Sin embargo, según los datos de la Diputación de Girona, durante el ejercicio 2008 estuvieron vigentes dos operaciones de intercambio financiero, todas ellas para asegurar el riesgo de las variaciones producidas en los tipos de interés, según el siguiente detalle:

8. Atendiendo a la alegación sexta de la Diputación de Girona, se añade este párrafo al redactado inicial.

Diputación de Girona – Ejercicio 2008				
Operaciones de cobertura de tipos de interés				
Entidad	Fecha inicio	Fecha fin	Importe nominal cubierto	Importe devengado 2008
“la Caixa”	28.11.2006	22.11.2011	30.000.000,00	89.020,00
Banco Español de Crédito	4.5.2007	4.5.2011	45.000.000,00	(42.217,50)
Total			75.000.000,00	46.802,50

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por la Diputación.

El cuadro anterior muestra que estas operaciones han generado un ingreso financiero de 46.802,50 €, puesto que el interés pagado por el banco a la Diputación ha sido superior al interés que esta ha pagado al banco. Estos ingresos han sido correctamente registrados en la contabilidad.

Se ha solicitado información a las diferentes entidades financieras sobre las operaciones de intercambio financiero que tenía contratadas la Diputación de Girona a 31 de diciembre de 2008, así como su valoración a esa fecha.

La valoración realizada por las entidades financieras a finales del ejercicio 2008 muestra una posición desfavorable de un importe de 2.311.369,65 €, debido a las previsiones actuales sobre la evolución de los mercados financieros. Esta valoración a finales del ejercicio de cada una de las operaciones debería aparecer en la Memoria.

Adicionalmente, se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, con resultado satisfactorio.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de los instrumentos de intercambio financiero se han seleccionado las dos operaciones contratadas. Ambas corresponden a una permuta financiera de tipos de interés, una contratada con el Banco Español de Crédito, en fecha 4 de mayo de 2007, y la otra con “la Caixa”, en fecha 28 de noviembre de 2006.

Según se establece en el artículo 6 de la Orden ECF/138/2007 y de lo que se desprende de la redacción del punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, las operaciones de intercambio financiero deben ser contratadas asociadas a otras operaciones cuyo riesgo se quiere cubrir, de modo que exista una relación entre los flujos de las operaciones de cobertura y los flujos de las operaciones de deuda que se han querido cubrir. La Diputación de Girona ha contratado estas operaciones independientemente, sin que estén asociadas a ninguna operación de endeudamiento, de modo que no es posible identificar cuál es el riesgo que se pretende cubrir.

El expediente de la contratación de estas operaciones solo contiene el contrato firmado entre el presidente de la Diputación de Girona y la entidad financiera.

Las incidencias detectadas en la contratación de las operaciones de intercambio financiero son las siguientes:

- Las operaciones de intercambio financiero fueron contratadas sin la aprobación de ningún órgano de gobierno de la Diputación de Girona y sin informe de la Intervención.
- Las operaciones de cobertura del tipo de interés han sido contratadas independientemente, sin que estén vinculadas a ninguna operación de deuda. Se incumple así lo establecido en el artículo 6 de la Orden ECF/138/2007 y la redacción del punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

4. DIPUTACIÓN DE LLEIDA

A continuación se describen los órganos de gobierno y el control interno de la Diputación de Lleida, y se presenta la fiscalización realizada de las áreas de tesorería y endeudamiento, así como el resultado de esta.

4.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Pleno de la Diputación de Lleida de 8 de agosto de 2007 eligió presidente de la corporación a Jaume Gilabert Torruella.

En el siguiente cuadro se muestra la composición de los órganos de gobierno de la Diputación de Lleida durante el ejercicio 2008:

Diputación de Lleida Órganos de gobierno 2008	
Órgano	Composición
Pleno	25 diputados distribuidos entre los siguientes grupos políticos: - 11 diputados de Convergència i Unió (CiU) - 9 diputados del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) - 3 diputados de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) - 1 diputado del Partido Popular de Cataluña (PPC) - 1 diputado de Unitat d'Aran (UA)
Presidente	Jaume Gilabert Torruella de ERC
Vicepresidentes	Vicepresidente primero: Miquel Aguilà Barril del PSC Vicepresidente segundo: Josep Presseguer Gené del PSC Vicepresidente tercero: Gabriel Pena Remolà de ERC Vicepresidente cuarto: Joan Riu Llonch de UA
Junta de Gobierno	El presidente de la Diputación y 6 diputados distribuidos entre los grupos políticos siguientes: - 3 diputados del PSC - 2 diputados de ERC - 1 diputado de UA

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Diputación.

4.2. CONTROL INTERNO

Durante el ejercicio 2008 la Diputación de Lleida ha regulado el funcionamiento y el control de su tesorería en las BEP y en el Decreto de Presidencia de 13 de agosto de 1997 sobre Normas de funcionamiento de la tesorería.

En lo que concierne al ordenamiento de pagos, las bases de ejecución señalan que la emisión de la orden de pago se debe efectuar conjuntamente con el reconocimiento de la obligación. En cuanto a los pagos efectivos, se deben instrumentalizar mediante la relación de pagos que deberán estar autorizados por el presidente, el interventor y el tesorero. Los pagos se deben realizar por transferencia bancaria, y solo en casos excepcionales se podrán utilizar otros medios de pago.

La Diputación de Lleida no aprobó el Plan de disposición de fondos de la tesorería, establecido en el artículo 187 del TRLRHL. La Diputación ha informado de que el mencionado Plan ha sido aprobado para el ejercicio 2009.

El Departamento de Tesorería de la Diputación está formado por ocho personas: un tesorero, un vicetesorero, un adjunto al jefe de servicio, un jefe de negociado, tres administrativos y un auxiliar administrativo.

La función de tesorería la realiza, como tesorero accidental, el vicetesorero de la Diputación, que es funcionario habilitado de carácter estatal, ya que el tesorero titular está en situación de servicios especiales. El 15 de septiembre de 2003 la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas declaró al tesorero titular –en situación administrativa de servicios especiales– funcionario de la Administración local, con derecho de reserva de plaza en la tesorería de la Diputación de Lleida.

La Intervención de la Diputación ha emitido con fecha 26 de mayo de 2009 un informe sobre la Cuenta general de 2008 donde se pone de manifiesto que la gestión de los excedentes de tesorería se ha realizado sin atender a un plan previamente establecido.

4.3. FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA

El Balance a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación de Lleida presenta la siguiente tesorería:

Diputación de Lleida Tesorería			
Cuenta	Descripción	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008
570	Caja operativa	337,81	337,81
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	29.597.859,69	49.108.253,55
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	31.287,04	43.148,62
577	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras	29.767.319,27	2.563.259,40
	Total	59.396.803,81	51.714.999,38

Importes en euros.

Fuente: Balance a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación.

La información del punto 12 de la Memoria de la cuenta anual del ejercicio 2008, de forma resumida, es la siguiente:

Diputación de Lleida Tesorería a 31.12.2008					
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
570	Caja operativa	337,81	0	0	337,81
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	29.597.859,69	215.523.904,43	196.013.510,57	49.108.253,55
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	31.287,04	108.086,46	96.224,88	43.148,62
577	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras	29.767.319,27	10.045.966,17	37.250.026,04	2.563.259,40
	Total	59.396.803,81	225.677.957,06	233.359.761,49	51.714.999,38

Importes en euros.

Fuente: Memoria del ejercicio 2008 de la Diputación.

Caja operativa

La Diputación tiene una caja de efectivo en su sede, a pesar de que habitualmente no se efectúan cobros y pagos de efectivo. El movimiento de la caja durante el ejercicio ha sido, contablemente, de cero euros, y el saldo a final de ejercicio es el mismo que el inicial, 337,81 €, que coincide con el acta de arqueo de la Diputación a final de ejercicio.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas

La Diputación tiene quince cuentas operativas abiertas con once entidades financieras. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria fue la entidad financiera con mayor volumen de movimientos, seguida de "la Caixa" y del Banco de Crédito Local.

Según la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008, el importe de los intereses cobrados durante el año, y contabilizados por el criterio de caja, es de 1.249.986,52 €.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas de tesorería del Balance y a los ingresos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha solicitado información sobre los límites y las firmas autorizadas para operar con las cuentas operativas.

La fiscalización realizada presenta las siguientes incidencias:

- La Diputación ha aplicado el criterio de caja para la contabilización de los ingresos por intereses, por lo tanto, a 31 de diciembre de 2008 no han sido contabilizados ingresos devengados y no cobrados por intereses de las cuentas operativas por 97.498,00 €.

No obstante, por el mismo criterio de contabilización, al inicio del ejercicio 2008 se registraron intereses devengados en el ejercicio 2007 de un importe similar.

- La respuesta de las entidades financieras detalla las siguientes cuentas, a nombre de la Diputación, que no están recogidas en la contabilidad de esta:

Núm. de cuenta	Saldo a 31.12.2008	Justificación de la incidencia por parte de la Diputación
0XXX XXXXXX0181	0	Es una cuenta restringida de cobro de anuncios publicados en el BOP, de la que al día siguiente del cobro se traspasan los ingresos automáticamente a las cuentas operativas
0XXX XXXXXX6935	0	Cuenta restringida de ingresos, de apertura obligatoria de acuerdo con el convenio de colaboración con la Agencia Tributaria

Nota: El número de cuenta no incluye los dígitos correspondientes a la entidad financiera. En lo que concierne al resto de los números identificadores, algunos han sido sustituidos por una X.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de las cuentas operativas, se ha seleccionado una muestra de tres cuentas, las de mayor volumen de movimientos, que representan el 82,9% del saldo de las cuentas operativas a 31 de diciembre de 2008. Estas son las siguientes:

Entidad	Saldo a 31.12.2008
"la Caixa"	24.026.324,41
BCL	10.070.098,77
BBVA	6.622.206,57
Total	40.718.629,75

La Diputación ha informado de que, dada su antigüedad, no dispone de los expedientes de contratación de las cuentas solicitadas. Sin embargo, el documento Normas de funcionamiento de la tesorería, aprobado por Decreto de fecha 13 de agosto de 1997, regula las condiciones mínimas de las cuentas de los depósitos que deben cumplir las entidades financieras que quieran trabajar con la Diputación y que son las siguientes:

- El tipo de interés nominal a pagar por las entidades financieras debe ser el MIBOR a 30 días, del primer día hábil del mes, menos un diferencial.
- La entidad financiera no puede aplicar ningún tipo de comisión de apertura, de tenencia, de mantenimiento, de funcionamiento o de cierre de las cuentas de depósito.

La fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de las cuentas operativas presenta las siguientes incidencias:

- La Diputación ha informado de que, dada su antigüedad, no dispone de los expedientes de contratación de las cuentas solicitadas.⁹ Sin embargo, la aplicación del Decreto de Normas de funcionamiento de la tesorería que regula las condiciones mínimas de las cuentas de depósitos que deben cumplir las entidades financieras que

9. Atendiendo a la alegación segunda de la Diputación de Lleida, se ha suprimido la siguiente frase del redactado inicial del informe.

quieran trabajar con la Diputación, implica que a todas las entidades financieras que trabajan con esta se les apliquen las mismas condiciones de funcionamiento, entre las que cabe destacar el tipo de interés de remuneración de los depósitos y la exención de cobrar comisiones por parte de las entidades financieras.

- La Diputación de Lleida no ha aprobado el diferencial a restar al MIBOR a 30 días, establecido en las Normas de funcionamiento de la tesorería aprobadas por Decreto de Presidencia de fecha 13 de agosto de 1997, base del cálculo de los intereses a pagar de las cuentas operativas por las entidades financieras a la Diputación.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos

Los pagos de los anticipos de caja fija se han contabilizado en la cuenta 575, Bancos e instituciones de crédito, cuentas restringidas de pagos. Esta cuenta ha tenido un volumen de pagos a lo largo del año de 96.224,88€, y un saldo a 31 de diciembre de 2008 de 43.148,62€. Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar el saldo de las cuentas restringidas de pagos con resultado satisfactorio.

La Diputación de Lleida ha informado de que no dispone de ninguna tarjeta de crédito o débito.

La Diputación dispone de tres centros habilitados para funcionar con anticipos de caja fija: Tesorería, Protocolo y Junta de Personal. Se ha fiscalizado el funcionamiento de los anticipos de caja fija en cuanto a creación, justificación de las entregas y reposición de los fondos, con la siguiente incidencia: el anticipo de caja fija en favor de la Junta de Personal se constituyó mediante Decreto de Presidencia el 16 de febrero de 2000. Tal y como establece el Decreto de constitución, al anticipo se aplican los importes a pagar al personal de la Diputación para la promoción de las actividades deportivas y culturales, gasto establecido en el apartado de acción social de los Pactos – convenio del personal de la Diputación.

Se considera que los importes pagados a los trabajadores de la Diputación en el ejercicio 2008, de 21.275,59€, mediante este anticipo de caja fija, no se ajustan a lo regulado en el artículo 73.1 del Real decreto 500/1990, que establece que los anticipos de caja fija son para atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, así como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características. Asimismo, estos importes deben formar parte de la nómina del personal a efectos fiscales y de cotización a la Seguridad Social y se deben aplicar al capítulo 1, Gastos de personal, del presupuesto de la Diputación, y no al capítulo 4, Transferencias corrientes, tal y como hace la Diputación.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras

La Diputación ha dispuesto durante el ejercicio 2008 de seis cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería en cuatro entidades financieras diferentes, con un saldo a 31 de diciembre de 2008 de 2.563.259,40€.

El importe de los intereses registrados en la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008 es de 775.701,37 €, que corresponde al importe de los intereses cobrados durante el ejercicio, contabilizados por el criterio de caja.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas de tesorería del Balance y a los ingresos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. De la fiscalización realizada se deduce que a 31 de diciembre de 2008 no han sido contabilizados ingresos devengados y no cobrados por intereses de las cuentas financieras por 59.933,00 €. No obstante, por el mismo criterio de contabilización, al inicio del ejercicio 2008 se registraron intereses devengados en el ejercicio 2007 de 172.000,00 €.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de la colocación de los excedentes de tesorería se ha seleccionado una muestra de tres colocaciones vigentes al final de ejercicio, que representan el 100,0% del saldo de las cuentas financieras a 31 de diciembre de 2008. Estas son las siguientes:

Entidad	Saldo a 31.12.2008
"la Caixa"	278.675,80
Caixa Catalunya	284.583,60
Caixa Sabadell	2.000.000,00
Total	2.563.259,40

La Diputación ha informado de que la cuenta de "la Caixa" de saldo 278.675,80 €, registrada por la Diputación en la cuenta 577, Bancos e instituciones de crédito, cuentas financieras, no es un excedente de tesorería sino que es una cuenta operativa. Asimismo, la cuenta de Caixa Catalunya de saldo 284.583,60 € es la parte restante de una operación de excedente de tesorería del ejercicio 2007, ya vencida y no traspasada a la correspondiente cuenta operativa.

Caixa Sabadell, 2.000.000,00 €

El expediente incluye la siguiente documentación:

- Oferta de Caixa Sabadell de 11 de julio de 2008 de las condiciones del depósito.
- Propuesta de la tesorería y la intervención de fecha 17 de julio de 2008.
- Resolución de Presidencia de 18 de julio de 2008 de suscripción del contrato de excedente de tesorería.
- Cuatro contratos bancarios de adhesión de 500.000,00 € cada uno de fecha 21 de julio de 2008, con un tipo de interés del 6,250% nominal.¹⁰

10. Atendiendo a la alegación segunda de la Diputación de Lleida, se suprimen las incidencias que figuraban en el redactado inicial del informe.

En la fiscalización realizada no se ha observado que la Diputación haya contratado depósitos estructurados en el ejercicio 2008.

Información al Pleno

Según el artículo 207 del TRLRHL la Intervención debe remitir al Pleno de la entidad, vía Presidencia, información sobre los presupuestos y el movimiento y la situación de tesorería, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno haya establecido.

La base 5, Información del estado de tramitación del Presupuesto, de las BEP de la Diputación de Lleida dice que dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural la Intervención debe formular el estado de ejecución del presupuesto consolidado; el estado se elevará a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y efectos, con dictamen previo de la Comisión Informativa de Finanzas.

Según la redacción literal de las actas del Pleno y de la Junta de Gobierno, no se ha dado cuenta al Pleno de la información sobre el movimiento y la situación de tesorería del ejercicio 2008, tal y como establece el artículo 207 del TRLRHL.

4.4. FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO

Las operaciones de endeudamiento a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación de Lleida incluyen lo siguiente:

- Operaciones de crédito contratadas a largo plazo por un valor total de 68.574.998,93 €, de los que 61.356.735,30 € se deben devolver en un plazo superior a un año y 7.218.263,63 € vencen en el ejercicio siguiente.
- Avaluos otorgados por un importe que a finales de ejercicio asciende a 2.098.900,53 €.
- Instrumentos financieros de cobertura por un valor nominal de 43.215.266,52 €, todos vinculados a préstamos contratados.

A continuación se analiza cada una de estas operaciones. Se detalla el trabajo realizado y las incidencias detectadas.

Créditos a largo plazo

Los estados financieros de la Diputación de Lleida presentan, respecto a los créditos a largo plazo, la siguiente información:

Diputación de Lleida – Ejercicio 2008				
Créditos a largo plazo				
Saldo inicial	Creaciones	Amortizaciones	Pendiente amortizar	Intereses
69.910.189,21	6.114.966,52	7.450.156,80	68.574.998,93	3.481.282,49

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del ejercicio 2008.

La Diputación tiene contratados veinticinco créditos con ocho entidades financieras que ascienden a un total de 68.574.998,93 €. De estos 61.356.735,30 € son a largo plazo y 7.218.263,63 € a corto plazo. Los créditos a corto plazo se contrataron con una duración entre doce y quince años. Durante el ejercicio 2008 se han producido una nueva contratación y dos disposiciones por 6.114.966,52 €. Las amortizaciones del ejercicio son de 7.450.156,80 €.

El importe de los intereses pagados por estos préstamos durante el ejercicio 2008 es de 3.481.282,49 €. De la fiscalización realizada se deduce que la Cuenta de resultados presenta los intereses pagados durante el ejercicio según el criterio de caja. La Diputación no ha contabilizado los intereses vencidos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2008. Sin embargo, el cuadro de la Memoria referente a los intereses explícitos incluye los intereses devengados y no vencidos por 177.136,37 €.

La totalidad de los préstamos, excepto uno, fueron contratados a un tipo de interés variable. No obstante, nueve de estas operaciones de préstamo, por 43.215.266,52 €, fueron contratadas con una modalidad de cálculo de la carga financiera mediante instrumentos de cobertura para asegurar el tipo de interés, formando parte de las cláusulas del mismo contrato de préstamo.

A finales del ejercicio 2008 la ratio de deuda viva de la Diputación de Lleida –relación entre la deuda viva vigente y los ingresos corrientes– era de un 85,6%, y la ratio de ahorro neto era de un 27,3%, relación entre ahorro corriente y los ingresos corrientes. Ambos indicadores están dentro de los requerimientos que la normativa de tutela financiera establece para poder formalizar una operación de crédito a largo plazo sin necesidad de autorización.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas que reflejan el endeudamiento del Balance y a los gastos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha solicitado información sobre los importes y las fechas que se derivan de los créditos y sus condiciones.

Adicionalmente, se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, con un resultado satisfactorio.

La fiscalización del cumplimiento de la legalidad del endeudamiento se ha realizado a partir de las altas producidas en el ejercicio 2008. La muestra seleccionada es la totalidad

de las altas del ejercicio 2008: un crédito por valor de 3.114.966,52 €, y dos nuevas disposiciones de créditos, contratados a finales de 2007, por valor de 1.500.000,00 € cada una.

La operación contratada corresponde a un crédito con la Caixa, por un valor de 3.114.966,52 € a un tipo de interés variable. La finalidad es la financiación de la anualidad de 2008 correspondiente a las inversiones derivadas del Plan único de obras y servicios de Cataluña.

Los expedientes para la contratación de estos créditos, que la Diputación ha facilitado, incluyen la siguiente documentación:

- Petición de ofertas a diferentes entidades financieras.
- Informe del delegado de Finanzas y Gestión de Tributos de la Diputación de Lleida sobre las ofertas recibidas y propuesta de contratación.
- Informe del interventor en el que determina la capacidad de la Diputación para hacer frente a las obligaciones que se derivan.
- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Finanzas y Gestión de Tributos sobre la contratación del crédito.
- Aprobación de la contratación por el presidente de la Diputación, como órgano competente.
- Firma del contrato entre las partes.

Las otras dos operaciones corresponden a nuevas disposiciones, por 1.500.000,00 € cada una, de créditos ya existentes, ambos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, uno de fecha 29 de noviembre de 2007 y el otro de fecha 22 de diciembre de 2006. En el momento de la contratación del crédito ya se establecieron los plazos de disposición del efectivo. Se ha verificado que las dos nuevas disposiciones se corresponden con los plazos establecidos en el contrato. Para la tramitación de la operación inicial se siguieron los procedimientos antes mencionados.

Las incidencias detectadas del cumplimiento de la legalidad en la tramitación de los créditos a largo plazo son:

- La comunicación al Departamento de Economía y Finanzas de la operación contratada en el ejercicio 2008 con “la Caixa” por un valor de 3.114.966,52 €, se realizó con cuatro meses de retraso respecto al plazo establecido legalmente.
- La Diputación de Lleida no envió al Departamento de Economía y Finanzas el seguimiento de las previsiones de ingresos y de gastos con relación al escenario presupuestario plurianual para los ejercicios 2005-2008, que estaba obligada a enviar ya que se encontraba en uno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Orden ECF/138/2007.

Avales

El detalle de los avales otorgados que han sido vigentes durante el ejercicio 2008 es el siguiente:

Diputación de Lleida – Ejercicio 2008						
Avales						
Descripción	Concesión	Vencimiento	1.1.2008	Concedidos	Cancelados	31.12.2008
Aval mancomunado 22%, por una operación de crédito del Consorcio de Motocross de Cataluña con el Instituto Catalán de Finanzas	17.1.2003	17.1.2020	377.936,39	-	30.851,95	347.084,44
Aval mancomunado 70%, por una operación de crédito del Consorcio de L'Estany d'Ivars - Vila-sana con el Instituto Catalán de Finanzas	28.11.2002	28.11.2022	1.868.603,83	-	116.787,74	1.751.816,09
Total			2.246.540,22	-	147.639,69	2.098.900,53

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por la Diputación.

La información de los avales incluida en la Memoria no detalla la persona avalada ni las fechas de concesión y de vencimiento, tal y como establece el punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

La parte del aval cancelada anualmente corresponde a la parte proporcional del pago que realizan los consorcios de los respectivos préstamos. Así, el saldo de los avales a finales de ejercicio es el porcentaje avalado por la Diputación del saldo pendiente de pago del préstamo.

Consorcio de Motocross de Cataluña, 347.084,44 €

El aval de 347.084,44 € es el 22% de la parte pendiente de pago de un préstamo contratado por Consorcio de Motocross de Cataluña por 2.103.542,30 € para la financiación de la construcción del Circuito de Motocross de Cataluña en Bellpuig.

Según el artículo 49 del TRLRHL las corporaciones locales pueden otorgar avales para facilitar obras o prestación de servicios de su competencia a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Entidades con las que la Diputación tenga contratadas obras o servicios de su competencia.
- Entidades que exploten concesiones que deban revertir en la Diputación.

La construcción de un circuito de *motocross* no cumple estos requisitos.

Consorcio de L'Estany d'Ivars - Vila-sana, 1.751.816,09 €

El aval de 1.751.816,09 € corresponde al 70% de la parte pendiente de pago de un préstamo contratado por el Consorcio de L'Estany d'Ivars - Vila-sana, por 3.005.061,00 €, para la adquisición de unos terrenos y el inicio de unas obras para la recuperación de L'Estany d'Ivars - Vila-sana. Según los estatutos de este Consorcio, el porcentaje de participación de la Diputación de Lleida es del 35%. Este aval otorgado no fue comunicado por la Diputación al Departamento de Economía y Finanzas.

Se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, con resultado satisfactorio.

Operaciones de intercambio financiero

La Diputación no tiene ninguna operación de intercambio financiero concertada independientemente ni ningún instrumento que se derive de ella.

No obstante, existen nueve préstamos por un valor de 43.215.266,52 € que incluyen la utilización de un método de cálculo del interés mediante una modalidad de permuta financiera, que forman parte de una cláusula del mismo contrato. Esta cláusula establece que el tipo de interés pagado por la Diputación, a pesar de ser calculado en función de unos indicadores variables del mercado bancario, estará acotado por unos límites de fluctuación. Cuando el importe del interés a pagar por la Diputación supere el límite máximo establecido, la diferencia será compensada por la entidad bancaria. Cuando el importe del interés a pagar por la Diputación sea inferior al límite mínimo, esta deberá pagar la diferencia, hasta llegar a este límite, a la entidad bancaria. De este modo, la Diputación se asegura que el tipo de interés a pagar estará siempre acotado en una banda de fluctuación, y evita así el riesgo de fuertes incrementos del tipo de interés.

Puesto que el instrumento de cobertura financiera forma parte de la cláusula del contrato, los flujos derivados de la operación de crédito y los derivados del instrumento de cobertura están perfectamente relacionados, y cumplen lo establecido en el artículo 6 de la Orden ECF/138/2007 y lo que se desprende del punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

5. DIPUTACIÓN DE TARRAGONA

A continuación se describen los órganos de gobierno y el control interno de la Diputación de Tarragona, y se presenta la fiscalización realizada de las áreas de tesorería y endeudamiento, así como el resultado de esta.

5.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

El presidente de la Diputación de Tarragona, Josep Poblet Tous, fue elegido por el Pleno el día 19 de julio de 2007.

En el siguiente cuadro se muestra la composición de los órganos de gobierno de la Diputación de Tarragona durante el ejercicio 2008:

Diputación de Tarragona Órganos de gobierno 2008	
Órgano	Composición
Pleno	27 diputados distribuidos entre los siguientes grupos políticos: - 12 diputados de Convergència i Unió (CiU) - 11 diputados del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) - 2 diputados de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) - 2 diputados del Partido Popular de Cataluña (PPC)
Presidente	Josep Poblet Tous de CiU
Vicepresidentes	Vicepresidente primero: Miquel Àngel López Mallol del PPC Vicepresidente segundo: Albert Vallvé Navarro de CiU Vicepresidente de representación territorial en el Camp de Tarragona: Joaquim Nin Borredà de CiU Vicepresidente de representación territorial en las Tierras del Ebro: Pere Panisello Chavarria de CiU
Junta de Gobierno	El presidente de la Diputación y 8 diputados distribuidos entre los siguientes grupos políticos: - 6 diputados de CiU - 2 diputados del PPC

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Diputación.

5.2. CONTROL INTERNO

Durante el ejercicio 2008 la Diputación de Tarragona ha regulado el funcionamiento y el control de su tesorería con las siguientes normas:

- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2008.
- Instrucción para la confección del Plan de disposición de fondos, propuesta por el tesorero, informada por el interventor y autorizada por el ordenador de pagos de la Diputación, que según Decreto de delegación del presidente de la Diputación, de fecha 12 de septiembre de 2007, es el diputado delegado de Hacienda.
- Instrucción de la Tesorería para regular varios aspectos específicos en la gestión de fondos, dictada por el tesorero de la Corporación el 15 de septiembre de 2007.
- Decretos reguladores del régimen de sustituciones de tesorería.

El Departamento de Tesorería de la Corporación está formado por un tesorero, un jefe de servicio, un técnico de tesorería, un administrativo y dos auxiliares. Tal y como establece el Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal, el puesto de trabajo de tesorero está ocupado en la Diputación de Tarragona por un funcionario habilitado de carácter estatal de categoría superior, nombrado el 23 de septiembre de 2002.

La Intervención de la Diputación realiza anualmente un informe de control financiero sobre las cuentas anuales y de fiscalización *a posteriori*. Del informe correspondiente al ejercicio 2008 no se desprende ninguna incidencia.

5.3. FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA

El Balance de situación a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación de Tarragona presenta la siguiente tesorería:

Diputación de Tarragona Tesorería			
Cuenta	Descripción	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008
570	Caja operativa	14.885,04	7.667,64
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	20.162.943,58	18.890.099,48
574	Caja restringida	56.866,99	5.430,88
577	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras	59.400.000,00	65.850.000,00
	Total	79.634.695,61	84.753.198,00

Importes en euros.

Fuente: Balance de situación a 31 de diciembre de 2008 de la Diputación de Tarragona.

La información del punto 12 de la Memoria de la cuenta anual del ejercicio 2008, de forma resumida, es la siguiente:

Diputación de Tarragona Tesorería a 31.12.2008					
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
570	Caja operativa	14.885,04	193.782,06	200.999,46	7.667,64
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	20.162.943,58	487.979.964,54	489.252.808,64	18.890.099,48
574	Caja restringida	56.866,99	54.558,67	105.994,78	5.430,88
577	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras	59.400.000,00	93.300.000,00	86.850.000,00	65.850.000,00
579	Formalización	0,00	589.852,92	589.852,92	0,00
	Total	79.634.695,61	582.118.158,19	576.999.655,80	84.753.198,00

Importes en euros.

Fuente: Memoria de la Diputación del ejercicio 2008.

A continuación se presentan cada una de las cuentas y se detalla el resultado de la fiscalización.

Caja operativa

La caja operativa está situada en la sede de la Diputación, y tiene como finalidad atender los pagos y cobros relativos, entre otros, a permisos, anuncios en el BOP, tasas y precios públicos y fianzas.

Diariamente se realiza el arqueo de los fondos que hay en la caja, que son: dinero en metálico, cheques pendientes de ingresar en las entidades financieras y vales de caja. A 31 de diciembre de 2008, el arqueo de caja, de 7.667,64 €, presenta vales de caja por 1.400,00 €.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas

La Diputación tiene dieciocho cuentas operativas abiertas con dieciséis entidades financieras. Caixa Tarragona fue la entidad financiera con mayor volumen de movimientos, seguida del Banco de Crédito Local, que es la entidad a través de la cual el Estado transfiere a las diputaciones su participación en los tributos del Estado.

Según la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008, el importe de los intereses cobrados procedentes de las cuentas operativas fue de 555.727,41 €, que corresponde al importe de los intereses ingresados durante el ejercicio, contabilizados por el criterio de caja.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas de tesorería del Balance y a los ingresos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha solicitado información sobre los límites y las firmas autorizadas para operar con las cuentas operativas.

La fiscalización realizada presenta la siguiente incidencia: la Diputación ha aplicado el criterio de caja para la contabilización de los ingresos por intereses; por lo tanto, a 31 de diciembre de 2008, no han sido contabilizados ingresos devengados y no cobrados por intereses de las cuentas operativas por 43.870,22 €. No obstante, por el mismo criterio de contabilización, al inicio del ejercicio 2008 se registraron intereses devengados en el ejercicio 2007 de un importe similar.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad de los contratos de las cuentas operativas, se ha seleccionado una muestra de tres cuentas, las de mayor volumen de pagos, que representan el 80,5% del saldo de las cuentas operativas a 31 de diciembre de 2008. Estas son las siguientes:

Entidad	Saldo a 31.12.2008
Caixa Tarragona - Transferencias	0,00
Caixa Tarragona (0110098939)	6.233.553,50
Banco de Crédito Local	8.970.950,44
Total	15.204.503,94

Se ha fiscalizado la contratación de las cuentas detalladas en el cuadro anterior con las siguientes incidencias:

Caixa Tarragona - Transferencias, de saldo 0 €

La Diputación ha informado de que no es una cuenta corriente sino una cuenta interna creada como cuenta puente de pago por transferencias, con el objetivo de facilitar la conciliación de la cuenta operativa de Caixa Tarragona de saldo a finales de año, de 6.233.553,50 €.

Al no ser una cuenta abierta en una entidad financiera no se puede incluir dentro de la cuenta 571, Bancos e instituciones de crédito, cuentas operativas.

Caixa Tarragona, de saldo 6.233.553,00 €

La documentación que incluye el expediente, hasta el 31 de diciembre de 2008, es la siguiente:

- Contrato en el que se modifican los llaveros de la cuenta corriente de fecha 23 de julio de 2007 firmado por Caixa Tarragona y los nuevos llaveros titulares.
- Certificado de Caixa Tarragona de fecha 7 de enero de 2008, en el que se informa de la fecha de apertura de la cuenta, 1 de enero de 1975, de la relación de llaveros y del índice de referencia de las liquidaciones de intereses del ejercicio 2008, que es Subasta Principal Financiera del Banco Central Europeo, menos 0,40 puntos porcentuales.

La Diputación dispone de dos tarjetas de crédito, una a nombre del presidente y otra a nombre del tesorero, direccionadas a esta cuenta.

Banco de Crédito Local, de saldo 8.970.950,44 €

La documentación que incluye el expediente, anterior al 1 de enero de 2009, es el contrato de cuenta corriente firmado el 1 de marzo de 1996 entre el BCL y la Diputación en el que se establecen, entre otros, las condiciones de funcionamiento y el interés a aplicar, que va de un 3% a un 4,5% nominal según unos tramos de saldo en cuenta.

La fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de las cuentas operativas presenta la siguiente incidencia:¹¹

- La Diputación no ha facilitado, dada su antigüedad, los expedientes de contratación correspondientes a las cuentas operativas.

Caja restringida

El Balance de situación muestra bajo el epígrafe 574, Caja restringida, lo siguiente:

Diputación de Tarragona					
574. Caja restringida					
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
5740	Caja de pagos a justificar	0,00	9.830,00	8.385,00	1.445,00
5741	Caja fija	56.866,99	44.728,67	97.609,78	3.985,88
574	Caja restringida	56.866,99	54.558,67	105.994,78	5.430,88

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del ejercicio 2008.

11. Atendiendo a la alegación segunda de la Diputación de Tarragona, se suprime parte de la primera incidencia, así como la segunda incidencia del redactado inicial del informe.

Respecto a la cuenta 5740, Caja de pagos a justificar, los movimientos y el saldo a finales del ejercicio corresponden, mayoritariamente, a pagos de cursos de formación al personal.

Respecto a los anticipos de caja fija, la base 51, Tramitación general de los anticipos de caja fija, de las BEP establece que pueden percibir anticipos de caja fija quince centros habilitados: Presidencia, protocolo, parque móvil, colegios de educación especial, casas de oficios, etc.

A diferencia de las otras diputaciones, la Diputación de Tarragona establece en la base 52 de las BEP que los grupos políticos disponen de una asignación presupuestaria para su funcionamiento para atenciones de protocolo y representativas, cuyas aportaciones funcionarán de forma similar a los anticipos. Al inicio del ejercicio se cancelaron los anticipos a los grupos políticos mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de 25 de enero de 2008, en el que también se aprobaron los justificantes presentados por los diferentes grupos a cuenta del anticipo del ejercicio 2007.

Este hecho explica, en buena parte, la diferencia entre el saldo inicial, 56.866,99€, y el saldo a finales de año, 3.985,88€, así como la diferencia entre los cobros y los pagos, ya que el importe de los anticipos de caja a los grupos políticos era de 55.097,73€.

Se ha fiscalizado el resto de los anticipos de caja fija, en cuanto a la justificación de las entregas recibidas y a la reposición de los fondos, sin ninguna incidencia.

Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras

La Diputación ha dispuesto durante el ejercicio 2008 de veintiuna cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería, en once entidades financieras diferentes, con un saldo a 31 de diciembre de 2008 de 65.850.000,00€.

El importe de los intereses contabilizados según la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2008 es de 3.129.480,98€, que corresponde al importe de los intereses cobrados durante el ejercicio, contabilizados por el criterio de caja.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación, para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas de tesorería del Balance y a los ingresos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. De la fiscalización realizada se deduce que a 31 de diciembre de 2008 faltan para contabilizar ingresos devengados y no cobrados por intereses de las cuentas financieras por 365.706,77€. No obstante, por el mismo criterio de contabilización, al inicio del ejercicio 2008 se registraron intereses devengados en el ejercicio 2007 por 234.755,00€.

Para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de la colocación de los excedentes de tesorería, se han seleccionado las tres colocaciones de mayor importe vigentes al final de ejercicio, que representan el 48,4% del saldo de las cuentas financieras a 31 de diciembre de 2008. Estas son las siguientes:

Operación	Saldo a 31.12.2008
Caixa Tarragona	9.200.000,00
“la Caixa”	8.700.000,00
Caixa Tarragona	14.000.000,00
Total	31.900.000,00

La fiscalización realizada presenta los siguientes resultados:

Caixa Tarragona, 9.200.000,00 €

La documentación que incluye el expediente es la siguiente:

- Ofertas de cuatro entidades financieras que incluyen las condiciones para una posible colocación de excedentes.
- Informe propuesta de la Tesorería firmada por el presidente de la Comisión de Hacienda, el interventor y el tesorero, de 30 de septiembre de 2008.
- Decreto de Presidencia de 1 de agosto de 2008 en el que se resuelve contratar 7.200.000,00 € y 2.000.000,00 € con Caixa Tarragona a un tipo de interés del 5,70% nominal con liquidación de intereses trimestrales vencidos, para un plazo de seis meses, con libre disponibilidad.¹²

Los expedientes de contratación de las otras dos colocaciones de excedentes son similares a este. A continuación se muestra un resumen de las características de la contratación:

“la Caixa”, 8.700.000,00 €

La colocación de excedentes de tesorería en “la Caixa” la forman dos operaciones: la primera de 7.200.000,00 €, aprobada por Decreto de Presidencia de 24 de septiembre de 2008, y otra de 1.500.000,00 €, aprobada el 3 de octubre de 2008.

Respecto a la colocación de 7.200.000,00 €, el tipo de interés es del 5,75% nominal, y con un plazo de seis meses. En cuanto a la de 1.500.000,00 €, el tipo de interés es del 5,95% nominal, también a seis meses.

12. Atendiendo a la alegación segunda de la Diputación de Tarragona, se suprimen las incidencias de las tres colocaciones de excedentes analizadas.

Caixa Tarragona, 14.000.000,00 €

Se contrató una colocación de excedentes mediante Decreto del presidente de fecha 24 de noviembre de 2008 en el que se resuelve cancelar anticipadamente las imposiciones a plazo de 10.000.000 € al 5,6% nominal con vencimiento el 12 de diciembre de 2008; y de 2.000.000 € al 5,70% nominal con vencimiento el 20 de diciembre de 2008, y contratar 14.000.000,00 € por doce meses con Caixa Tarragona al tipo de interés del 5,869% nominal con liquidación trimestral de intereses.

A continuación se compara, para la selección realizada, el tipo de interés contratado con el euríbor del día del inicio de la vigencia del depósito.

Entidad financiera	Importe del depósito	Inicio	Vigencia hasta	Tipo de interés del depósito (A)	Euríbor (B)	Plazo euríbor	Diferencia (A-B)
Caixa Tarragona	7.200.000	9.8.2008	9.2.2009	5,7	5,149	6 meses	0,551
Caixa Tarragona	2.000.000	11.8.2008	11.2.2009	5,7	5,155	6 meses	0,545
"la Caixa"	7.200.000	21.29.2008	21.3.2009	5,75	5,235	6 meses	0,515
"la Caixa"	1.500.000	8.10.2008	8.4.2009	5,95	5,438	6 meses	0,512
Caixa Tarragona	14.000.000	26.11.2008	25.11.2009	5,869	4,004	12 meses	1,685

Fuente: Elaboración propia a partir de los decretos de contratación de los depósitos.

Euríbor: European Interbank Offered Rate. Los datos del euríbor provienen de la página web www.euribor.org.

En el cuadro anterior se observa que el diferencial respecto al euríbor de los depósitos contratados con "la Caixa" fue de 51,5 y 51,2 puntos básicos y con Caixa Tarragona 55,1; 54,5 y 168,5.

En la fiscalización realizada no se ha observado que la Diputación haya contratado depósitos estructurados en el ejercicio 2008.

Información al Pleno

Según el artículo 207 del TRLRHL la Intervención o el órgano que tenga atribuida la función de contabilidad debe remitir al Pleno de la entidad, vía Presidencia, información sobre los presupuestos y el movimiento y la situación de tesorería, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno haya establecido.

La Diputación de Tarragona no cumple el artículo 207 del TRLRHL, según el cual la Intervención o el órgano que tenga atribuida la función de contabilidad debe remitir al Pleno de la entidad, vía Presidencia, información sobre los presupuestos y el movimiento y la situación de tesorería.

Según informa la Intervención de la Diputación, esta remisión no se ha realizado porque el Pleno de la Diputación no ha aprobado los plazos y la periodicidad de la remisión de la información.

5.4. FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO

El endeudamiento de la Diputación de Tarragona a 31 de diciembre de 2008 incluye préstamos a largo plazo por 98.246.837,52 €, de los que 7.360.886,35 € vencen en el ejercicio siguiente y 90.885.951,17 € se deben pagar en un plazo superior a un año. La Diputación no tiene contratada ninguna operación de intercambio financiero ni ha otorgado ningún aval.

Créditos a largo plazo

Los importes que presentan los estados financieros, respecto de las operaciones de crédito a largo plazo, son los siguientes:

Diputación de Tarragona – Ejercicio 2008				
Créditos a largo plazo				
Saldo inicial	Creaciones	Amortizaciones	Pendiente amortizar	Intereses
105.060.879,19	-	6.814.041,67	98.246.837,52	3.630.623,34

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del ejercicio 2008.

La Diputación tiene contratadas treinta y una operaciones de crédito a largo plazo con ocho entidades financieras que ascienden a un total de 98.246.837,52 € a finales del ejercicio 2008, de los que 7.360.886,35 € vencen en el ejercicio siguiente y 90.885.951,17 € se deben pagar en un plazo superior a un año. De estas operaciones, dos se contrataron con una duración entre diez y quince años, cuatro con una duración entre quince y veinte años, y veinticinco con una duración entre veinte y veinticinco años. Durante el ejercicio 2008 no se ha producido ninguna nueva contratación. Las amortizaciones del ejercicio son de 6.814.041,67 €.

El importe de los intereses pagados por estos préstamos durante el ejercicio 2008 es de 3.630.623,34 €. De la fiscalización realizada se deduce que la cuenta de resultados presenta los intereses pagados durante el ejercicio según el criterio de caja. La Diputación de Tarragona no ha contabilizado los intereses vencidos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2008, que, según los cálculos efectuados, sería de un importe aproximado de 735.000,00 €.

La ratio de deuda viva de la Diputación a 31 de diciembre de 2008, relación entre la deuda viva vigente y los ingresos corrientes, era de un 69,8%, dentro de los límites establecidos por la legislación de tutela financiera que estipula que este indicador no puede ser superior al 110%. Por otro lado, la ratio de ahorro neto, relación entre el ahorro corriente y los ingresos corrientes, era de un 29,5%, de signo positivo, tal y como requiere la normativa. Así, la Diputación de Tarragona no requiere autorización para la contratación de operaciones de crédito a largo plazo.

Se han circularizado las entidades financieras que trabajan con la Diputación para validar los estados financieros presentados por esta, en cuanto a los saldos de las cuentas que reflejan el endeudamiento del Balance y a los gastos financieros aplicados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha solicitado información sobre los importes y las fechas que se derivan de los créditos y sus condiciones.

Adicionalmente, se ha circularizado la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, con resultado satisfactorio.

La Diputación de Tarragona no ha contratado nuevos créditos durante el ejercicio 2008. Así, la muestra seleccionada para la fiscalización del cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación de los créditos está formada por las altas del ejercicio 2007, que corresponden a tres créditos, uno de 3.840.605,00€ con Dexia Sabadell, un segundo de 4.127.551,00€ con el Banco Santander Central Hispano, y por último, uno de 5.000.000,00€ con el Banco de Crédito Local, los tres para la financiación de obras en la red viaria.

Los expedientes que ha facilitado la Diputación, para la contratación de estos créditos, incluyen la siguiente documentación:

- Informe de la Intervención de propuesta de iniciación del expediente.
- Dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía en el que se aprueba la propuesta de iniciación del expediente.
- Decreto de Presidencia o del Pleno, según proceda, de aprobación de iniciación del expediente.
- Peticiones de ofertas a diferentes entidades financieras.
- Valoración de las ofertas recibidas.
- Informe de Intervención en el que se propone la adjudicación.
- Decreto de Presidencia en el que se aprueba la adjudicación propuesta.
- Notificación de la adjudicación a todos los licitadores.
- Contratos firmados entre las partes.
- Envío de documentación al Departamento de Economía y Finanzas.

Las incidencias detectadas son las siguientes:

- La Diputación de Tarragona ha garantizado la devolución de los préstamos con los fondos provenientes de la Participación en ingresos del Estado. Estos ingresos no figuran en el artículo 49.5 del TRLRHL como una de las posibles garantías de devolución para las operaciones de crédito.
- La comunicación de la operación de endeudamiento contratada con Dexia Sabadell, SA, de 3.840.605,00€, al Departamento de Economía y Finanzas se realizó fuera del plazo establecido por la normativa sobre tutela financiera. La firma del contrato fue el día 22 de marzo de 2007 mientras que debería haber sido en los diez primeros días del mes de abril y no en el mes de mayo, tal y como se realizó finalmente.
- La comunicación a finales del ejercicio 2008 del estado del endeudamiento que las corporaciones locales deben realizar al Departamento de Economía y Finanzas en el primer semestre del ejercicio siguiente, según lo establecido en el artículo 12 y la disposición transitoria primera de la Orden 138/2007, del Departamento de Economía y Finanzas, se realizó fuera del plazo establecido: en fecha 2 de diciembre de 2009.

6. RATIOS DE TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

A continuación se presenta un análisis económico-financiero de la situación de la tesorería y el endeudamiento de las diputaciones, mediante el estudio de una serie de ratios. Hay que tener en cuenta que, como se ha indicado a lo largo del informe, las cuatro diputaciones cumplen con los límites legales establecidos por las ratios utilizadas para la gestión de control sobre el endeudamiento de las entidades locales en materia de tutela financiera.¹³

Posición global a 31.12.2008	Diputación de Barcelona	Diputación de Girona	Diputación de Lleida	Diputación de Tarragona
Total Tesorería (A)	356.781.970,76	117.480.760,91	51.714.999,38	84.753.198,00
Total Endeudamiento (B)	199.576.876,70	104.195.357,46	68.600.880,45	98.246.837,52
Neto (A-B)	157.205.094,06	13.285.403,45	(16.885.881,07)	(13.493.639,52)

Ratios de tesorería a 31.12.2008	Diputación de Barcelona	Diputación de Girona	Diputación de Lleida	Diputación de Tarragona
Tesorería / Total activo	38,4%	59,5%	41,0%	57,8%
Tesorería / Presupuesto definitivo	35,2%	53,2%	39,2%	41,0%
Tesorería / Ingresos corrientes liquidados	49,7%	101,0%	63,7%	70,7%

Ratios de endeudamiento a 31.12.2008	Diputación de Barcelona	Diputación de Girona	Diputación de Lleida	Diputación de Tarragona
Endeudamiento / Total pasivo	21,5%	52,8%	54,3%	67,0%
Endeudamiento / Presupuesto definitivo	19,7%	47,2%	52,0%	47,5%
Endeudamiento / Ingresos corrientes liquidados	27,8%	89,6%	84,5%	82,0%

A continuación se realizan una serie de comentarios referentes a los cálculos de los cuadros anteriores:

- La diferencia entre el importe total de la tesorería y el importe total del endeudamiento es positiva en el caso de las diputaciones de Barcelona y de Girona y negativa en la de Lleida y Tarragona.
- En cuanto a las ratios de tesorería, se observa un porcentaje elevado de la tesorería respecto al total activo en las cuatro diputaciones, al igual que respecto al presupuesto definitivo y respecto a los ingresos corrientes liquidados. En las tres ratios los porcentajes más elevados son los de la Diputación de Girona y los más bajos los de la Diputación de Barcelona.
- Respecto a las ratios de endeudamiento, mientras que en la Diputación de Barcelona estas oscilan entre un 19,7% del endeudamiento sobre los recursos totales del pre-

13. Atendiendo a las alegaciones cuarta de la Diputación de Lleida, novena de la Diputación de Girona y sexta de la Diputación de Tarragona, se añade este párrafo.

supuesto definitivo y un 27,8% sobre los ingresos corrientes liquidados, en las otras diputaciones los porcentajes sobrepasan el 50% del pasivo, el 45% del presupuesto definitivo y el 80% de los ingresos corrientes liquidados, lo cual indica un endeudamiento elevado en estas tres diputaciones.

7. CONCLUSIONES

A lo largo de este informe se han señalado las observaciones que resultan pertinentes sobre las áreas de tesorería y endeudamiento de las cuatro diputaciones.

La información financiera referida a la tesorería y al endeudamiento de las diputaciones de Cataluña ha sido elaborada y se presenta conforme a los principios y normas contables que les son de aplicación, excepto por las observaciones que se indican a continuación:

7.1. OBSERVACIONES

7.1.1. Diputación de Barcelona

A continuación se formulan los aspectos más significativos que se han observado en la fiscalización realizada de la Diputación de Barcelona.

Tesorería

- La Diputación contabiliza los ingresos por intereses de las cuentas de situación de fondos en bancos e instituciones de crédito por el criterio de caja. El criterio a aplicar en la contabilidad financiera es el de devengo.
- Las bases 55.2 y 57.1 de ejecución del presupuesto indican que el sistema normal de pago será la transferencia bancaria, con la firma conjunta de la interventora y el tesorero. La Diputación no ha tenido en cuenta con esta regulación la necesidad de la firma del presidente, tal y como establece el artículo 5.2.c del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal.
- La normativa vigente (artículo 42.1 del Real decreto 1174/1987) permite la habilitación con carácter accidental a un funcionario de la entidad suficientemente capacitado, en caso de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del funcionario habilitado con carácter estatal.¹⁴ El Decreto de autorización de firmas de las cuentas de

14. Atendiendo a la alegación segunda *b* de la Diputación de Barcelona, se añade este párrafo.

tesorería abiertas en las entidades financieras incumple la normativa vigente al permitir la disposición de fondos con carácter permanente a personal de la Diputación que no son ni el interventor ni el tesorero.

- En cuanto a la contratación de las cuentas operativas de ingresos y de pagos, la Diputación no ha facilitado los contratos de apertura de las cuentas y las posteriores modificaciones de estos respecto a las condiciones de funcionamiento de las cuentas y tipos de interés.¹⁵
- Según el artículo 207 del TRLRHL la Intervención debe remitir al Pleno de la entidad, vía Presidencia, información sobre los presupuestos y el movimiento y la situación de tesorería, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno haya establecido, que en el caso de la Diputación de Barcelona es trimestral. La información que se ha enviado al Pleno no incluye los movimientos y la situación de la tesorería.

Endeudamiento

- La Diputación de Barcelona tiene contratadas nueve operaciones de intercambio financiero por un valor nominal de 80.000.000,00 €. El punto 14 de la Memoria de las cuentas anuales de la Diputación de Barcelona, titulado Información sobre el endeudamiento, no incluye ninguna información de estas operaciones de intercambio financiero.

A pesar de las ganancias obtenidas de los productos de intercambio financiero durante el ejercicio, de 305.926,96 €, la valoración realizada por las diferentes entidades financieras a finales del ejercicio 2008 muestra una posición desfavorable de 4.219.586,86 €, debido a las previsiones sobre la evolución de los mercados financieros. Esta valoración, a finales de ejercicio, de cada una de las operaciones, debería aparecer en la Memoria, tal y como establece la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- La comunicación al Departamento de Economía y Finanzas correspondiente al estado de la deuda a finales de ejercicio se realizó fuera del plazo establecido legalmente. Esta comunicación se llevó a cabo en fecha 21 de enero de 2010, cuando se debería haber realizado dentro del primer semestre de 2009.

7.1.2. Diputación de Girona

A continuación se formulan los aspectos más significativos que se han observado en la fiscalización realizada de la Diputación de Girona.

15. Atendiendo a la alegación segunda g y tercera, se suprime el párrafo siguiente de la versión inicial del informe, así como la siguiente incidencia.

Tesorería

- La Diputación de Girona no ha aprobado el Plan de disposición de fondos de la Tesorería, tal y como establece el artículo 187 del TRLRHL y las BEP del ejercicio 2008.
- La Diputación contabiliza los ingresos por intereses de las cuentas de situación de fondos en bancos e instituciones de crédito por el criterio de caja. El criterio a aplicar, en la contabilidad financiera, es el de devengo.
- La fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de las cuentas operativas presenta la siguiente incidencia:
 - La Diputación no ha facilitado los expedientes de contratación correspondientes a tres cuentas operativas de las cuatro seleccionadas, según la Diputación, debido a su antigüedad.¹⁶
- La fiscalización de la contratación de la colocación de los excedentes de tesorería presenta la siguiente incidencia:
 - La contratación de la colocación del excedente temporal de tesorería ha sido realizada por el diputado de Hacienda, sin que exista una delegación específica por parte del órgano competente de la Diputación.

Endeudamiento

- La fiscalización del otorgamiento de avales por parte de la Diputación de Girona presenta las siguientes incidencias:
 - La Diputación de Girona otorgó dos avales, uno en el ejercicio 2001 y el otro en el ejercicio 2004, a la empresa Institucional del Bàsquet, SL, en la que participa en un 50%, para la financiación de la adquisición y la gestión de los derechos a participar en competiciones profesionales de baloncesto.

En opinión de la Sindicatura la adquisición y la gestión de los derechos a participar en competiciones profesionales de baloncesto de ámbito estatal no cumple los requisitos del artículo 49.6 de la Ley reguladora de las haciendas locales para poder otorgar un aval (que se trate de entidades con las que la Diputación tenga contratados obras o servicios de su competencia, o que esta entidad explote concesiones que deban revertir en la Diputación).

16. Atendiendo a las alegaciones segunda, tercera y quinta, se suprime el siguiente párrafo de la versión inicial del informe, así como la siguiente incidencia.

Además, el artículo 49.7 de la misma ley establece que las corporaciones locales podrán otorgar avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas, en las que tenga una cuota de participación en el capital social no inferior al 30%. A pesar de que la Diputación participa en más de un 30% en el capital social de la empresa Institucional del Bàsquet, SL, esta no está participada por personas o entidades privadas (el otro 50% del capital social lo ostenta el Ayuntamiento de Girona). Por lo tanto, la Diputación no puede otorgar avales a esta sociedad.¹⁷

- La información sobre los avales incluida en la Memoria de las cuentas anuales de la Diputación no detalla las fechas de concesión y de vencimiento, tal y como establece el punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- La fiscalización de las operaciones de intercambio financiero presenta las siguientes incidencias:
 - La Diputación de Girona contrató dos operaciones de intercambio financiero, una con el Banco Español de Crédito, en fecha 4 de mayo de 2007, y la otra con “la Caixa”, en fecha 28 de noviembre de 2006, ambas vigentes a 31 de diciembre de 2008. El punto 14 de la Memoria de la Cuenta general no incluye ninguna información sobre las dos operaciones de intercambio financiero.
 - Los contratos de las operaciones de intercambio financiero fueron firmados sin la aprobación de ningún órgano de gobierno y sin ningún informe de la Intervención.
 - Las operaciones de intercambio financiero han sido contratadas independientemente, sin estar vinculadas a ninguna operación de deuda. Así, pues, se incumplió lo establecido en el artículo 6 de la Orden ECF/138/2007 del Departamento de Economía y Finanzas y el punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
 - La Diputación de Girona no envió al Departamento de Economía y Finanzas el seguimiento de las previsiones de ingresos y de gastos con relación al escenario presupuestario plurianual para los ejercicios 2008-2010, que estaba obligada a enviar porque se encontraba en uno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Orden ECF/138/2007.

7.1.3. Diputación de Lleida

A continuación se formulan los aspectos más significativos que se han observado en la fiscalización realizada de la Diputación de Lleida.

17. Atendiendo a la alegación sexta de la Diputación de Girona, se añade este párrafo al redactado inicial.

Tesorería

- La Diputación de Lleida no aprobó el Plan de disposición de fondos de la tesorería que establece el artículo 187 del TRLRHL. La Diputación ha informado de que aprobó dicho Plan para el ejercicio 2009.
- La Diputación contabiliza los ingresos por intereses de las cuentas de situación de fondos en bancos e instituciones de crédito por el criterio de caja. El criterio a aplicar, en la contabilidad financiera, es el de devengo.
- La fiscalización del cumplimiento de la legalidad en la contratación de las cuentas operativas presenta la siguiente incidencia:¹⁸
 - La Diputación de Lleida no ha aprobado el diferencial a restar al MIBOR a treinta días, base del cálculo de los intereses a pagar por las entidades financieras, regulado en las Normas de funcionamiento de la tesorería aprobadas por Decreto de Presidencia de fecha 13 de agosto de 1997.
- La fiscalización de la contratación de los excedentes de tesorería presenta la siguiente incidencia:
 - [...] ¹⁹ Los contratos no incluyen una cláusula que ponga de manifiesto la plena liquidez de los fondos por parte de la Diputación, sin ningún tipo de comisión ni gastos por cancelación anticipada.
- La Diputación dispone de un anticipo de caja fija a favor de la Junta de Personal en la que se aplican los importes a pagar al personal de la Diputación para la promoción de las actividades deportivas y culturales, gasto establecido en el apartado de acción social de los Pactos – convenio del personal de la Diputación de Lleida.

Se considera que los importes pagados a los trabajadores de la Diputación en el ejercicio 2008, de 21.275,59€, mediante este anticipo de caja fija no se ajustan a lo regulado en el artículo 73.1 del Real decreto 500/1990, en el que se dice que los anticipos de caja fija son para atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, así como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de características similares. Asimismo, estos importes deben formar parte de la nómina del personal a efectos fiscales y de cotización en la Seguridad Social y se deben aplicar en el capítulo 1, Gastos de personal, del presupuesto de la Diputación, y no en el capítulo 4, Transferencias corrientes, tal y como hace la Diputación.

18. Atendiendo a la alegación segunda, se suprime la primera incidencia incluida en la versión inicial del informe.

19. Atendiendo a la alegación segunda, se suprime la primera incidencia de la versión inicial del informe, así como el primer párrafo de esta incidencia.

- La Diputación de Lleida no ha dado cuenta al Pleno de la información sobre el movimiento y la situación de tesorería del ejercicio 2008, tal y como establece el artículo 207 del TRLRHL.

Endeudamiento

- La comunicación al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de la operación contratada en el ejercicio 2008 con la entidad “la Caixa” por 3.114.966,52 €, se realizó con cuatro meses de retraso respecto al plazo establecido legalmente.
- La fiscalización de los avales otorgados por la Diputación de Lleida presenta las siguientes incidencias:
 - La Diputación ha concedido un aval de 377.936,39 € correspondiente al 22% de la parte pendiente de pago de un préstamo contratado por el Consorcio de Motocross de Cataluña por 2.103.542,30 € para la financiación de la construcción del Circuito de Motocross de Cataluña en Bellpuig.²⁰

Según el artículo 49 del TRLRHL las corporaciones locales pueden otorgar avales para facilitar obras o prestación de servicios de su competencia a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Entidades con las que la Diputación tenga contratadas obras o servicios de su competencia.
- Entidades que exploten concesiones que deban revertir en la Diputación.

La construcción de un circuito de *motocross* no cumple estos requisitos.

- La información sobre los avales otorgados incluida en la Memoria de la cuenta anual no detalla la persona avalada ni las fechas de concesión y de vencimiento, tal y como establece el punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- El aval otorgado al Consorcio de L'Estany d'Ivars-Vila-sana, que el 31 de diciembre de 2008 ascendía a 1.868.603,83 €, no fue comunicado al Departamento de Economía y Finanzas en el plazo que establece la normativa de tutela financiera.
- La Diputación de Lleida no envió al Departamento de Economía y Finanzas el seguimiento de las previsiones de ingresos y de gastos con relación al escenario presupuestario plurianual para los ejercicios 2005-2008, que estaba obligada a enviar por encontrarse en uno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Orden ECF/138/2007.

20. Atendiendo a la alegación tercera, se añade el párrafo siguiente.

7.1.4. Diputación de Tarragona

A continuación se formulan los aspectos más significativos que se han observado en la fiscalización realizada de la Diputación de Tarragona.

Tesorería

- La Diputación contabiliza los ingresos por intereses de las cuentas de situación de fondos en bancos e instituciones de crédito por el criterio de caja. El criterio a aplicar, en la contabilidad financiera, es el de devengo.²¹
- La Diputación de Tarragona no ha dado cuenta al Pleno de la información sobre el movimiento y la situación de tesorería del ejercicio 2008, tal y como establece el artículo 207 del TRLRHL. Según informa la Intervención de la Diputación, esta remisión no se ha realizado porque el Pleno de la Diputación no ha aprobado los plazos y la periodicidad de la remisión de la información.

Endeudamiento

- La Diputación de Tarragona ha garantizado la devolución de sus operaciones de crédito a largo plazo con los fondos provenientes de la Participación en ingresos del Estado. Estos ingresos no figuran en el artículo 49.5 del TRLRHL como una de las posibles garantías de devolución para las operaciones de crédito.
- La comunicación del estado del endeudamiento a finales del ejercicio 2008 que, según el artículo 12 y la disposición transitoria primera de la Orden ECF/138/2007, del Departamento de Economía y Finanzas, las corporaciones locales deben realizar al Departamento de Economía y Finanzas en el primer semestre del ejercicio siguiente, se realizó fuera del plazo establecido: en fecha 2 de diciembre de 2009.
- [...] ²²
- [...] ²³
- [...] ²⁴

21. Atendiendo a la alegación segunda, se suprimen las observaciones segunda y tercera del redactado inicial del informe.

22. Atendiendo a las alegaciones cuarta de la Diputación de Lleida, novena de la Diputación de Girona y sexta de la Diputación de Tarragona, se suprime el párrafo de Ratios de tesorería y endeudamiento del redactado inicial del informe.

23. Atendiendo a la alegación segunda g y tercera de la Diputación de Barcelona, segunda, tercera y quinta de la Diputación de Girona, segunda de la Diputación de Lleida y segunda de la Diputación de Tarragona, se suprimen los párrafos segundo y tercero de las Recomendaciones del redactado inicial del informe.

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con la normativa vigente, el proyecto del presente Informe de fiscalización fue enviado, en fecha 21 de octubre de 2010, a las diputaciones de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

8.1. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BARCELONA

Se transcriben²⁵ a continuación las alegaciones de la Diputación de Barcelona firmadas por el presidente de la Diputación, con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 6557, de 8 de noviembre de 2010.

Antoni Fogué Moya, presidente de la Diputación de Barcelona, actuando en nombre y representación de esta, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, mediante el presente escrito

EXPONE:

Que en fecha 25 de octubre de 2010 fue notificado el "Proyecto de informe 37/2009-F, relativo a las Diputaciones de Cataluña. Áreas de Tesorería y Endeudamiento. Ejercicio 2008".

Que, dentro del plazo establecido al efecto, paso a formular las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Como consideraciones previas esta Presidencia quiere agradecer a la Sindicatura de Cuentas la tarea efectuada en este informe, que debe servir como siempre para permitir a las entidades locales, y en este caso, a la Diputación de Barcelona, mejorar en sus procedimientos.

Igualmente, esta Presidencia desea poner de manifiesto que de la lectura del informe de la Sindicatura de Cuentas no se desprende ninguna actuación que haya supuesto ninguna ilegalidad ni ningún riesgo ni falta de control de los fondos públicos, al contrario, queda de manifiesto la adecuada gestión realizada por esta entidad.

24. Atendiendo a la alegación cuarta segunda de las recomendaciones de la Diputación de Barcelona, y décima de la Diputación de Girona, se suprime el párrafo cuarto de las Recomendaciones del redactado inicial del informe.

25. Las alegaciones originales estaban redactadas en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Finalmente, se quiere hacer referencia a la falta de incidencias significativas, la mayoría de las cuales han sido solventadas a fecha de hoy, adaptando la normativa interna de la Diputación de Barcelona a las indicaciones efectuadas por la Sindicatura.

Segunda.- Como respuesta a las incidencias reflejadas en el informe se quiere hacer constar lo siguiente:

La Sindicatura de Cuentas ha enviado a la Diputación de Barcelona el Proyecto de Informe 37/2009-F sobre las Áreas de Tesorería y Endeudamiento. Ejercicio 2008 de las Diputaciones de Cataluña.

En este informe se detallan una serie de incidencias y finalmente una serie de observaciones y recomendaciones relativas a todas y cada una de las Diputaciones catalanas.

Las presentes notas se centran únicamente y exclusivamente en las referencias a la Diputación de Barcelona.

En primer lugar se hará referencia a las incidencias mencionadas en el texto del Proyecto.

El análisis realizado por la Sindicatura referido a la Diputación de Barcelona así como las incidencias detectadas se encuentran detalladas en las hojas 15 a 32 del Proyecto.

A continuación se analizan todas y cada una de las incidencias, cuyo texto se recoge en letra cursiva.

a) En relación con el pago efectivo, las bases 55.2 y 57.1 indican que el sistema habitual de pago será la transferencia bancaria, con la firma conjunta de la interventora y el tesorero, o de las personas que legalmente los sustituyan. La Diputación no ha tenido en cuenta en esta regulación la necesidad de la firma del ordenador de pagos, tal y como establece el artículo 5.2.c del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal (véase epígrafe 1.3.1) (hoja núm. 17).

El artículo 5.2.d del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, dice exactamente que es una función de Tesorería: "Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos".

Desde la Diputación de Barcelona se ha interpretado este artículo en el sentido de que impone la firma de los tres "llaveros" (ordenador de pagos, interventor y tesorero) en la ordenación de pagos y no en el pago efectivo. El artículo habla de "cheques y demás órdenes de pago", y consideramos más lógico entender que se habla de órdenes de pago que no de instrumentos de pago, pese a que reconocemos que existe una redacción confusa.

Pese a dicha disconformidad con la interpretación que realiza la Sindicatura de Cuentas, y ante la reiterada insistencia de esta Institución en este punto, la Diputación de Barcelona consideró oportuno modificar su normativa y adoptar el modelo

de las tres firmas (ordenador de pagos, interventora y tesorero) para la confección y emisión de cualquier instrumento de pago, a excepción lógicamente de los pagos realizados mediante anticipo de caja fija.

b) El Decreto de autorización de las firmas para disponer de los fondos de las cuentas que tiene abiertas la Diputación en las entidades financieras establece que las firmas necesarias para disponer de los fondos deben ser dos: una, entre las personas relacionadas en el Decreto que pertenecen al grupo de Intervención (formado por la interventora y otras cuatro personas); y el otro, entre las personas relacionadas que pertenecen al grupo de Tesorería (formado por el tesorero y otras tres personas). Este Decreto de autorización de firmas incumple la normativa vigente, ya que permite la disposición de fondos con carácter permanente a personal de la Diputación que no son ni el interventor ni el tesorero (hoja núm. 17).

La Diputación de Barcelona muestra su disconformidad con esta interpretación realizada por la Sindicatura de Cuentas. Efectivamente los decretos prevén tanto en el grupo de Intervención como en el de Tesorería a varias personas, pero que están escritas de manera ordenada, prefijando el orden en el que pueden firmar estas personas. La presentación en el decreto de los “grupos” se realiza para facilitar la comprensión a las entidades financieras que anotan en sus ficheros qué personas están autorizadas a firmar, sin poder recoger ningún tipo de prioridad tal y como nos han manifestado.

Está claro que la habilitación a personas no titulares de los puestos de trabajo de Intervención y Tesorería se realiza con carácter permanente, porque en caso contrario se debería hacer una autorización cada vez que el titular no pueda firmar, lo que haría inviable el funcionamiento de una institución como la Diputación de Barcelona donde se firman pagos diariamente. Pero no creemos que esta habilitación deba ser interpretada como una alteración del principio básico, que esta institución siempre ha respetado, de que las personas que firman con carácter general y habitual los instrumentos de pago son la interventora y el tesorero.

De hecho se puede afirmar que más del 95% de todos los instrumentos de pago emitidos por esta institución han sido firmados por la interventora y el tesorero titulares, respetando escrupulosamente lo previsto en la ley, y solo han firmado terceras personas habilitadas a tal fin en los casos previstos en la propia ley, es decir, en ausencia de los titulares.

c) De la información proporcionada por la Diputación, en relación con la segregación de funciones a los procedimientos previos al pago efectivo a terceros, se desprende que existe un número significativo de trabajadores de la Diputación que tienen acceso a opciones del sistema informático que no se encuentran entre sus funciones (hoja núm. 17).

Si bien la información recogida en este párrafo se puede calificar como correcta, creemos que está redactado de forma que puede dar a entender que personas no autorizadas pueden realizar de manera indebida operaciones contables. Y nada más lejos de la realidad. En ningún caso se ha producido una utilización de ninguna funcionalidad contable por parte de una persona no autorizada; el sistema informático graba el nombre de los usuarios que realizan cada operación y no se ha detectado ninguna operación realizada indebidamente; todas las personas que tenían acceso a estas funciones se encuentran dentro de las áreas de Intervención y Tesorería y tienen acceso a la información económica con carácter general.

En consecuencia, y aceptando que hay que definir mejor los perfiles de cada usuario y fijar más detalladamente los accesos a los programas informáticos, debe quedar totalmente claro que este hecho no provocó y ni tan solo podía haber provocado ninguna utilización incorrecta de la contabilidad ni de los programas de gestión de pagos.

d) La Diputación ha aplicado el criterio de caja para la contabilización de los ingresos por intereses; por lo tanto, a 31 de diciembre de 2008 no han sido registrados en la contabilidad financiera ingresos por intereses devengados y no cobrados de las cuentas operativas por 303.879,00€.

No obstante, por el mismo criterio de contabilización, al inicio del ejercicio 2008 se registraron intereses devengados en el ejercicio 2007 de un importe similar (hoja núm. 19).

La Diputación de Barcelona ha aplicado e interpretado los principios de prudencia y devengo del ICAL (Instituto Contable de la Administración Local) que están redactados con el contenido siguiente:

“6. Principio de prudencia en ICAL

De los ingresos solo deben contabilizarse los efectivamente realizados a la fecha de cierre del ejercicio; no deben contabilizarse aquellos que sean potenciales o se encuentren sometidos a condición alguna.

Por el contrario, de los gastos, deben contabilizarse no solo los efectivamente realizados, sino también, desde que se tenga conocimiento de ellos, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior; a estos efectos deben distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, solo repercutirán en el cálculo del resultado económico-patrimonial.

7. Principio de devengo

La imputación temporal de gastos e ingresos debe realizarse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del período, aunque no hayan sido dictados dichos actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico-patrimonial los gastos efectivamente realizados por la entidad hasta dicha fecha.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se entenderá que los gastos o los ingresos se han producido cuando se reconozcan los incrementos de obligaciones o derechos, o las correcciones valorativas que afecten a elementos patrimoniales.”

La Diputación ha realizado la siguiente interpretación:

Respecto a los gastos financieros entendemos que no existe ninguna fricción entre la aplicación del principio de prudencia y el de devengo, dado que en este caso conta-

bilizar gastos no realizados además de cumplir el principio de devengo es prudente bajo el punto de vista financiero. No se ha realizado la misma interpretación en el caso de los ingresos financieros, entendiéndose que al tratarse de ingresos potenciales resulta más prudente esperar a su vencimiento para proceder a su contabilización.

e) La respuesta de las entidades financieras detalla las siguientes cuentas, a nombre de la Diputación, que no están recogidas en la contabilidad de esta:

Se mencionan tres cuentas relacionadas con una herencia de la que la Diputación es titular en 1/5, pero que está condicionada al cumplimiento de varios hechos que se habían producido a 31.12.2008.

Se menciona una cuarta cuenta con un saldo negativo de 34,30 € (hojas 19 y 20).

En cuanto a las tres primeras la Diputación ya manifestó que considera que en ningún caso deben ser contabilizadas en las cuentas de la Institución, puesto que el dinero no es de su titularidad. Por lo tanto debemos creer que su no consideración en contabilidad es correcta y consideramos justificada esta incidencia.

En el caso de la cuenta con saldo negativo la Diputación ya manifestó el hecho de que no reconoce esta cuenta como propia y así lo manifestó a la entidad financiera, que hasta ahora no ha manifestado nada en contra.

f) Con respecto a la firma autorizada de las cuentas, las incidencias son las siguientes:

Se hace referencia a una cuenta donde aparecen como únicas firmas la del tesorero y la jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes.

Se hace referencia a tres cuentas, donde entre otros, aparece como persona autorizada para firmar la jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes.

Se hace referencia a una cuenta donde aparece como persona autorizada para firmar una persona que no trabaja en la Diputación de Barcelona (hoja 20).

En el primer caso se trata de una cuenta abierta por la entidad financiera sin conocimiento ni petición de la Diputación de Barcelona y a la que esta entidad financiera asignó como personas “apoderadas” a las personas con las que mantiene contacto telefónico y que son el tesorero y la jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes. La Diputación no puede ser responsable de las cuentas y de las anotaciones que haga una entidad financiera sin conocimiento ni autorización de la Diputación de Barcelona. Esta anomalía fue manifestada a la entidad financiera y se procedió a su resolución.

En el segundo caso, la Diputación de Barcelona debe manifestar su disconformidad con la consideración realizada por la Sindicatura de Cuentas en el sentido de que la presencia de la jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes como persona autorizada (entre otras) para firmar es incorrecta. Creemos que la interpretación que realiza la Sindicatura presupone una incompatibilidad que no está prevista en la legislación vigente. Existen en Cataluña centenares de municipios donde la Tesorería es gestionada por una o dos personas, que realizan todas las funciones y que por lo tanto tienen autorizada la firma y al mismo tiempo realizan la conciliación de las cuentas corrientes; sería exagerado obligar a todos los municipios a incrementar artificialmente sus plantillas solo para evitar que coincidiesen en la misma persona el que firma un instrumento de pago y el que realiza la conciliación de las cuentas corrientes. En todo caso, teniendo en cuenta la consideración de la Sindicatura de Cuentas, y puesto que la Diputación de Barcelona en su Tesorería dispone de suficiente personal, se ha modificado el régimen de las personas autorizadas a firmar y se ha retirado de ellas a la jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes.

En el tercer caso, y tal y como reconoce la propia Sindicatura de Cuentas, la presencia de una persona ajena en aquel momento a la Diputación no era imputable a la institución, sino a un error de la entidad financiera, que ya ha procedido a su rectificación.

g) Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado del informe 1.3.1, el artículo 109 de la Ley 47/2003 regula la apertura de cuentas de situación, que se debe ajustar a lo que dispone la normativa de contratos de las administraciones públicas (hoja núm. 20).

Se ha fiscalizado la contratación de las cuentas operativas detalladas en el cuadro anterior con el siguiente resultado: la Diputación no ha facilitado los contratos de apertura de las cuentas y las posteriores modificaciones de estos respecto a las condiciones de funcionamiento de las cuentas y tipos de interés. Tampoco ha facilitado la documentación sobre el procedimiento utilizado y la existencia de un mínimo de tres ofertas.

Por lo tanto, la Diputación no ha cumplido con el artículo 109 de la Ley 47/2003 general presupuestaria (hoja 21).

La fiscalización realizada presenta las siguientes incidencias:

** La concertación del depósito no se ha realizado mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas, tal y como establece el artículo 109 de la Ley 47/2003 general presupuestaria.*

** El contrato facilitado no incluye las cláusulas establecidas en el artículo 109 de la Ley 47/2003 general presupuestaria que son: la cláusula de exclusión de la facultad de compensación, así como la inembargabilidad de fondos públicos (hoja núm. 24).*

En este apartado la Sindicatura de Cuentas hace referencia a una Interpretación que realiza del artículo 194.3 del TRLHL. De hecho la Sindicatura ya menciona esta problemática en el apartado 1.3.1. de su informe (hojas núm. 10 y 11).

El artículo 194.3 del TRLHL dice textualmente: “La Tesorería de las entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente artículo y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del capítulo tercero del título cuarto de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria”.

El capítulo tercero del título cuarto de la Ley 47/2003 incluye los artículos 106 a 110, y toca varios aspectos como son el presupuesto monetario, los criterios de ordenación de pagos, las cuentas del Tesoro y las operaciones para facilitar la gestión de la tesorería, la relación con entidades de crédito y los medios de pago.

La Sindicatura de Cuentas interpreta que todos estos artículos son de aplicación a las entidades locales catalanas y concretamente el artículo 109.

El artículo 109.1 de la Ley general presupuestaria dice “La apertura de una cuenta de situación de fondos del Tesoro Público fuera del Banco de España requerirá previa comunicación a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización. Tras el informe favorable de dicho centro directivo, quedará expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas, mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva”.

El artículo 109 habla en todo momento de las actuaciones que puede o debe llevar a cabo la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF) con relación a las

entidades de crédito, y consecuentemente la Diputación de Barcelona no ve cómo es aplicable directamente a las entidades locales.

El artículo 109 determina qué debe hacer la DGTPF si quiere abrir una cuenta corriente en una entidad financiera diferente del Banco de España, partiendo de la premisa de que la Administración General del Estado trabaja principalmente con el Banco de España. Creemos que este hecho no es trasladable a las entidades locales, y en consecuencia que no se puede coger el procedimiento previsto por la Administración General del Estado en un supuesto como el presente y trasladarlo a las entidades locales.

Entendemos que el artículo 109.1 recoge una medida organizativa de la Administración General del Estado para evitar la multiplicidad de cuentas.

Si la voluntad del legislador estatal o autonómico hubiese sido la de establecer un procedimiento concreto para la apertura de cuentas corrientes en entidades financieras por parte de las entidades locales lo hubiese recogido en la propia Ley de haciendas locales o en la normativa autonómica de desarrollo, pero no lo ha hecho nunca, y no creemos que sea apropiado coger un trozo de un artículo de una norma estatal de aplicación a la Administración General del Estado y aplicarlo a las entidades locales, sin que previamente ninguna institución de las muchas que tutelan el funcionamiento de las entidades locales haya dicho nunca nada en referencia al tema que nos ocupa.

El mismo artículo 4.1 de la Ley de contratos del sector público excluye expresamente de la aplicación de la ley “las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado”, y por lo tanto hay que entender que de todas las administraciones públicas, incluida la Diputación de Barcelona.

La Diputación de Barcelona ha interpretado hasta ahora que la indicación de la Ley de contratos del sector público dejaba fuera de la aplicación de la ley a todas las operaciones de gestión financiera, incluida la apertura de cuentas corrientes, y que por lo tanto no había que tratarlo como un procedimiento negociado.

Desde el mayor respecto institucional, la Diputación de Barcelona manifiesta su discrepancia con la interpretación realizada por la Sindicatura de Cuentas y no considera ajustadas las referencias que hace al artículo 109 de la Ley general presupuestaria.

h) La Diputación dispone de diez centros habilitados para funcionar con anticipos de caja fija. Se han fiscalizado los acuerdos de creación o modificación de las habilitaciones al objeto de verificar los límites cuantitativos del anticipo, con las siguientes incidencias:

** Se han obtenido los acuerdos de creación o modificación con los límites cuantitativos de los anticipos solo para cuatro de los diez centros habilitados.*

** Se han contabilizado como anticipo de caja fija unos fondos del Centro asistencial Doctor Emili Mira López, de importe a 31 de diciembre de 2008 de 44.782,16€.*

** Para el centro habilitado de Tesorería y para el Área de Bienestar Social, los importes de las reposiciones de fondos a 31 de diciembre son superiores en 10.771,73€ al límite establecido en los decretos de creación de los anticipos (hojas 21 y 22).*

Si bien es cierto que no se han podido localizar y aportar ante la Sindicatura de Cuentas la totalidad de los actos administrativos en los que se ordenaba la apertura de todos los anticipos de caja fija, hay que señalar que se han aportado los relativos a los anticipos más importantes (Presidencia, Bienestar Social) y que los demás co-

responden a operaciones de mucha antigüedad. También es importante indicar que en todo caso estos anticipos han sido recogidos y relacionados sistemáticamente en el contenido de las diferentes normas internas reguladoras de los anticipos, de tal modo que se puede entender como ratificada su existencia.

El anticipo abierto a nombre del Centro Asistencial Doctor Emili Mira, si bien no recogía adecuadamente la finalidad del dinero ingresado, sirvió para tener controlados estos fondos que finalmente han sido transferidos a la Generalidad de Cataluña, que es la entidad que actualmente gestiona este Centro.

En lo que concierne al importe de las reposiciones realizadas en el Anticipo de Bienestar Social responden a los gastos realizados por este Centro, que fueron justificados correctamente y que cubrieron provisionalmente una actuación especial (cursos de verano por personas discapacitadas), de modo que los saldos del anticipo estuvieron ajustados a las cifras autorizadas en el momento de cerrar el ejercicio.

i) Se han solicitado a la Diputación los arqueos de estos fondos de maniobra en metálico a final de ejercicio, así como la resolución de autorización del fondo de maniobra. La Diputación no ha facilitado los arqueos del metálico de los fondos de maniobra (hoja 22).

Efectivamente en el año 2008 no se realizó ningún arqueo de los fondos de maniobra en metálico a final de ejercicio. El motivo es que no se realizaban cada año, teniendo en cuenta el escaso importe de las cantidades (en la mayoría de los casos 150 euros por fondo de maniobra) y el trabajo administrativo que supone el elevado número de fondos de maniobra existentes.

Con efectos de 31.12.2009 se realizó un arqueo de todos los fondos de maniobra con resultado satisfactorio.

j) La Diputación, para ajustarse al redactado del artículo 207 del texto refundido y a la base 6 de las BEP, debe completar la información que presenta al Pleno con los movimientos y la situación de la tesorería. Esta información debe poner de manifiesto, al menos, los cobros y pagos realizados durante el periodo al que se refiere la información, así como las existencias en la tesorería al principio y al final del periodo informado (hoja núm. 25).

La Diputación de Barcelona da cumplimiento al redactado del artículo 207 del Texto refundido y a la base 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y entiende que con la información presentada al Pleno se ponen de manifiesto los importes de los cobros y los importes de los pagos del periodo que se quiere informar, quedando por complementar las existencias al inicio y final del periodo.

En la última información llevada al Pleno se han incorporado estos extremos.

k) La Diputación de Barcelona comunicó el estado de la deuda a finales del ejercicio al Departamento de Economía y Finanzas fuera del plazo establecido legalmente. Esta comunicación se realizó en fecha 21 de enero de 2010, cuando se debería haber realizado dentro del primer semestre de 2009 (hojas núm. 27 y 31).

Efectivamente la Diputación de Barcelona comunicó el estado de la deuda fuera de plazo, si bien hay que dejar constancia de que el Departamento de Economía y Finanzas disponía de toda la información relativa al endeudamiento de la Diputación,

porque esta institución la había hecho llegar en tiempo y forma. Tanto es así que el propio Departamento no reclamó en ningún momento dicho documento y que cuando se le hizo llegar con retraso reconoció que la Diputación había sido de las primeras entidades locales en enviar este tipo de documento.

Tercera.- En relación con las Observaciones recogidas dentro de las Conclusiones del Informe, esta Presidencia desea manifestar lo siguiente:

De las seis observaciones que se realizan dentro del bloque de Tesorería, la Diputación de Barcelona ha aceptado y ha modificado su actuación en cuatro de ellas, de tal modo que a fecha de hoy todas están adaptadas a los criterios de la Sindicatura de Cuentas. Es el caso del criterio de contabilización de los intereses, las firmas de los instrumentos de pagos, las personas autorizadas en sustitución de los titulares de las firmas y la incorporación del movimiento y situación de tesorería en la información a remitir al Pleno.

En cuanto a las dos observaciones relativas a la aplicación del artículo 109 de la Ley general presupuestaria, tanto en las cuentas corrientes operativas como en las financieras, la Diputación de Barcelona reitera su disconformidad con la interpretación que hace la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con los razonamientos señalados a lo largo del presente escrito.

En referencia a las dos observaciones que se realizan dentro del bloque del Endeudamiento, la Diputación de Barcelona manifiesta que sobre la primera ya ha adoptado las medidas oportunas para que se incorpore a la Memoria anual dentro de la Cuentas anuales la información requerida y sobre la segunda, reitera que solo se produjo un retraso, pero no un incumplimiento de la obligación de enviar una información de la que ya disponía el Departamento de Economía y Finanzas.

Cuarta.- Con relación a las Recomendaciones recogidas en el Informe, esta Presidencia desea manifestar lo siguiente:

Dentro del apartado final de Recomendaciones la Sindicatura de Cuentas hace referencia a dos aspectos únicamente: el procedimiento a seguir para la apertura de cuentas y sobre el posible coste financiero de las operaciones de intercambio financiero.

En referencia al primer punto, esta Diputación no puede más que reiterar todo cuanto ha expuesto a lo largo de estas alegaciones, en el sentido de no coincidir con el criterio utilizado por la Sindicatura de Cuentas, poniendo de manifiesto la necesidad de que los órganos competentes del Gobierno de Cataluña legislen sobre este aspecto para que quede totalmente claro cuál es el procedimiento a seguir por todas las entidades locales catalanas.

En cuanto al segundo punto, esta Diputación manifiesta su disconformidad sobre la inclusión de esta referencia a las operaciones de intercambio financiero.

En primer lugar no entendemos por qué se habla de este tema en las "Recomendaciones" cuando del informe de la Sindicatura no se desprende ninguna incidencia ni ningún aspecto que no se ajuste a la legalidad vigente.

Tampoco entendemos su inclusión en las "Recomendaciones" cuando no se hace ninguna recomendación concreta al respecto de las operaciones de intercambio financiero.

Pese a que los datos recogidos son totalmente correctos, estamos en desacuerdo con el comentario final (última frase del informe), donde se dice que “estas operaciones podrían llegar a conllevar un coste financiero”.

La naturaleza de una operación de intercambio financiero como las que tiene concertadas la Diputación de Barcelona consiste en sustituir una financiación a tipo de interés variable por una financiación a tipo de interés fijo; este cambio implica que la Diputación asume pagar una cantidad fija, renunciando a una posible evolución a la baja o cubriéndose ante una evolución al alza de los tipos de interés. Lógicamente esta operación supone un coste financiero, si los tipos de interés bajan, al igual que cualquier seguro que se contrate en cualquier otro apartado.

Consideramos que la referencia final puede inducir a pensar que existe algo que se ha hecho mal y que eso puede suponer un coste para la entidad. Además se menciona el valor liquidativo de las operaciones de intercambio financiero como si fuera una cantidad a pagar por la Diputación de Barcelona, cuando en ningún caso esta institución deberá pagar esta cantidad puesto que las operaciones se han firmado para cubrir el coste de la financiación y no para especular con estas.

Por todo ello, creemos que este Proyecto de informe debería ser modificado en el sentido de las alegaciones expuestas y especialmente en lo que hace referencia a los dos puntos principales, el referente a la tramitación de la apertura de cuentas corrientes y el referente a las operaciones de intercambio financiero.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Se tenga por comparecida a la Diputación de Barcelona para evacuar el trámite de alegaciones al proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña 37/2009-F, relativo a las Diputaciones de Cataluña, Áreas de Tesorería y Endeudamiento. Ejercicio 2008, y en consecuencia se estimen las alegaciones formuladas y decaigan las anomalías contenidas en el referido proyecto de informe, todo de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho que constan en el presente escrito, sin perjuicio de que la Diputación de Barcelona ha tomado y tomará las medidas necesarias para mejorar todos los aspectos que la Sindicatura ha recogido en su informe.

Asimismo solicita que se deje constancia de las discrepancias manifestadas y justificadas por la Diputación de Barcelona.

Barcelona, 8 de noviembre de 2010

El presidente

[Firma, ilegible, y sello de la Diputación]

Antoni Fogué Moya

8.2. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LLEIDA

Se transcribe²⁶ a continuación la respuesta de la Diputación de Lleida, recibida por vía telemática, con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 6585, de 9 de noviembre de 2010.

Sr. D. Ernest Sena Calabuig
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy Señor nuestro:

Por escrito de fecha 21 de octubre de 2010, con número de registro de salida 09408/2010, ha sido notificado y enviado el Proyecto de Informe 37/2009-F de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, relativo a las Diputaciones de Cataluña, áreas de Tesorería y Endeudamiento, ejercicio 2008.

El mencionado escrito y el informe adjunto han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación de Lleida el día 25 de octubre de 2010.

De dicho proyecto de informe se desprenden una serie de incidencias y forma de proceder de la Diputación de Lleida la mayoría de las cuales a fecha actual han sido corregidas considerando las indicaciones realizadas por la Sindicatura, entre estas están la supresión del anticipo de caja fija de la Junta de Personal, el dar cuenta al Pleno de la información sobre el movimiento y situación de tesorería tal y como prevé el artículo 207 del TRLRHL y la comunicación, dentro del plazo establecido, al Departamento de Economía y Finanzas de las operaciones de préstamo concertadas, así como los escenarios presupuestarios plurianuales actualmente vigentes.

Por otra parte, esta Diputación discrepa del parecer de la Sindicatura en determinados apartados que afectan a nuestra institución, y en consecuencia, dentro del plazo de quince días naturales otorgados, se formulan las siguientes

Alegaciones:

Primera.-

En la página 70 del informe, segundo párrafo, se manifiesta: *“la Diputación contabiliza los ingresos de las cuentas de situación de fondos en bancos e instituciones de crédito por el criterio de caja. El criterio a aplicar, en la contabilidad financiera, es el de devengo.”*

En este caso la Diputación de Lleida ha aplicado el Principio de prudencia definido en la primera parte del anexo del Plan general de contabilidad pública adaptado a la

26. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

administración local (anexo a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local), en tanto que este principio prevé que: *“De los ingresos, solo se deben contabilizar los realizados efectivamente en la fecha de cierre del ejercicio; no deben contabilizarse aquellos que sean potenciales o se encuentren sometidos a ninguna condición.”* Este principio ha sido aplicado entendiendo que se expresa de forma más rigurosa la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados de la entidad.

Segunda.-

En la página 70 del informe, punto primero del tercer párrafo, se manifiesta: *“... no se ha podido verificar si la Diputación ha cumplido con el artículo 109 de la Ley general presupuestaria...”*

En la misma página del informe, punto primero del cuarto párrafo, se manifiesta: *“La contratación de depósitos no se ha hecho mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de garantía definitiva, tal y como establece el artículo 109 de la Ley 47/2003 general presupuestaria.”*

En el mismo sentido y en el apartado 7.2 de recomendaciones que contiene la página 73 se manifiesta: *“Es necesario que las diputaciones ajusten a la normativa vigente la contratación de las cuentas de situación de fondos con las entidades financieras, tanto la apertura de las cuentas operativas de ingresos y de pagos como en la colocación de los excedentes de tesorería en cuentas de depósito. Esta contratación requiere que el procedimiento se ajuste a lo que dispone el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y la normativa de contratos de las administraciones públicas, mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva.”*

La Diputación de Lleida no ha aplicado el artículo 109.1 de la Ley 47/2003 general presupuestaria ni la normativa sobre contratación administrativa relativa al procedimiento negociado al considerar que este precepto no es de aplicación directa a las entidades locales, pues el artículo 194.3 del TRLRHL dispone que la Ley 47/2003 general presupuestaria es aplicable a la Tesorería de las entidades locales, en lo que sea de aplicación. A tal efecto se considera, por una parte, que el artículo 4.1.I) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público dispone que están excluidos del ámbito de aplicación de la ley *“Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital para los entes, organismos y entidades del sector público...”* y, por otra, que el artículo 109.1 de la Ley 47/2003 general presupuestaria obedece a una forma de actuar que es exclusiva del Estado, habiéndose concretado la misma con motivo de la modificación de dicho artículo por la Ley 2/2008, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2009, con lo que se concreta que *“La apertura de una cuenta de situación de fondos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las agencias estatales, fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización. Tras la autorización quedará expedida la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del sector público, mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva.”*

Asimismo se considera que la aplicación de este precepto conlleva una operatoria en la concertación de depósitos con entidades financieras que en la práctica hace imposible su ejecución ante la inmediatez actual de los mercados financieros, por una parte, y los plazos establecidos en el procedimiento de contratación previstos en la Ley 30/2007, de contratos del sector público, por otra.

La Diputación de Lleida entiende que la concertación de depósitos bancarios se debe proceder a realizar previa negociación con las diferentes entidades de crédito oferentes, acreditándose la misma al expediente instruido al efecto (con lo que se garantiza el cumplimiento del principio de concurrencia) y con la inclusión de las cláusulas que pongan de manifiesto la plena liquidez de los fondos por parte de la Diputación, sin ningún tipo de comisión ni gasto de cancelación anticipada. A tal efecto, y en este sentido, se ha procedido a adecuar los procedimientos de la concertación de depósitos bancarios por parte de la Diputación de Lleida y sus Organismos Autónomos que de ella dependen.

Tercera.-

En la página 71 del informe, punto primero del segundo párrafo del apartado relativo al endeudamiento se manifiesta: *“La Diputación ha concedido un aval de 377.936,39 euros correspondiente al 22% de la parte pendiente de pago de un préstamo contratado por el Consorcio de Motocross de Cataluña por 2.103.542,30 euros para la financiación de la construcción del Circuito de Motocross de Cataluña en Bellpuig. La construcción de un circuito de motocross no es competencia de la Diputación de Lleida, ni es una obra que deba revertir en esta, requisitos establecidos en el artículo 49.6 de la Ley reguladora de las haciendas locales para poder otorgar un aval a una entidad local”*.

La constitución de un consorcio entre varias administraciones públicas y con entidades privadas sin afán de lucro está permitida y regulada por los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 269 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Su régimen de creación y su régimen jurídico se encuentran regulados detalladamente en los artículos 312 a 324 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

En este sentido la Diputación de Lleida participó en la creación del Consorcio del Circuito de Motocross de Bellpuig por el interés económico que esta inversión representaba y que aún representa en el territorio de Lleida, y con la voluntad, conjunta con la Generalidad, de que Cataluña dispusiera de un circuito permanente de *motocross* de carácter y de interés nacional e internacional.

En cuanto a la capacidad de la Diputación de Lleida de participar en esta iniciativa conjunta de varias administraciones y entidades deportivas, hay que tener en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dispone la definición del marco competencial de las diputaciones y establece lo siguiente:

“Artículo 36.1.- Son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso:

b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

e) En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.”

También hay que tomar en consideración la legislación catalana y en concreto el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte, que determina en su artículo 39 que corresponde a los municipios:

“b) Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio.”

En cuanto a las diputaciones, entre otras previsiones, la disposición adicional primera establece que mantienen en el ámbito del deporte la posibilidad de actuación en los siguientes términos:

“c) Corresponden a las diputaciones la cooperación y la asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios y las comarcas, para el ejercicio de sus competencias en materia deportiva. Estas competencias se deben ejercer... de acuerdo con los principios de coordinación establecidos en la legislación de organización territorial y de régimen local de Cataluña y con los planes y programas a los que se refiere esta Ley.”

Entendemos pues que la actuación de la Diputación de Lleida queda justificada en los términos siguientes:

- En su condición de administración pública que actúa en ejercicio de una competencia propia en materia deportiva reconocida por la legislación sectorial de deportes de Cataluña.

- Al considerar la creación del Circuito una acción de apoyo a una actividad que se considera que tiene una especial incidencia en el desarrollo económico y social, y los intereses del territorio de las comarcas de Lleida.

- Al considerar esta participación una forma de colaboración económica con el Ayuntamiento de Bellpuig, entidad impulsora de la iniciativa, y con la Generalidad de Cataluña por su proyección nacional e internacional.

Cuarta.-

En la página 73 del informe, apartado 7.1.5. Ratios de tesorería y endeudamiento, se manifiesta: *“De las ratios de tesorería y endeudamiento se observa una adecuada situación de liquidez de las cuatro diputaciones y, en lo que concierne al endeudamiento, en las diputaciones de Girona, Lleida y Tarragona esta sobrepasa el 50% del pasivo, el 45% del presupuesto definitivo y el 80% de los ingresos corrientes liquidados, lo cual podría llegar a implicar dificultades de devolución de los créditos”.*

La Diputación de Lleida manifiesta su sorpresa por la última afirmación de este apartado en tanto que los indicadores que se sobrepasan son desconocidos hasta el momento. El único lugar donde se regula la capacidad de amortización de los prés-

tamos es en la Orden ECF/138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales, en la que en el apartado 5. Ratios financieras se indica:

“5.3 Ratios de capacidad de devolución. Amortización anual.

Estas ratios se calculan por la diferencia entre el ahorro corriente ajustado y las previsiones de amortización efectiva. El ahorro corriente ajustado se define como la diferencia entre los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes, capítulos 1 a 5 sin considerar las contribuciones especiales ni las cuotas de urbanización, y las obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes, capítulos 1 a 4, correspondientes a la liquidación del presupuesto del último ejercicio. En estos importes se deben practicar los ajustes correspondientes a las desviaciones de financiación y a los gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales que se hayan producido en los capítulos mencionados. El resultado de la diferencia entre el ahorro corriente ajustado y las previsiones de amortización efectiva se divide por los ingresos corrientes en los términos antes mencionados, y se multiplica por 100 para expresarlo en porcentaje.

En el modelo CL-4 estas ratios se calculan para el año actual y para los próximos tres años y en el modelo PR-1 para los ejercicios a los que hace referencia la previsión.

Las previsiones de los artículos 3.2. g) y 4.2 de esta Orden se deben aplicar si alguna de las ratios contenidas en el modelo CL-4 tiene signo negativo.

5.4 Ratios de capacidad de devolución. Deuda viva.

La primera ratio se calcula como el cociente entre el ahorro corriente ajustado, definido en el apartado anterior, y la deuda viva por operaciones de crédito a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. El resultado se multiplica por 100 para expresarlo en porcentaje. Esta ratio se calcula también con la previsión de deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio en curso, que se debe efectuar de acuerdo con los criterios detallados en el apartado 3.2 anterior. Las previsiones de los artículos 3.2. g) y 4.2 de esta Orden se deben aplicar si alguna de las ratios contenidas en el modelo CL-4 es inferior a un 7%.

Se calcula un segundo grupo de ratios con la deuda viva por créditos y avales a largo plazo. Las previsiones de los artículos 3.2. g) y 4.2 de esta Orden se deben aplicar si alguna de las ratios contenidas en el modelo CL-4 es inferior a un 5%.

En el modelo PR-1 estas ratios se calculan para los ejercicios a los que hace referencia la previsión”.

Tal y como se desprende del modelo CL-4.1 de la operación de préstamo concertada en el ejercicio 2008, el indicador de capacidad de devolución, amortización anual para el ejercicio 2008 era de 29,20%, y los indicadores de capacidad de devolución, deuda viva a 31 de diciembre de 2008 eran del 44,30% para la deuda viva por créditos a largo plazo y del 43,07% para la deuda viva por créditos y avales a largo plazo, todos ellos muy lejos del signo negativo, para el primer indicador y del 7% y del 5% para los otros dos indicadores que prevé la Orden ECF/138/2007, de 27 de abril. Por lo tanto se considera que no se puede afirmar que la Diputación de Lleida pueda tener dificultades en la devolución de los créditos.

Todo lo cual le pongo de manifiesto para que tenga por realizadas las alegaciones al Proyecto de Informe 37/2009-F de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, relativo a las Diputaciones de Cataluña, áreas de Tesorería y Endeudamiento, ejercicio 2008, en la parte que afecta a la Diputación de Lleida, pidiéndole que proceda a su estimación y en consecuencia a la rectificación del Proyecto de informe.

Asimismo le pongo de manifiesto la voluntad de esta Diputación de seguir mejorando en la gestión administrativa de la institución, a la vez que le agradezco la tarea realizada por la Sindicatura de Cuentas.

Atentamente,

[Firma electrónica]

Jaume Gilabert Torruella
Presidente

Lleida, 8 de noviembre de 2010

8.3. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA

Se transcribe²⁷ a continuación la respuesta de la Diputación de Girona, recibida a través de un escrito y de las alegaciones firmados por el presidente de la Diputación, así como los anexos correspondientes, con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 6606, de 10 de noviembre de 2010.

Sr. D. Ernest Sena Calabuig
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy Señor mío:

Me complace enviarle las alegaciones al proyecto de informe 37/2009-F, relativo a las Diputaciones de Cataluña, áreas de Tesorería y Endeudamiento. Ejercicio 2008, en referencia a la parte correspondiente a la Diputación de Girona.

Atentamente,

El presidente

[Firma, ilegible, y sello de la Diputación]

Enric Vilert Butchosa

Girona, 9 de noviembre de 2010

27. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 37/2009-F RELATIVO A LAS DIPUTACIONES DE CATALUÑA. ÁREAS DE TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO. EJERCICIO 2008, EN LA PARTE REFERIDA A LA DIPUTACIÓN DE GIRONA.

En fecha 26 de octubre de 2010, con número de registro de entrada 011339, se ha recibido notificación del Proyecto de informe 37/2009-F de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, relativo a las Diputaciones de Cataluña, áreas de Tesorería y Endeudamiento, ejercicio 2008.

Con carácter previo a efectuar las alegaciones correspondientes, es importante destacar que la Sindicatura pone de manifiesto que la información financiera referida a la tesorería y al endeudamiento de las diputaciones de Cataluña ha sido elaborada y se presenta conforme a los principios y normas contables que le son de aplicación.

La Diputación de Girona toma razón de las observaciones y recomendaciones realizadas, y presenta las siguientes alegaciones:

Primera.- Página 35 del informe: *“La Diputación.... no ha facilitado los documentos contractuales donde, entre otros, se establecen las condiciones de funcionamiento de la cuenta y los tipos de interés”.*

Entre la documentación enviada a la Sindicatura de Cuentas en el mes de septiembre de 2009, número registro salida 010168, existe copia de la documentación firmada por el presidente de la Diputación, y los titulares de Intervención y Tesorería, notificada a todas las entidades de crédito donde la Diputación de Girona mantiene cuentas corrientes, en la que se hacen constar las condiciones de funcionamiento de las cuentas, así como las personas con firma autorizada para disponer de fondos de las cuentas de titularidad de la Diputación.

Por lo que respecta a los tipos de interés que se aplican a las cuentas corrientes, hay que decir que, si el año de apertura de la cuenta corriente es posterior al ejercicio 2002, las condiciones de remuneración constan en la documentación que integra el expediente (entre otros, en el informe de tesorería y en el decreto de apertura de la cuenta). En el caso de cuentas corrientes de las que por su antigüedad no se dispone del expediente administrativo de apertura de cuenta corriente, las condiciones de remuneración figuran en documento firmado por la entidad de crédito y notificado a la Diputación (se adjunta como anexo documento donde se hace constar el tipo de interés aplicable a la cuenta corriente operativa de la CAM, abierta por decreto del presidente en el año 1999, que también se adjunta como anexo). Eso es así, porque los contratos de cuentas corrientes son contratos de adhesión, donde no figuran las mejores condiciones contractuales que se aplican a la Diputación (sin gastos de administración, sin comisiones por operativa, con remuneración superior a la que se aplica a una cuenta corriente a la vista, etc.) y que son susceptibles de variación a lo largo del tiempo.

Segunda.- Página 35 del informe: *“El expediente de contratación de la cuenta corriente que la Diputación tiene abierto a la CAM no contiene la documentación suficiente para comprobar si la apertura de las cuentas corrientes se realizan mediante un procedimiento negociado con un mínimo de 3 ofertas, tal y como establece el art. 109 de la Ley 47/2003 general presupuestaria”.*

Las alegaciones a este tipo de incidencia se comentan con detalle en la alegación quinta.

Tercera.- Página 38 del informe: Las incidencias a las que hace referencia el informe se fundamentan básicamente en la falta de aplicación del procedimiento que contempla el art. 109 de la Ley 47/2003.

Esta incidencia se comenta con detalle en la alegación quinta.

Cuarta.- Página 68 del informe: *“La Diputación contabiliza los ingresos por intereses de las cuentas de situación de fondos en bancos e instituciones de crédito por el criterio de caja. El criterio a aplicar en la contabilidad financiera es el de devengo”.*

La Diputación de Girona contabiliza los ingresos por intereses de las cuentas de situación de fondos en bancos e instituciones de crédito por el criterio de caja, puesto que aplica de forma preferente el principio de prudencia por delante del de devengo, ya que considera que estos ingresos son potenciales y, por lo tanto, no deben contabilizarse tal y como establece el principio de prudencia de forma literal:

“De los ingresos solo deben contabilizarse los efectivamente realizados a la fecha de cierre del ejercicio: no deben contabilizarse aquellos que sean potenciales o se encuentren sometidos a alguna condición”.

Quinta.- Página 68 del informe: *Incidencias en el cumplimiento de la legalidad en la contratación de las cuentas operativas y de la colocación de excedentes de tesorería*

Las incidencias que afectan al área de tesorería, pág. 67 y 68, se centran fundamentalmente en que en los expedientes de contratación de cuentas corrientes y cuentas financieras de colocación de excedentes temporales de tesorería no se aplica el artículo 109 de la Ley 47/203 general presupuestaria, titulado “relaciones con las entidades de crédito”.

En la página 11 del informe, se hace constar que el art. 194.3 del TRLRHL establece que la tesorería de las entidades locales se debe regir por las normas del texto refundido y por las normas del capítulo tercero del título cuarto de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria. En este capítulo (art. 106 a 110) “De la gestión de la tesorería del Estado” se regulan aspectos como el presupuesto monetario, los criterios de ordenación de pagos, las cuentas del Tesoro, relaciones con entidades de crédito y medios de pago.

En aplicación de este precepto, la Sindicatura concluye que el art. 109 “relaciones con las entidades de crédito” de la Ley 47/2003 es de aplicación directa a la contratación de cuentas corrientes y cuentas financieras por parte de las entidades locales.

En este punto, hay que decir que se ha cometido una falta de rigor en la transcripción del art. 194.3 del TRLRHL, con graves consecuencias en la determinación de las conclusiones del informe, por lo que respecta a los expedientes de apertura de cuentas corrientes y a la contratación de operaciones de rentabilidad de excedentes temporales de tesorería.

El artículo 194.3 del TRLRHL dice literalmente que la tesorería de las entidades locales deben regirse por lo que dispone el capítulo II del título IV del texto refundido y, en lo que les sea de aplicación, por las normas del capítulo tercero del título cuarto de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

Hay que tener en cuenta que el ámbito de aplicación de la Ley 47/2003 general presupuestaria es el sector público estatal y no el local, tal y como establece su art. 2.

Sin embargo, el art. 4 de la Ley 47/2003 establece, en el apartado 1, que “el régimen económico y financiero del sector público estatal se regula en esta Ley, sin perjuicio de las especialidades contenidas en otras normas especiales y lo establecido en la normativa comunitaria. Y su apartado 2 añade que “En particular, se someterán a su normativa específica:... e) El régimen jurídico general de las Haciendas locales”.

Por otra parte, la disposición final séptima de la Ley 47/2003 señala que el art. 109 no tiene carácter básico.

Por lo expuesto, queda claro que las normas del capítulo tercero del título cuarto de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, titulado “De la gestión de la tesorería del Estado” (y por lo tanto, el famoso art. 109 de la Ley 47/2003) no son directamente aplicables a la tesorería de los entes locales, sino que su aplicación está condicionada a que haya un vacío normativo.

Así, y sin voluntad de ser taxativos, la normativa específica que regula la tesorería de los entes locales se contiene en:

- Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local:

Art. 4: “1. En su cualidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera...”

Art. 133. Criterios de la gestión económico-financiera de los entes locales.

La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:

- g. La administración y rentabilización de los excedentes líquidos y la concertación de operaciones de tesorería se realizarán de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto y el plan financiero aprobado.

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales:

Art. 1. Regula su ámbito de aplicación y establece que:

“1. Tienen la consideración de bases del régimen jurídico financiero de la Administración local, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, los preceptos contenidos en esta Ley, con excepción de los apartados 2 y 3 del artículo 186,

excepto los que regulan el sistema tributario local, dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución y los que desarrollan las participaciones en los tributos del Estado a los que se refiere el artículo 142 de la Constitución; todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en virtud de lo que dispone el artículo 149.1.14 de la Constitución.

2. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes financieros forales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

3. Igualmente, esta Ley se aplicará sin perjuicio de los tratados y convenios internacionales”

Su título VI, cap. II, regula “la tesorería de los entes locales” (art. 194 a 199).

Art. 197 regula las cuentas bancarias.

Art. 198 regula los medios de ingreso y pago.

Art. 199 regula la gestión de la tesorería

Por lo expuesto, y visto que no existe ningún vacío normativo, esta Diputación entiende que el art. 109 de la Ley 47/2003 no es de aplicación al correspondiente expediente administrativo que se tramita, por parte de la Diputación, para abrir cuentas corrientes y contratar cuentas financieras, sin perjuicio de la aplicación del principio de concurrencia para conseguir la mejor oferta posible, y de que en la documentación que forma parte del expediente queden acreditadas las condiciones de rentabilidad, liquidez y seguridad que tienen este tipo de operaciones.

Sexta.- Página 69 del informe: *“La Diputación de Girona otorgó dos avales, uno en el ejercicio 2001 y el otro en el ejercicio 2004, a la empresa Institucional del Bàsquet, SL, en la que participa en un 50%, para la financiación de la adquisición y la gestión de los derechos a participar en competiciones profesionales de baloncesto. En opinión de la Sindicatura, esta actividad no es competencia de la Diputación de Girona, ni se trata de una obra que deba revertir en esta, ambos requisitos establecidos en el artículo 49.6 de la Ley reguladora de las haciendas locales para poder otorgar un aval”.*

La capacidad del otorgamiento de los avales de la Diputación de Girona a la empresa Institucional del Bàsquet, SL, no viene dada por lo que prevé el artículo 49.6 de la LRHL, sino por lo establecido en el artículo 49.7 del mismo texto legal, que establece de forma textual “Las corporaciones locales también podrán conceder avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas, en las que tengan una cuota de participación en su capital social no inferior al 30%”.

En la empresa mercantil institucional del Bàsquet, SL, la Diputación de Girona participa en un 50%, por lo tanto se cumple el requisito exigido por el referido apartado 7 del artículo 49 de la Ley reguladora de las haciendas locales para poder otorgar un aval.

Séptima.- Página 69 del informe: *“La información sobre los avales incluida en la Memoria de las cuentas anuales de la Diputación no detalla las fechas de concesión y de vencimiento, tal y como establece el punto 14 de la Memoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local”.*

En el apartado 14.c de la Memoria de la Cuenta General de la Diputación de Girona para el ejercicio 2008 (se adjunta como anexo) figura la fecha de vencimiento de los dos avales otorgados por la Diputación.

Octava.- Página 69 del informe: *“La Diputación de Girona no envió al Departamento de Economía y Finanzas el seguimiento de las previsiones de ingresos y de gastos con relación al escenario presupuestario plurianual para los ejercicios 2008 a 2010, que estaba obligada a enviar por encontrarse en uno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Orden ECF/138/2007”.*

La Diputación de Girona envió al Departamento de Economía y Finanzas el seguimiento de las previsiones de ingresos y de gastos del ejercicio 2008 el 13/01/2010, por lo tanto, el envío de información se efectuó con retraso, pero no ha habido un incumplimiento de la obligación del envío, que es lo que se pone de manifiesto en la redacción del proyecto de informe de la Sindicatura (se adjunta como anexo la copia de la documentación enviada).

Novena.- Página 73 del informe: *“De las ratios de tesorería y endeudamiento se observa una adecuada situación de liquidez de las cuatro diputaciones y, en lo que concierne al endeudamiento, en las diputaciones de Girona, Lleida y Tarragona este sobrepasa el 50% del pasivo, el 45% del presupuesto definitivo y el 80% de los ingresos corrientes liquidados, lo cual podría llegar a implicar dificultades de devolución de créditos”.*

En el apartado 1.1 del proyecto de informe se determinan como objetivos generales de la fiscalización:

- Financieros: verificar que la información financiera referida a la tesorería y al endeudamiento ha sido elaborada y se presenta conforme a los principios y normas contables que le son de aplicación.
- Cumplimiento de la legalidad: verificar que las actuaciones realizadas por las diputaciones respecto a la tesorería y al endeudamiento se han desarrollado de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

En relación con las ratios de tesorería y endeudamiento, hay que tener en cuenta la normativa que le es de aplicación, que es la prevista en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y la Orden ECF/138/2007, de 27 de abril.

Esta normativa determina como ratios a tener en cuenta a la hora de analizar el volumen del endeudamiento y la capacidad de devolución de las entidades las siguientes:

- Ratio del ahorro neto (artículo 53.1 del TRLRHL)
- Ratio de la deuda viva (artículo 53.2 del TRLRHL)
- Ratios de capacidad de devolución. Amortización anual (apartado 5.3 del anexo 2 de la Orden ECF/138/2007)
- Ratios de capacidad de devolución. Deuda viva (apartado 5.4 del anexo 2 de la Orden ECF/138/2007)

Las ratios de la Diputación de Girona, en relación con el endeudamiento, que figuran en el modelo CL-4.1 que se envió al Departamento de Economía y Finanzas para comunicar la operación de préstamo concertada en el ejercicio 2008 son las siguientes:

- Ratio del ahorro neto: 38,25%
- Ratio de la deuda viva: 96,64%
- Ratios de capacidad de devolución. Amortización anual: 39,52% (2008), 38,11% (2009), 36,38% (2010) y 34,75% (2011)
- Ratios de capacidad de devolución. Deuda viva por créditos a largo plazo: 60,86% (2007) y 53,66% (2008)
- Ratios de capacidad de devolución. Deuda viva por créditos y avales a largo plazo: 60,01% (2007) y 53,04% (2008)

Todas estas ratios cumplen con creces los límites previstos por la normativa vigente, y por lo tanto queda suficientemente acreditada la capacidad de devolución de los créditos de la Diputación de Girona, y se considera, pues, que la afirmación establecida en la observación alegada no está debidamente fundamentada, ya que se basa en el análisis de unas ratios que no están determinadas por la normativa vigente.

Decena.- Página 74 del informe: *La Diputación de Girona tiene contratadas "operaciones de intercambio financiero con entidades de crédito para reducir el riesgo de las variaciones producidas en los tipos de interés sobre las operaciones de endeudamiento contratadas a largo plazo. Sin embargo, de la valoración realizada de estos productos por las entidades financieras a 31 de diciembre de 2008, que muestran una posición desfavorable de 2.311.369,65€, se puede concluir que, en este caso, y debido a la situación del mercado financiero actual, estas operaciones podrían llegar a conllevar un coste financiero".*

Estos tipos de operaciones son operaciones financieras de permuta de tipos de interés que las Administraciones pueden concertar para limitar el gasto máximo de intereses a pagar por operaciones de endeudamiento a largo plazo. Estas operaciones, legalmente previstas, suponen, por propia definición, un ingreso financiero por los intereses a cobrar, y un gasto financiero por los intereses a abonar, por lo que es una obviedad decir que este tipo de operaciones tienen un coste financiero, ya que eso es intrínseco a su propia naturaleza. Se debe procurar ser riguroso y no confundir el coste financiero de estas operaciones con riesgos especulativos o gastos arbitrarios. Sin embargo, el valor liquidativo que se informa es meramente un cálculo referido a 31 de diciembre y realizado a partir de los tipos de interés que descuenta el mercado en esta fecha, pero que en ningún caso supone una obligación de pago actual ni futura.

Girona, 9 de noviembre de 2010

El presidente,

[Firma, ilegible]

Enric Vilert Butchosa

La documentación anexa a las alegaciones de la Diputación de Girona era la siguiente:

- Decreto del presidente de la Diputación de Girona, de 19 de noviembre de 1999, por el que se ordena la apertura de una cuenta corriente.
- Correo electrónico, de 3 de julio de 2008, de la Caja de Ahorros del Mediterráneo a la Tesorería de la Diputación de Girona sobre el tipo de interés aplicable a una cuenta corriente a nombre de la Diputación de Girona.
- Contrato de cuenta de ahorro, de 14 de octubre de 2003, entre la Caja de Ahorros del Mediterráneo y la Diputación de Girona.
- Contrato de cuenta de ahorro, de 18 de noviembre de 1999, entre la Caja de Ahorros del Mediterráneo y la Diputación de Girona.
- Escrito de la Diputación de Girona a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de 6 de agosto de 2007, en el que se comunican los cambios de las firmas autorizadas en las cuentas corrientes a nombre de la Diputación.
- Apartado 14.c de la Memoria del Área de Régimen Interno y Hacienda, Intervención de la Diputación de Girona del ejercicio 2008.
- Envío al Departamento de Economía y Finanzas de los formularios de seguimiento de ingresos y gastos del ejercicio 2008.

Dada la imposibilidad de reproducción de la totalidad de dicha documentación, esta no se transcribe en el Informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura de Cuentas.

8.4. ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA

Se transcriben²⁸ a continuación el escrito y las alegaciones de la Diputación de Tarragona firmados por el presidente, con registro de entrada a la Sindicatura de Cuentas número 6612, de 10 de noviembre de 2010.

28. El escrito y las alegaciones originales estaban redactados en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Fecha: 9 de noviembre de 2010

Asunto: Envío escrito alegaciones al proyecto de informe 37/2009-F de la Sindicatura de Cuentas.

Sr. D. Ernest Sena Calabuig
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy Señor nuestro:

Se remite adjunto escrito de alegaciones al proyecto de informe 37/2009-F de la Sindicatura de Cuentas, relativo a las Diputaciones de Cataluña. Áreas de Tesorería y Endeudamiento. Ejercicio 2008.

Atentamente,

El presidente

[Firma, ilegible, y sello de la Diputación]

Josep Poblet Tous

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 37/2009-F DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

En fecha 27 de octubre de 2010, núm. de registro 1/2010/27434, la Diputación de Tarragona recibió la notificación del “Proyecto de informe 37/2009-F, relativo a las Diputaciones de Cataluña. Áreas de Tesorería y Endeudamiento. Ejercicio 2008.”

En los apartados 5 y 7.1.4 del informe existen una serie de incidencias y observaciones que hacen referencia a la Diputación de Tarragona, la mayoría de las cuales ya han sido enmendadas, siguiendo las indicaciones de la Sindicatura. Sin embargo, la Diputación de Tarragona desea poner de manifiesto sus discrepancias respecto a algunas de las incidencias mencionadas, por lo que dentro del plazo establecido se formulan las siguientes alegaciones:

Alegaciones al apartado 7.1.4 – Tesorería

Primera. Respecto a la alegación que la Diputación de Tarragona aplica al principio de Caja en vez del principio de devengo en la contabilización de los intereses bancarios:

La Diputación de Tarragona ha aplicado e interpretado los principios de prudencia y devengo del ICAL (Instituto Contable de la Administración Local) que están redactados con el siguiente contenido:

“6. Principio de prudencia en ICAL

De los ingresos solo deben contabilizarse los efectivamente realizados a la fecha de cierre del ejercicio; no deben contabilizarse aquellos que sean potenciales o se encuentren sometidos a condición alguna.

Por el contrario, de los gastos, deben contabilizarse no solo los efectivamente realizados, sino también, desde que se tenga conocimiento de ellos, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior; a estos efectos deben distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, solo repercutirán en el cálculo del resultado económico-patrimonial.

7. Principio de devengo

La imputación temporal de gastos e ingresos debe realizarse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del período, aunque no hayan sido dictados dichos actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico-patrimonial los gastos efectivamente realizados por la entidad hasta dicha fecha.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se entenderá que los gastos o los ingresos se han producido cuando se reconozcan los incrementos de obligaciones o derechos, o las correcciones valorativas que afecten a elementos patrimoniales.”

Considerando que los ingresos por intereses son rendimientos futuros potenciales, que dependiendo de cómo esté configurada su rentabilidad pueden presentar oscilaciones como consecuencia de la variación de los tipos de interés oficiales –general-

mente el euríbor—, la Diputación entiende que no se pueden aplicar a la contabilidad financiera ni regularizar.

En cualquier caso, esta actuación no afectará nunca a los rendimientos presupuestarios, solo a la contabilidad financiera.

Sin embargo, también queremos poner de manifiesto que el resultado económico final de aplicar uno u otro criterio es prácticamente irrelevante, puesto que la minoración de ingresos que procedería realizar a final del ejercicio se compensaría en cantidad prácticamente idéntica con la regularización por el incremento a principio del ejercicio, procedente de la regularización del ejercicio precedente, presentándose solo variaciones cuantitativas en función de las diferencias de rentabilidad entre los dos periodos y de las cantidades invertidas.

En adelante se procederá a la periodificación adecuada de estos ingresos.

Segunda. En relación con el cumplimiento de la legalidad en la contratación de las cuentas operativas:

En cuanto a la incidencia de que no se ha podido comprobar la aplicación del artículo 109 de la Ley 47/2003 general presupuestaria según el cual la apertura de cuentas en cualquier entidad financiera debe realizarse mediante un procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª): La Ley 30/2007, de 31 de octubre, de contratos del sector público, dispone en el artículo 4.1.1), de carácter básico, que están excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del sector público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería, y por lo tanto, hay que entender que esta exclusión del ámbito de aplicación objetiva de la Ley afecta a todas las administraciones públicas, incluida la Diputación de Tarragona.

En este sentido se manifiesta *El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados* en la consulta EC 4014/2008, que indica refiriéndose al procedimiento para colocar excedentes de tesorería que "(SIC) En virtud del artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (EC 3697/2007), de contratos del sector público (LCSP), se trata de un contrato excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual (...)" y respecto a la exclusión de la contratación de los servicios de caja se pronuncia doctrina como Luis Melavia Muñoz en *Manual de Tesorería de las Corporaciones Locales*, 2ª edición 2009, El Consultor, pág. 124.

Igualmente, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal, en el informe núm. 6/2008, de 29 de septiembre, señala claramente que "*la forma de proceder para la constitución de una imposición a plazo fijo por parte de una Corporación Municipal no es materia susceptible de informe por parte de la Junta Consultiva de Contratación*", lo cual confirma que la contratación de los excedentes de tesorería es una actuación de carácter meramente financiero, excluida del ámbito de contratación pública y, por extensión, del ámbito de informe de dicha Junta.

2ª): Por otra parte, el artículo 194.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece que la tesorería de las entidades locales se regirá por este capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del capítulo III del título IV de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

Dentro de este capítulo III, y por lo que aquí es objeto de estudio, el artículo 109 de dicha Ley 47/2003, en la redacción actualmente vigente, establece que la apertura de una cuenta de situación de fondos de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y agencias estatales, fuera del Banco de España, requiere previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización. Una vez autorizado queda expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo establecido en la normativa de contratos del sector público, mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir la prestación de garantía definitiva.

La Intervención General de la Administración del Estado en el informe de 1 de diciembre de 1996 explica que la normativa presupuestaria no se debe aplicar supletoriamente respecto a la normativa de las haciendas locales, salvo que la norma local expresamente lo prevea. Efectivamente, el artículo 194.3 de la Ley de haciendas locales remite a las normas del capítulo III del título IV de la Ley 47/2003, pero esta remisión se realiza “en cuanto les sean de aplicación” y no en su integridad y literalidad. Y es en estos términos como se cree que se debe interpretar.

Así, en el caso que nos ocupa, creemos que la aplicación del referido artículo 109 a los entes locales es respecto a la posibilidad que tienen estos de abrir otras cuentas a las que ya tienen, pero no en cuanto al procedimiento a seguir. Esta interpretación se desprende, a modo de ejemplo, del informe de 3 de julio de 1997 de la propia IGAE, donde un Ayuntamiento consulta sobre los problemas que tiene para abrir cuentas independientes y exclusivas para unas subvenciones. En consecuencia, entendemos que el concreto procedimiento regulado en el artículo 109 es aplicable únicamente a la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y agencias estatales, tal y como se desprende de la literalidad del propio artículo, recogiendo una medida organizativa de estos. De hecho, la enumeración exacta de los entes incluidos en el ámbito subjetivo de este procedimiento ha sido especificada –y aclarada– por la disposición final 10.9 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, que modificó el redactado del artículo 109, pues en la redacción anterior se hacía mención de manera genérica al Tesoro Público.

Compartimos la opinión de la doctrina que considera que la remisión del artículo 194.3 de la Ley de haciendas locales a la Ley general presupuestaria es de poca utilidad práctica, al existir un paralelismo entre unos artículos y otros de estas normas, si bien respecto a los artículos 197 de la Ley de haciendas locales y los 108 y 109 de la Ley general presupuestaria no existe tanta identidad de redacción y contenido precisamente porque puede significar que el legislador ha querido marcar en este punto las necesarias diferencias entre la forma de actuar de la Administración del Estado y la de los entes autónomos locales.

Desde el mayor respecto institucional creemos que la interpretación realizada por la Sindicatura de Cuentas no se adecua al espíritu de la norma, pues si el legislador hubiese querido establecer esta obligación para los entes locales se encontraría recogida en la Ley reguladora de las haciendas locales o en la normativa de

desarrollo y, cuando menos, alguna institución pública –estatal o autonómica– se habría pronunciado en este sentido.

3ª): Finalmente, hay que señalar que dicho procedimiento establecido en el artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, proviene de una modificación introducida por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social en el entonces vigente Real decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, Texto refundido de la Ley general presupuestaria. Esta modificación entró en vigor el 1 de enero de 1998. Por lo tanto, a pesar de que se considerase de aplicación el procedimiento regulado en el artículo 109 de la Ley general presupuestaria, consideramos que este no regiría para los contratos concertados con anterioridad a esa fecha.

Tercera. Respecto a la alegación de que “la Diputación de Tarragona no ha dado cuenta al Pleno de la información sobre el movimiento y la situación de tesorería del ejercicio 2008, tal y como establece el artículo 207 del TRLRHL, según informa la intervención de la diputación, esta remisión no se ha realizado porque el Pleno de la Diputación no ha aprobado los plazos y la periodicidad de la remisión de la información”.

Sobre el particular, hay que reiterar que el artículo 207 dice textualmente:

Artículo 207. Información periódica para el Pleno de la corporación.

La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

Al no haber establecido el Pleno de la Diputación esta periodicidad, la información se remite al Pleno con carácter anual y coincidiendo con la presentación de la Cuenta General. Por lo tanto, sí que se hace la remisión y con carácter periódico anual.

Eso no significa que, a lo largo del ejercicio, no se envíe a la Presidencia información puntual del movimiento de fondos y valores, ya que mensualmente se realiza un estado de la tesorería que es despachado con la Presidencia, quien tiene delegada esta facultad en el Diputado de Hacienda.

Alegaciones al apartado 7.1.4 - Endeudamiento

Cuarta. En el punto 5.4 Fiscalización del Endeudamiento, hace referencia a la incorrecta utilización de los fondos provenientes de la participación en los ingresos del Estado para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, esta incidencia está motivada en el incumplimiento el artículo 49.5 del TRLRHL donde los fondos mencionados no figuran como una forma para garantizar los pagos.

En el caso que nos ocupa, es decir operaciones de crédito a largo plazo, dicho artículo establece cuatro formas para garantizar los pagos. Dado que los créditos concertados por la Diputación son mayoritariamente para financiar la red de carreteras provincial, entendemos que la única forma legal que se ajusta a la finalidad mencionada es la primera “constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales”, el pro-

blema que observamos en esta forma de garantía es que el valor de los bienes patrimoniales titularidad de la Diputación de Tarragona no es suficiente para garantizar todo el endeudamiento actual.

Pese a lo comentado en el punto anterior, esta Diputación en futuros contratos de operaciones de crédito a largo plazo a firmar tendrá en cuenta la incidencia observada a la hora de establecer garantías de pago.

Quinta. En respuesta a las dos últimas incidencias que hacen referencia a comunicaciones que la Diputación ha realizado en materia de endeudamiento al Departamento de Economía y Finanzas fuera del plazo que la ley determina.

Pese a no haber incurrido en un incumplimiento legal sino en una simple demora, esta Diputación procurará en futuras comunicaciones cumplir con los plazos legales.

Alegaciones al apartado 7.1.5. Ratios de tesorería y endeudamiento

Sexta. En el punto 7.1.5 del informe, dentro del apartado de conclusiones, la Sindicatura considera que las Ratios de tesorería y endeudamiento, en el caso de Girona, Lleida y Tarragona podrían implicar dificultades en la devolución de los créditos.

Desconocemos la fundamentación técnico-económica utilizada para llegar a estas conclusiones, cuando la ratio legalmente establecida para determinar la capacidad de devolución de los capitales es la ratio del ahorro neto, que en el caso de la Diputación de Tarragona se sitúa en un 29,5% por encima de lo legalmente establecido y la ratio de deuda viva, que tiene situado a 31/12/2008 en el 69,8% de sus ingresos ordinarios liquidados, lo cual deja fuera de toda duda la capacidad de la Diputación de Tarragona para devolver los créditos.

Por todo lo expuesto, pido que se acepten las alegaciones formuladas al “Proyecto de informe 37/2009-F, relativo a las Diputaciones de Cataluña. Áreas de Tesorería y Endeudamiento. Ejercicio 2008”, en la parte que afecta a la Diputación de Tarragona y en consecuencia se proceda a la rectificación del proyecto de informe.

Sin embargo, la Diputación de Tarragona tiene la voluntad de tomar las medidas que sean necesarias para adecuar su actuación a las recomendaciones que la Sindicatura de Cuentas realiza en su informe.

El presidente

[Firma y sello de la Diputación]

Josep Poblet Tous

Tarragona, 9 de noviembre de 2010

9. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

9.1. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BARCELONA

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por la Diputación de Barcelona, se acepta la alegación segunda *g* y parte de la tercera, ya que se considera que el artículo 109 de la Ley general presupuestaria es una excepción aplicable solo al Tesoro y, por lo tanto, no es de aplicación a los entes locales. También se acepta parcialmente la alegación cuarta, respecto a las operaciones de intercambio financiero y, en consecuencia, se modifica el texto del informe.

Aparte, se modifica la redacción del informe, para aclarar ciertos aspectos, considerando la alegación segunda *b*.

En cuanto al resto de las alegaciones, no se ha alterado el texto del informe por entender que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados o porque no se comparten los juicios expuestos.

9.2. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LLEIDA

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por la Diputación de Lleida, se acepta la alegación segunda, ya que se considera que el artículo 109 de la Ley general presupuestaria es una excepción aplicable solo al Tesoro y, por lo tanto, no es de aplicación a los entes locales.

Aparte, se modifica la redacción del informe, para aclarar ciertos aspectos, considerando las alegaciones tercera y cuarta.

En cuanto al resto de las alegaciones, no se ha alterado el texto del informe por entender que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados o porque no se comparten los juicios expuestos.

9.3. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por la Diputación de Girona, se aceptan las alegaciones segunda, tercera y quinta, ya que se considera que el artículo 109 de la Ley general presupuestaria es una excepción aplicable solo al Tesoro y, por lo tanto, no es de aplicación a los entes locales. También se acepta parcialmente la alegación décima respecto a las operaciones de intercambio financiero y, en consecuencia, se modifica el texto del informe.

Aparte, se modifica la redacción del informe, para aclarar ciertos aspectos, considerando las alegaciones cuarta y novena.

En cuanto al resto de las alegaciones, no se ha alterado el texto del informe por entender que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados o porque no se comparten los juicios expuestos.

9.4. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por la Diputación de Tarragona, se acepta la alegación segunda, ya que se considera que el artículo 109 de la Ley general presupuestaria es una excepción aplicable solo al Tesoro y, por lo tanto, no es de aplicación a los entes locales.

Aparte, se modifica la redacción del informe, para aclarar ciertos aspectos, considerando la alegación sexta.

En cuanto al resto de las alegaciones, no se ha alterado el texto del informe por entender que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados o porque no se comparten los juicios expuestos.

10. VOTOS PARTICULARES DE MIEMBROS DEL PLENO DE LA SINDICATURA

En la aprobación del presente informe por el Pleno de la Sindicatura el 8 de febrero de 2011, se emitieron dos votos particulares, de acuerdo con lo que prevé el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas.

10.1. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON JORDI PONS NOVELL

El síndico don Jordi Pons Novell emitió el voto particular que se reproduce a continuación:²⁹

Quien suscribe, Jordi Pons Novell, síndico de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, desea hacer constar mediante la presentación de este voto particular que, según su opinión, no existe ningún argumento fundamentado en criterios estrictamente jurídicos que justifique la acep-

29. El voto particular original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

tación de las alegaciones formuladas por las cuatro diputaciones provinciales referidas al artículo 194.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de haciendas locales (TRLHL) y al artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria (LGP).

Los motivos por los que no se deberían haber aceptado estas alegaciones son los siguientes:

1. El artículo 194.3 del TRLHL hace una remisión normativa a las disposiciones contenidas en el capítulo tercero del título cuarto de la LGP. En este capítulo se encuentra ubicado el artículo 109 de la LGP y, por lo tanto, es de aplicación a las diputaciones provinciales de Cataluña.
2. La remisión normativa produce un efecto de incorporación: el contenido del objeto de remisión debe considerarse parte integrante de la normativa a la que se remite. Por lo tanto, por efecto de la remisión, el artículo 109 de la LGP ha quedado integrado dentro del artículo 194.3 del TRLHL. Esta integración exige, en el caso de las diputaciones provinciales, realizar una tarea de contextualización. Esta actuación, que es habitual en el caso de las remisiones normativas externas, exige, en el caso que nos ocupa, sustituir la referencia que la LGP hace a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por el órgano análogo o similar en el ámbito organizativo que es propio de las diputaciones provinciales.
3. Aceptar las alegaciones formuladas por las diferentes diputaciones provinciales sería mantener que la remisión realizada por el artículo 194.3 del TRLHL nunca resultará de aplicación.
4. El artículo 194 del TRLHL tiene carácter básico. Por lo tanto, su aplicación íntegra, incluyendo la parte que proviene de la LGP, es imperativa e indisponible para todos sus destinatarios.
5. No existe ningún motivo para no aplicar una norma que tiene como finalidad evitar cualquier tipo de favoritismo o parcialidad en la adjudicación de los contratos que suscriban las diputaciones provinciales con las entidades financieras. Por otra parte, solicitar ofertas a un mínimo de tres entidades financieras mediante un procedimiento negociado podría permitir mejorar las condiciones de los contratos y la rentabilidad obtenida por las diputaciones provinciales. En este sentido, no hay que olvidar que a 31 de diciembre de 2008 el saldo de las cuentas operativas y de las cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería de las cuatro diputaciones provinciales era de 610 millones de euros.

Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Barcelona, 17 de febrero de 2011

10.2. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON JAUME AMAT REYERO

El síndico don Jaume Amat Reyero emitió el voto particular que se reproduce a continuación:³⁰

VOTO PARTICULAR EMITIDO POR EL SÍNDICO DON JAUME AMAT REYERO EN RELACIÓN CON LA FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LAS DIPUTACIONES DE CATALUÑA, ÁREAS DE TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO, EJERCICIO 2008.

De acuerdo con el artículo 12.2, de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el síndico Jaume Amat Reyero emite un voto particular con relación a la fundamentación del informe correspondiente a las diputaciones de Cataluña, áreas de Tesorería y Endeudamiento, ejercicio 2008.

Quien suscribe, Jaume Amat Reyero, síndico de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, vota favorablemente la aprobación del informe 7/2011, pero mediante este voto particular desea hacer constar la opinión discrepante referente a la fundamentación en el siguiente apartado:

- En el proyecto de informe presentado al Pleno de la Sindicatura (antes de alegaciones) se determina para las áreas de tesorería y en relación con la apertura de las cuentas operativas de ingresos y pagos que en cumplimiento del artículo 194.3, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLHL y su remisión expresa al artículo 109 dentro del capítulo tercero del título cuarto de la Ley 47/2003, general presupuestaria (LPG), que la apertura de una cuenta para la gestión de fondos públicos de la tesorería de un ente, en este caso, de las diputaciones como entes locales, se deben seguir determinados procedimientos y garantías (procedimiento negociado en la contratación y exclusión expresa y contractual de la facultad de compensación y no embargabilidad de los fondos).
- Estos procedimientos de garantía, en aplicación de la normativa, determinan las correspondientes observaciones en el proyecto de informe y para cada diputación catalana. Estas observaciones estaban en el proyecto de informe, siguiendo el criterio del dictamen solicitado por el síndico ponente a los Servicios Jurídicos de la Sindicatura. En el informe definitivo han sido suprimidas dichas observaciones por aceptación de las alegaciones del órgano fiscalizado, a pesar de que en un segundo dictamen los Servicios Jurídicos de la Sindicatura de Cuentas ha ratificado el contenido de su primer informe avalando la aplicabilidad de la norma que obliga a las diputaciones a determinados procedimientos y garantías en la apertura de cuentas de situación de fondos de tesorería.

La opinión del síndico que suscribe este voto particular, con el máximo respeto que le merecen las opiniones del resto de los síndicos, es que la fundamentación por la que ha sido suprimida la referencia a la aplicabilidad de la norma por los hechos antes explicados no es la que se debería hacer valer de acuerdo con la

30. El voto particular original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

argumentación jurídica del informe 20-IN/2010 ratificado en el informe 94-IN/2010 de los Servicios Jurídicos de la Sindicatura de Cuentas.

Cuando la discusión respecto a la aplicabilidad de una norma jurídica respecto a la gestión de fondos públicos no se basa en la aplicación de una norma o de otra, sino en la aplicación de una norma o la aceptación de la no existencia de norma aplicable por estos hechos, en el informe de fiscalización debería prevalecer el criterio de la ley, más aún cuando es avalado y ratificado por los servicios jurídicos de la institución.

Si se apoya el argumentario técnico de la ponencia respecto a que no es de aplicación el artículo 109 de la LGP, tampoco puede serlo ningún otro de los artículos que componen el capítulo III del título IV de la LPG; ello conllevaría que en ningún caso se podría aplicar la remisión normativa del artículo 194.3, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLHL. No aplicar los procedimientos y garantías que marca la norma, sin prever otros similares, supone rebajar el control en la gestión de los fondos públicos.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: noviembre de 2011

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-40363-2011